AD-2959

Manizales, 09 de noviembre de 2026

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la ADICION No. 01., del proceso LP-SI-001-2026/15072026-1134.

OBJETO: SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR.

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE 2026

ADICION No. 01: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032).

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la ADICION No. 01, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
>
> *La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 01 / ADICION No. 01	
RADICADO PROCESO	LP-SI-001-2026
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.9551028
RADICADO INTERNO	15072026-1134
OBJETO	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR
VALOR INICIAL	$468,918,975 COP
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO	29 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACION	28 de noviembre de 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA** , identificado con cedula de ciudadanía No.75.106.064, en calidad de representante legal de **CONSORCIO SAN JOSE 2026,** identificado con NIT No. 902.079.622-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El contratista de obra **CONSORCIO SAN JOSE 2026** mediante comunicado del 23 de octubre de 2026, solicita **Adición No. 1** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

(...)

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

Durante la ejecución del Contrato No. 15072026-1134 se verificó que diversos sectores de la red vial de la Subregión Centro Sur presentan señalización insuficiente o inexistente frente a sus condiciones reales de operación, en particular por la existencia de reductores de velocidad sin demarcación visible ni señalización de prevención, de entornos con presencia de población escolar y de peatones sin control de velocidad, de tramos con riesgo de salida de calzada y de corredores sin línea central que delimite los sentidos de circulación.

Es importante precisar que las cantidades objeto de esta adición no son faltantes para cumplir con lo inicialmente presupuestado. La presente solicitud no tiene como propósito completar actividades pendientes de los corredores iniciales, cubrir mayores cantidades por errores de cuantificación ni reconocer sobrecostos. Por el contrario, obedece a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución del contrato, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales, cuya atención resulta conveniente para el Departamento.

La justificación de la adición responde, entonces, a una oportunidad técnica de alto impacto para la seguridad vial de la subregión: atender, con el mismo contrato, con los mismos ítems y con los mismos

precios unitarios adjudicados en condiciones de competencia, puntos de riesgo que se hicieron evidentes con el contrato en marcha, aprovechando la presencia del contratista en la zona y el esquema de interventoría vigente, en lugar de adelantar un nuevo proceso de selección para atender necesidades de idéntica naturaleza.

Desde el punto de vista técnico, las intervenciones propuestas permitirán reducir las velocidades de operación en los sitios donde se construirán reductores, advertir oportunamente a los conductores sobre la presencia de reductores existentes, mejorar la guía visual en tramos sin línea central, proteger al peatón con baranda y mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada, en concordancia con el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem.

En consecuencia, la presente solicitud de adición busca maximizar el beneficio técnico, operativo y social de la inversión pública, incrementando el alcance físico del contrato sobre la misma subregión y consolidando mejores condiciones de seguridad para peatones, escolares y conductores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Como resultado de los recorridos de obra, el contratista identificó los siguientes puntos de intervención, que se proponen agrupados en seis (6) frentes:

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
1	Municipio de Arauca	1 reductor de velocidad y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
2	Vía Cartagena, Curazao	4 señales verticales	Señal vertical
3	Entrada a Arauca	2 señales verticales	Señal vertical
4	Sector La Cuchilla del Salado	2 reductores de velocidad y 4 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
5	Sector La Cuchilla del Salado	Defensa metálica: 25 m	Defensa metálica
6	Sector La Cuchilla del Salado	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
7	Sector del Barrio La Linda	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
8	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	1 resalto y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
9	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	Pintura de 2 reductores existentes y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes	Marca vial, señal vertical
10	Vía Manizales, Neira	Pintura de 13 reductores existentes y 22 señales verticales	Marca vial, señal vertical

11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*700 tachas reflectivas*	*Tacha reflectiva*
12	*Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta*	*Línea central amarilla: 1,5 km*	*Línea central amarilla*
13	*Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña*	*Línea central amarilla: 3,0 km*	*Línea central amarilla*
14	*Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos*	*Línea central amarilla: 4,0 km*	*Línea central amarilla*
15	*Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda*	*Línea central amarilla: 14,0 km*	*Línea central amarilla*
16	*Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina*	*Pintura de 4 reductores existentes*	*Marca vial*

4.1. FRENTE No. 1 – VÍA PUENTE LA LIBERTAD, TERMALES, EL ARBOLITO

Descripción General

En la vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito se identificaron un entorno escolar sin control de velocidad frente a la Parroquia San Isidro (punto 8) y reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 9).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), con 2,80 m³, y de sus dos (2) señales verticales.*
- *Pintura de dos (2) reductores existentes (46 m² de marca vial) e instalación de siete (7) señales verticales en los seis (6) reductores existentes.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación frente a la escuela, en concordancia con el límite de 30 km/h fijado por la Ley 2251 de 2022 para zonas escolares.*
- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*

Valor Presupuestado Frente No. 1

Código	*Actividad*	*Und*	*Cantidad*	*Valor*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 resalto frente a la Parroquia San Isidro*	*m³*	*2,80*	*$ 3.958.396,40*

710.1.1	*Señales verticales: 2 del resalto nuevo y 7 de los 6 reductores existentes*	*u*	*9,00*	*$ 10.532.754*
700.3	*Marca vial, pintura de 2 reductores existentes*	*m²*	*46,00*	*$ 2.881.164*
TOTAL FRENTE				***$ 17.372.314,40***

4.2. FRENTE No. 2 – VÍA MANIZALES, NEIRA

Descripción General

En la vía Manizales, Neira se identificaron trece (13) reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 10) y el sector frente al Centro de Rehabilitación Renacer, que requiere delineación de la calzada con tachas reflectivas (punto 11).

Actividades Principales

- *Pintura de trece (13) reductores existentes (299 m² de marca vial) e instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos.*
- *Instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*
- *Mejorar la guía visual del conductor en el sector, especialmente en condiciones nocturnas y de lluvia.*

Valor Presupuestado Frente No. 2

Código	*Actividad*	*Und*	*Cantidad*	*Valor*
700.3	*Marca vial, pintura de 13 reductores existentes*	*m²*	*299,00*	*$ 18.727.566*
710.1.1	*Señales verticales de los 13 reductores existentes*	*u*	*22,00*	*$ 25.746.732*
702.1.1	*Tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*u*	*700,00*	*$ 16.556.400*
TOTAL FRENTE				***$ 61.030.698***

4.3. FRENTE No. 3 – SECTOR LA CUCHILLA DEL SALADO

Descripción General

En el sector La Cuchilla del Salado se identificaron un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 4), un tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular (punto 5) y dos tramos con circulación peatonal que requieren barandas (punto 6 y punto 7).

Actividades Principales

- *Construcción de dos (2) reductores de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (5,60 m³) e instalación de sus cuatro (4) señales verticales.*
- *Suministro e instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica.*
- *Suministro e instalación de diez (20) metros de baranda peatonal.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sector.*
- *Mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada en el tramo crítico.*
- *Proteger al peatón que circula junto a la calzada.*

Valor Presupuestado Frente No. 3

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 2 reductores de velocidad	m³	5,60	$ 7.916.792,80
710.1.1	Señales verticales de los 2 reductores	u	4,00	$ 4.681.224
730.1	Defensa metálica	m	25,00	$ 28.628.750
17.114.P	Baranda peatonal (pasamanos en tubería negra de 2")	ml	20,00	$ 6.787.580
TOTAL FRENTE				**$ 48.014.346,80**

4.4. FRENTE No. 4 – ARAUCA, SANTÁGUEDA Y VÍA CARTAGENA, CURAZAO

Descripción General

En el municipio de Arauca se identificó un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 1), en la vía Cartagena, Curazao y en la entrada a Arauca, sectores con señalización vertical insuficiente (puntos 2 y 3), y en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, cuatro (4) reductores existentes cuya demarcación resulta insuficiente (punto 16).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) reductor de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (2,80 m³) e instalación de sus dos (2) señales verticales en Arauca.*
- *Instalación de cuatro (4) señales verticales en la vía Cartagena, Curazao y de dos (2) en la entrada a Arauca.*
- *Pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda (92 m² de marca vial).*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sitio del reductor.*
- *Completar la información y la prevención que requiere el conductor en los sectores señalados.*
- *Hacer visibles los reductores existentes de Santágueda.*

Valor Presupuestado Frente No. 4

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 reductor de velocidad en Arauca	m³	2,80	$ 3.958.396,40

710.1.1	*Señales verticales: 2 del reductor de Arauca, 4 en la vía Cartagena, Curazao y 2 en la entrada a Arauca*	*u*	*8,00*	*$ 9.362.448*
700.3	*Marca vial, pintura de 4 reductores existentes en Santágueda*	*m²*	*92,00*	*$ 5.762.328*
TOTAL FRENTE				***$ 19.083.172,40***

4.5. FRENTE No. 5 – LÍNEA CENTRAL AMARILLA

Descripción General

Se identificaron cuatro (4) tramos de la subregión sin línea central que delimite los sentidos de circulación (puntos 12 a 15):

- *Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta, 1,5 km (punto 12).*
- *Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña, 3,0 km (punto 13).*
- *Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos, 4,0 km (punto 14).*
- *Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, 14,0 km (punto 15).*

Actividades Principales

- *Demarcación de 22,5 km (22.500 ml) de línea central amarilla con pintura en frío.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Delimitar los sentidos de circulación y mejorar la guía visual del conductor, especialmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.*
- *Reducir el riesgo de colisiones frontales y de invasión del carril contrario.*

Valor Presupuestado Frente No. 5

Código	*Actividad*	*Und*	*Cantidad*	*Valor*
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío (línea central amarilla)*	*ml*	*22.500,00*	*$ 79.807.500*
TOTAL FRENTE				***$ 79.807.500***

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

*El valor requerido para atender las necesidades descritas asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)**, los cuales están presupuestados de la siguiente forma:*

FRENTE	*VALOR*
Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	*$ 17.372.314,40*
Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira	*$ 61.030.698*
Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado	*$ 48.014.346,80*

Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao	*$ 19.083.172,40*
Frente No. 5 – Línea central amarilla	*$ 79.807.500*
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	***$ 225.308.031,60***

El presupuesto por ítem, con el precio unitario de la oferta adjudicada, es el siguiente:

Ítem	*Código*	*Descripción*	*Und*	*Valor unitario*	*Cantidad*	*Valor total*
1	*700.1*	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*ml*	*$ 3.547*	*22.500,00*	*$ 79.807.500*
2	*700.3*	*Marca vial con pintura en frío*	*m²*	*$ 62.634*	*437,00*	*$ 27.371.058*
4	*710.1.1*	*Señal vertical de tránsito SP-SR, dimensiones 75 x 75 cm, con lámina retrorreflectiva tipo IV*	*u*	*$ 1.170.306*	*43,00*	*$ 50.323.158*
7	*702.1.1*	*Tacha reflectiva con espigo*	*u*	*$ 23.652*	*700,00*	*$ 16.556.400*
8	*730.1*	*Defensa metálica*	*m*	*$ 1.145.150*	*25,00*	*$ 28.628.750*
9	*450.2.P*	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*m³*	*$ 1.413.713*	*11,20*	*$ 15.833.586*
10	*17.114.P*	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*$ 339.379*	*20,00*	*$ 6.787.580*
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1						***$ 225.308.032***

Con la presente adición, el valor total actualizado del contrato asciende a ***$694.227.007****, representados en el siguiente cuadro:*

Ítem	*Descripción*	*Valor inicial del contrato*	*Valor actualizado vigente*	*Valor solicitado*	*Valor actualizado presente solicitud*
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*$ 354.700.000*	*$ 354.700.000*	*$ 79.807.500*	*$ 434.507.500*
700.3	*Marca vial con pintura en frío*	*$ 4.196.478*	*$ 4.196.478*	*$ 27.371.058*	*$ 31.567.536*
710.1.1	*Señal vertical de tránsito SP-SR*	*$ 23.406.120*	*$ 23.406.120*	*$ 50.323.158*	*$ 73.729.278*

702.1.1	*Tacha reflectiva con espigo*	*$ 4.730.400*	*$ 4.730.400*	*$ 16.556.400*	*$ 21.286.800*
730.1	*Defensa metálica*	*$ 45.806.000*	*$ 45.806.000*	*$ 28.628.750*	*$ 74.434.750*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*$ 28.274.260*	*$ 28.274.260*	*$ 15.833.586*	*$ 44.107.846*
17.114.P	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*$ 7.805.717*	*$ 7.805.717*	*$ 6.787.580*	*$ 14.593.297*
VALOR TOTAL		***$ 468.918.975***	***$468.918.975***	***$225.308.032***	***$694.227.007***

Las cantidades del contrato quedarían así:

Código	***Descripción***	***Und***	***Cant. inicial***	***Cant. adición***	***Cant. actualizada***
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*ml*	*100.000,00*	*22.500,00*	*122.500,00*
700.3	*Marca vial con pintura en frío*	*m²*	*67,00*	*437,00*	*504,00*
710.1.1	*Señal vertical de tránsito SP-SR*	*u*	*20,00*	*43,00*	*63,00*
702.1.1	*Tacha reflectiva con espigo*	*u*	*200,00*	*700,00*	*900,00*
730.1	*Defensa metálica*	*m*	*40,00*	*25,00*	*65,00*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*m³*	*20,00*	*11,20*	*31,20*
17.114.P	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*23,00*	*20,00*	*43,00*

La línea de demarcación representa el 35,42 % del valor solicitado, seguida de la señalización vertical (22,34 %), la defensa metálica (12,71 %), la marca vial (12,15 %), las tachas reflectivas (7,35 %), la mezcla densa en caliente MDC-19 (7,03 %) y la baranda peatonal (3,01 %). Los precios unitarios son los de la oferta adjudicada y permanecen fijos: no se crean ítems no previstos ni se solicita reajuste de precios.

La inversión propuesta corresponde a una ampliación del alcance físico del contrato sobre nuevos puntos de la misma subregión, y no a recursos para culminar actividades del alcance inicial, cuyo saldo, de $143.580.153, se ejecuta con el presupuesto vigente.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado. La modificación aquí solicitada se propone de común acuerdo entre las partes, con fundamento en el artículo 40 de la citada ley, y se orienta a asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Asimismo, desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de adición presupuestal corresponde a la incorporación de recursos para atender nuevas necesidades de seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual, mediante la ejecución de mayores cantidades de ítems existentes del contrato, con sus precios unitarios pactados, en puntos de la misma subregión.

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este límite legal, se efectuó el siguiente análisis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$468.918.975
Valor inicial expresado en SMMLV 2026 ($1.750.905)	267,82 SMMLV
Límite legal del 50 %	133,91 SMMLV
Adiciones anteriores	0,00 SMMLV
Presente Adición No. 1 (SMMLV 2026)	128,68 SMMLV
Total acumulado de las adiciones	**128,68 SMMLV (48,05 %)**
Disponibilidad restante frente al límite legal	5,23 SMMLV

Del análisis anterior se evidencia que la presente solicitud de Adición No. 1 corresponde a 128,68 SMMLV, valor que no supera el límite máximo de 133,91 SMMLV permitido por la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del margen legal autorizado para la modificación del contrato.

En consecuencia, la presente solicitud resulta jurídicamente viable, por cuanto cumple con el límite cuantitativo previsto por la legislación contractual vigente y, adicionalmente, se encuentra debidamente soportada en razones de orden técnico, funcional, financiero y de interés público, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial de la red departamental y a maximizar los beneficios sociales derivados de la inversión.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que con la realización de estas obras se propende por atender necesidades de seguridad vial que benefician directamente a las comunidades de los municipios de la Subregión Centro Sur caldense, y que es por medio de la ejecución de estas obras que el CONSORCIO SAN JOSE 2026 colabora con la Gobernación de Caldas en la consecución de los fines misionales por los cuales está creada como ente territorial y, corolario de ello, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones.

De igual forma, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para:

> *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente, el artículo 40 de la misma ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos. Señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El mismo concepto advirtió que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...). Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, y en la Sentencia C-300 de 2012 precisó que toda modificación debe obedecer a una causa real y cierta, debidamente justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece la obligación de señalizar y demarcar las vías conforme al manual adoptado por el Ministerio de Transporte; la Ley 1503 de 2011 promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía; y la Ley 2251 de 2022 fija en treinta kilómetros por hora (30 km/h) la velocidad máxima en zonas escolares y residenciales. Las intervenciones propuestas desarrollan directamente estos mandatos dentro de la red vial a cargo del Departamento.

En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, que tiene como finalidad construir cuatro (4) reductores de velocidad con su señalización, demarcar diecinueve (19) reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda, señalizar diecinueve (19) reductores existentes en las dos primeras vías, instalar tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, instalar defensa metálica y baranda peatonal en el sector La Cuchilla del Salado, completar la señalización vertical en Arauca y en la vía Cartagena, Curazao, y demarcar 22,5 km de línea central amarilla, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato.

Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos:

1. *Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones de seguridad vial identificadas durante la ejecución por el contratista en sus recorridos de obra y verificadas en campo por la Interventoría.*
2. *La modificación resulta necesaria para la consecución de los fines del objeto contractual y la protección de la seguridad vial.*
3. *No implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes, pues se mantienen el objeto, los ítems, los precios unitarios y la forma de pago.*
4. *No corresponde a faltantes del alcance inicial, que avanza en un 69,38 % con sus propios recursos, sino a nuevas necesidades en puntos críticos.*
5. *Se realiza bajo el principio de planeación, con el acuerdo de las partes, con disponibilidad presupuestal previa y dentro del plazo de ejecución vigente.*

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, se solicita respetuosamente la aprobación de la ***Adición Contractual No. 1****, por valor de* ***$225.308.032 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)****, equivalente al 48,05 % del valor inicial, con lo cual el valor total del contrato ascendería a* ***$694.227.007 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE)****. Las actividades se ejecutarán dentro del plazo contractual vigente, cuya terminación está prevista para el* ***28 de noviembre de 2026****, conforme a la reprogramación de obra que se anexa, considerando que a la semana 12 el contrato registra un avance del 69,38 %.*

(...)

Mediante oficio No **CINTESEÑALIZACION-047-2026** del 26 de octubre de 2026, la interventoría **CINTE S.A.S**, avalo la solicitud de **ADICIÓN No 1** presentada por el contratista de obra, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

(...)

2. *ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD*

La solicitud comprende dieciséis (16) puntos de intervención identificados por el contratista durante sus recorridos de obra en la subregión, consolidados en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos anexo a la solicitud, los cuales no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato. El presupuesto inicial del Lote 2 se distribuyó en ocho (8) corredores, conforme al control general de cantidades de obra que adelanta esta interventoría: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. Esta interventoría realizó la verificación en campo de dichos puntos conjuntamente con el contratista, constatando la existencia de las condiciones de riesgo descritas, la pertinencia de los elementos propuestos y la correspondencia de las cantidades presupuestadas con las necesidades observadas. Los resultados de dicha verificación se exponen a continuación, por frente de intervención.

2.1. Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

Este frente contempla la construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), la pintura de dos (2) reductores existentes, con 46 m² de marca vial, y la

instalación de nueve (9) señales verticales, dos (2) del resalto nuevo y siete (7) de los seis (6) reductores existentes de la vía. Su valor asciende a $17.372.314,40.

En la visita de verificación se constató la ausencia de control físico de velocidad frente a la escuela y la insuficiente visibilidad y señalización de los reductores existentes. La cantidad de mezcla propuesta, de 2,80 m³ por reductor, se considera técnicamente consistente con la empleada en los reductores del alcance inicial del contrato.

2.2. Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira

Este frente contempla la pintura de trece (13) reductores existentes, con 299 m² de marca vial, la instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos y la instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, por valor de $61.030.698.

En la verificación realizada se constató que los reductores existentes carecen de demarcación visible y de señalización de prevención suficiente. Por cuanto el corredor Manizales, Neira hace parte del alcance inicial, que incluye ocho (8) señales verticales y dos (2) reductores en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer, la interventoría verificó en campo que los trece (13) reductores y las setecientas (700) tachas de este frente corresponden a elementos y sitios distintos que no duplican las cantidades del alcance inicial.

2.3. Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado

Este frente contempla la construcción de dos (2) reductores de velocidad con sus cuatro (4) señales verticales, la instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica y de veinte (20) metros de baranda peatonal, diez (10) en el mismo sector y diez (10) en el sector del Barrio La Linda, por valor de $48.014.346,80.

En la visita de campo se verificó que el tramo propuesto para la defensa presenta riesgo de salida de calzada, en el cual un sistema de contención vehicular resulta determinante para reducir la severidad de eventuales siniestros, y que en el sector y en el Barrio La Linda existen tramos con circulación peatonal junto a la calzada que requieren baranda.

2.4. Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

Este frente contempla la construcción de un (1) reductor de velocidad con sus dos (2) señales verticales en Arauca y la instalación de seis (6) señales verticales, cuatro (4) en la vía Cartagena, Curazao y dos (2) en la entrada a Arauca, y la pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, con 92 m² de marca vial, por valor de $19.083.172,40. Por tratarse de corredores del alcance inicial, la interventoría verificó que estas señales, este reductor y estos reductores existentes no hacen parte de las cantidades iniciales de dichos corredores.

2.5. Frente No. 5 – Línea central amarilla

Este frente contempla la demarcación de 22,5 km de línea central amarilla en cuatro (4) tramos: 1,5 km desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta; 3,0 km desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña; 4,0 km desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda; y 14,0 km desde la salida de Palestina hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, por valor de $79.807.500, equivalente al 35,42 % de la adición. Se verificó que estos tramos no cuentan con línea central y que no corresponden a los tramos demarcados con cargo al alcance inicial.

3. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN

Del análisis efectuado y de la verificación realizada en campo, esta interventoría concluye que la adición solicitada no tiene origen en faltantes del alcance inicialmente contratado. El presupuesto inicial se destinó a los ocho (8) corredores del contrato y su ejecución avanza con los recursos del contrato, con un 90,00

% de avance en la línea de demarcación, y el saldo por ejecutar, de $143.580.153, se encuentra asociado a su culminación.

La solicitud responde, en cambio, a nuevas necesidades de seguridad vial que se hicieron evidentes durante la ejecución, en la misma subregión y susceptibles de ser atendidas con los mismos ítems del contrato. La interventoría considera que su atención resulta necesaria y conveniente para el Departamento, por las siguientes razones:

- *Los puntos identificados presentan condiciones de riesgo actuales y verificadas para peatones, escolares y conductores; su no intervención mantendría la exposición de estos usuarios a eventos que pueden prevenirse con las medidas propuestas.*
- *Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual, en cuanto corresponden a señalización horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en vías de la subregión.*
- *Su ejecución no requiere ítems no previstos, nuevos análisis de precios unitarios ni reajustes, pues se reconocen con los precios de la oferta adjudicada en condiciones de libre competencia.*
- *Atender estas necesidades dentro del contrato vigente resulta más eficiente y oportuno que adelantar un nuevo proceso de selección para actividades de idéntica naturaleza, dado que se aprovechan la presencia del contratista en la zona, su capacidad instalada y el esquema de interventoría en curso, conforme a los principios de economía y eficacia.*
- *Las medidas propuestas desarrollan mandatos legales y técnicos concretos, que se aplican de la siguiente manera en cada uno de los sitios verificados:*

Puntos	***Sitio***	***Condición verificada***	***Medida***	***Fundamento normativo y técnico***
1, 4 y 8	*Arauca; sector La Cuchilla del Salado; vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)*	*Sitios sin elementos físicos de control de velocidad; en el punto 8, con presencia de población escolar.*	*4 reductores de velocidad (11,20 m³) y 8 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 115: la autoridad responde por la colocación de las señales necesarias para el control del tránsito. Ley 2251 de 2022: velocidad máxima de 30 km/h en zonas escolares. Manual de Señalización Vial 2024: reductores acompañados de señalización preventiva de proximidad. INVÍAS, art. 450 y art. 710.*

9, 10 y 16	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito (2 reductores por pintar y 6 por señalizar), vía Manizales, Neira (13 reductores) y Santágueda (4 reductores por pintar)*	*Reductores existentes con demarcación y señalización de prevención insuficientes.*	*Pintura de 19 reductores (437 m²) y 29 señales verticales.*	*Manual de Señalización Vial 2024: demarcación de los reductores y señal preventiva de proximidad. Ley 769 de 2002, art. 115. INVÍAS, art. 700 y art. 710.*
2 y 3	*Vía Cartagena, Curazao y entrada a Arauca*	*Sectores con señalización vertical insuficiente.*	*6 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 110 y art. 115. Manual de Señalización Vial 2024. INVÍAS, art. 710.*
11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*Sector que requiere delineación de la calzada.*	*700 tachas reflectivas.*	*Manual de Señalización Vial 2024: tachas como complemento de la demarcación. INVÍAS, art. 702.*
12 a 15	*Tramos de las vías relacionadas en los puntos 12 a 15*	*Tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación.*	*22,5 km de línea central amarilla.*	*Manual de Señalización Vial 2024: línea central para separar flujos de sentido opuesto. INVÍAS, art. 700.*
5	*Sector La Cuchilla del Salado*	*Tramo con riesgo de salida de calzada sin sistema de contención vehicular.*	*25 m de defensa metálica.*	*Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro, que exige infraestructura que reduzca la severidad de los siniestros. INVÍAS, art. 730: defensas metálicas.*
6 y 7	*Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda*	*Tramos con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.*	*20 m de baranda peatonal.*	*Ley 769 de 2002, art. 115. Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro. Ítem 17.114.P del contrato.*

El Manual de Señalización Vial fue adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, que sustituyó el capítulo 1 del título 8 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito No. 20223040045295 de 2022, y su aplicación es obligatoria en las vías del territorio nacional. En todos los casos, la razón de la intervención es la misma: los sitios presentan hoy una condición de riesgo verificada en campo, con usuarios vulnerables expuestos (escolares y peatones) o

con riesgo de siniestros graves (salida de calzada y colisión frontal), y la norma técnica define el dispositivo que corresponde para cada condición.

En suma, la adición permite ampliar la cobertura y el impacto de la inversión departamental en seguridad vial, protegiendo de manera directa a la población usuaria de la red vial de la Subregión Centro Sur.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

La interventoría revisó el presupuesto de la adición y el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, y verificó que la cantidad propuesta, multiplicada por el precio unitario de la oferta adjudicada, corresponde al valor presentado la cual es la siguiente:

La composición de la adición por ítem, conforme al Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
Total					**$ 225.308.032**

*Con la adición, el valor del contrato pasaría de $468.918.975 a SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (**$694.227.007**).*

La interventoría precisa que los recursos adicionales tienen una destinación específica, constituida por los dieciséis (16) puntos y las cantidades relacionadas en la solicitud y en el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01. En consecuencia, su eventual aprobación no autoriza la ejecución de actividades diferentes ni el traslado de cantidades hacia los corredores del alcance inicial, y no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas y de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Por cuanto la solicitud se formula únicamente en valor, las actividades objeto de la adición deberán ejecutarse dentro del plazo contractual vigente, esto es, antes del 28 de noviembre de 2026. Contados a partir del corte del Informe Semanal No. 12, restan treinta y nueve (39) días calendario para la culminación del saldo del alcance inicial ($143.580.153) y la ejecución de la totalidad de la adición ($225.308.032), es decir, $368.888.185.

El rendimiento demostrado por el contratista, que ejecutó $308.589.000 entre las semanas 6 y 10 del contrato, permite a esta interventoría considerar viable la ejecución de la adición dentro de dicho término, siempre que el contratista disponga los recursos de personal, equipo y materiales necesarios para atender de manera simultánea los frentes y priorice las actividades de mayor duración, en particular el suministro e instalación de las señales verticales, de la defensa metálica y de la baranda, la construcción de los reductores y los trabajos de demarcación, cuyo rendimiento depende de las condiciones climáticas. La interventoría efectuará un seguimiento estricto al cumplimiento de la reprogramación de obra y advertirá oportunamente a la Entidad cualquier desviación que comprometa el plazo.

6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley faculta a las partes para pactar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, y dispone en su parágrafo que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), el valor inicial del contrato equivale a 267,82 SMMLV, por lo que el límite legal de adiciones corresponde a 133,91 SMMLV. La presente adición, primera del contrato, equivale a 128,68 SMMLV, esto es, al 48,05 % del valor inicial, y se encuentra en consecuencia dentro del límite legal, con un margen restante de 5,23 SMMLV. Corresponde a la Entidad verificar y certificar estas cifras al momento de formalizar la modificación, teniendo en cuenta que, una vez suscrita la presente adición, el margen para futuras adiciones del contrato es reducido.

La formalización de la modificación requiere, entre otros requisitos, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; el registro presupuestal correspondiente; la suscripción del documento modificatorio dentro del plazo de ejecución; su publicación en el SECOP II; y la ampliación de las garantías por parte del contratista en proporción al nuevo valor del contrato.

La interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no sustituye las verificaciones de orden presupuestal, jurídico y administrativo que corresponden a la Entidad Contratante.

La modificación de un contrato estatal resulta procedente cuando obedece a una causa cierta y debidamente acreditada, es necesaria para la consecución de su finalidad y respeta los límites legales y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que toda modificación contractual debe fundarse en una causa real y justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el presente caso, la interventoría encuentra que la causa de la modificación se encuentra identificada, documentada y verificada en campo; que la modificación no altera el objeto, los ítems, los precios unitarios ni la forma de pago, de manera que no afecta las condiciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación; y que su finalidad es ampliar la cobertura de la inversión en seguridad vial dentro de la misma subregión, en beneficio del interés general.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES

En caso de que la Entidad autorice la adición, esta interventoría ejercerá un seguimiento permanente sobre los siguientes aspectos:

- *La ejecución de las cantidades exclusivamente en los dieciséis (16) puntos aprobados, sin traslados hacia los corredores del alcance inicial.*

- *La correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 y el presupuesto aprobado.*
- *El cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Manual de Señalización Vial, incluido el límite de 30 km/h en la señalización de las zonas escolares.*
- *La calidad de los materiales y de los procedimientos de instalación y demarcación, con especial atención a las condiciones de humedad de las superficies.*
- *La implementación de las medidas de manejo de tránsito y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.*
- *El cumplimiento de la reprogramación de obra dentro del plazo contractual vigente.*

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes del contrato, su estado de ejecución, las necesidades planteadas y verificadas en campo, el presupuesto y la destinación de los recursos, CINTE S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 15072026-1134, emite concepto técnico, financiero y contractual ***FAVORABLE*** *a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE 2026, en los siguientes términos:*

1. ***ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1:*** *Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032), sin modificación del plazo contractual.*

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante evaluar la solicitud y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y administrativos correspondientes, proceder con la formalización de la Adición Presupuestal No. 1 antes del vencimiento del plazo contractual, con el propósito de atender oportunamente las necesidades de seguridad vial identificadas y proteger a los usuarios de la red vial de la Subregión Centro Sur.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de las obligaciones y competencias de la interventoría y no constituye, por sí mismo, autorización para ejecutar, reconocer o pagar recursos adicionales, decisión que corresponde a la Entidad Contratante mediante el instrumento contractual que legalmente resulte procedente.

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la **SUPERVISIÓN** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, se permite avalar la solicitud de Adición No. 1 radicada por el contratista y avalada técnicamente por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación.

3.1. Necesidad de la Entidad en materia de seguridad vial

Más allá de las consideraciones expuestas por el contratista y la interventoría, la necesidad de intervenir los puntos identificados responde a las responsabilidades propias del Departamento de Caldas en materia de infraestructura vial, orientadas a mantener condiciones adecuadas de seguridad, transitabilidad y funcionalidad en la red vial a su cargo, así como a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura y mitigar los riesgos que puedan afectar la movilidad de los usuarios, y la Secretaría de Infraestructura es la responsable del programa Movilidad segura del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo subprograma Seguridad vial tiene como objetivo "Prevenir y minimizar los daños o accidentes viales, salvaguardando la integrad de los usuarios de las vías del departamento de Caldas".

Esta necesidad se sustenta en los siguientes hechos, contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en la exposición de motivos de la Ordenanza No. 1001 de 2025, que autorizó los recursos del crédito con los que se financia el contrato:

- El diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental registró un aumento de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en Caldas, que pasó de 10,21 en 2019 a 20,41 por cada 100.000 habitantes en 2022, valor que supera la tasa Nacional (Ordenanza No. 974 de 2024, página 223).
- Caldas reportó en 2024, una tasa de mortalidad por eventos de transporte de 16,15 muertes por cada 100.000 habitantes, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicándose en la posición 17 entre los 33 territorios del país.
- La cobertura de la señalización y demarcación vial en las vías del Departamento de Caldas, se encuentra en un 40 %, con una deficiencia acumulada por el deterioro de la señalización existente.
- El eje vial norte Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, el eje vial transversal de Caldas y los ejes viales que conectan con otros departamentos y con el desarrollo del turismo, así como sus ramales pavimentados, fueron identificados como ejes con deficiencia en la señalización.

A ello se suma lo identificado durante la ejecución del contrato: reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda que los conductores no perciben con oportunidad por falta de demarcación y señalización de prevención; población escolar frente a la Parroquia San Isidro expuesta a velocidades no compatibles con su presencia; usuarios del sector La Cuchilla del Salado expuestos a la salida de calzada y peatones que circulan junto a la calzada sin protección; y tramos que carecen de línea central entre Palestina, La Plata, La Fonda y la glorieta de Santágueda, entre el puente de Cafam y la misma glorieta y en el sector de Puente La Libertad. Se trata de comunidades concretas de la Subregión Centro Sur que hoy no cuentan con la protección que exige la norma técnica.

El alcance inicial registra un avance del 69,38 % al 20 de octubre de 2026, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y su terminación está prevista para el 28 de noviembre de 2026, con el contratista, la interventoría y los equipos ya presentes en la subregión. Si la Entidad no aprovecha este contrato, la atención de estos puntos quedaría sujeta a un nuevo proceso de selección, con mayores costos de transacción y con la exposición de los usuarios al riesgo durante todo ese tiempo.

3.2. Fuente de financiación: recursos del empréstito y cumplimiento del contrato

El contrato se financia con los recursos del crédito autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 1001 del 22 de agosto de 2025, que autorizó al Gobernador para negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de financiar el Plan de Desarrollo Departamental, hasta por **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)** en el sector transporte. Entre los proyectos a financiar, la ordenanza incluye la "*Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental*", a la se le asignó $4.000.000.000 para la vigencia 2026, en el programa Movilidad segura.

En desarrollo del proyecto denominado "Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas", la Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SI-001-2026, estructurado en seis (6) lotes, con un presupuesto oficial de $3.098.954.733. Como resultado del proceso de adjudicación, se suscribieron los contratos de obra por un valor total de $2.836.176.484.

Así, la Adición No. 1 del Lote 2 se encuentran contemplados dentro de la financiación del mismo proyecto, con cargo a los recursos del empréstito destinados a la señalización vial departamental, sin que sea necesario acudir a nuevas fuentes de financiación ni afectar recursos destinados a otros proyectos.

En cuanto a las cantidades, la exposición de motivos estimó las cantidades del proyecto para todo el Departamento de Caldas, que se comparan a continuación con lo contratado en los seis (6) lotes, lo

inicialmente previsto para esta subregión (Lote 2), lo ejecutado según el Informe Semanal de Interventoría No. 12 y lo solicitado en la presente adición:

Ítem	Descripción	Empréstito	Seis lotes	Lote 2 inicial	Lote 2 ejecutado	Lote 2 adición
700.1	Línea de demarcación (ml)	603.000	561.000	100.000	90.000	22.500
700.3	Marca vial (m²)	1.200	1.177	67	0	437
710.1.1	Señal vertical SR, SP y/o SI 75 x 75 cm (u)	610	182	20	0	43
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo (u)	3.000	2.118	200	0	700
730.1	Defensa metálica (m)	300	260	40	0	25
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19 (m³)	200	110,80	20	0	11,20

Del cuadro anterior se destacan dos aspectos. En primer lugar, el cumplimiento del contrato: al 20 de octubre de 2026 el Lote 2 registra un avance del 69,38 %, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y ya instaló 90.000 ml de línea de demarcación, el 90,00 % de lo contratado para la subregión, así como 18 de los 23 ml de pasamanos.

En segundo lugar, con los mismos recursos del proyecto financiado con el empréstito es posible ampliar el alcance físico del contrato en la subregión: con la adición, la línea de demarcación del Lote 2 pasaría de 100.000 a 122.500 ml, las señales verticales de 20 a 63, las tachas reflectivas de 200 a 900, la defensa metálica de 40 a 65 m, la mezcla densa para reductores de 20 a 31,20 m³, la marca vial de 67 a 504 m² y el pasamanos de 23 a 43 ml.

Finalmente, la adición contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024 a 2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 974 de 2024, en la línea estratégica Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo, programa Movilidad segura, subprograma Seguridad vial, meta de producto "Demarcar horizontal y verticalmente la red vial departamental", cuyo indicador es kilómetros de vías secundarias con dispositivos de control y señalización, con una línea base de 282 km en 2023 y una meta de 350 km para el cuatrienio. Los 22,5 km de línea central de la adición corresponden a tramos que hoy carecen de ella y contribuyen a dicho indicador.

En relación con la planeación de la seguridad vial, el Plan de Desarrollo Departamental señala que los Planes Locales de Seguridad Vial son instrumentos de planeación de los departamentos, y que la Secretaría de Infraestructura "actualmente se encuentra realizando la revisión y el análisis del Plan Local de Seguridad Vial, donde se enmarcan las actividades encaminadas hacia el cumplimiento de las metas y estrategias en seguridad vial que le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y que se encuentran consignadas en el Plan de Desarrollo" (Ordenanza No. 974 de 2024, página 136). En consecuencia, la acción de seguridad vial a la que aporta la adición es el subprograma Seguridad vial del programa Movilidad segura, cuya ejecución corresponde a esta Secretaría, mediante la atención de puntos críticos de la red vial de la Subregión Centro Sur.

3.3. Análisis por frente de intervención

Esta Supervisión revisó individualmente cada uno de los cinco frentes de intervención, con el fin de verificar que la destinación de los recursos solicitados corresponda efectivamente a las necesidades

descritas por el contratista y verificadas en campo por la interventoría, y corroboró que los valores de cada frente son consistentes con las cantidades y los precios unitarios del contrato.

- **Frente de Obra No. 1 (Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito):**

Esta Supervisión considera que este frente reviste especial importancia, por cuanto el resalto frente a la Parroquia San Isidro atiende directamente a población escolar, actor vial de mayor vulnerabilidad, y permite materializar en ese entorno el límite de treinta kilómetros por hora (30 km/h) que la Ley 2251 de 2022 establece para las zonas escolares, mientras que la pintura de dos reductores y la señalización de los seis reductores existentes de la vía los hace visibles con la anticipación que requiere el conductor.

- **Frente de Obra No. 2 (Vía Manizales, Neira):**

Esta Supervisión encuentra procedente la pintura y señalización de los trece reductores existentes y la instalación de las tachas reflectivas, y deja constancia de que, por tratarse de un corredor del alcance inicial, la interventoría verificó que estos elementos son distintos de las ocho (8) señales y de los dos (2) reductores previstos inicialmente en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer.

- **Frente de Obra No. 3 (Sector La Cuchilla del Salado):**

Esta Supervisión destaca que la defensa metálica se dirige a proteger la vida e integridad de los usuarios frente a la salida de calzada, tipo de siniestro de mayores consecuencias, y que los reductores y la baranda complementan la protección de conductores y peatones en el mismo sector y en el Barrio La Linda.

- **Frente de Obra No. 4 (Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao):**

Esta Supervisión considera procedentes el reductor, la señalización y la pintura de los reductores existentes de Santágueda propuestos, intervenciones de bajo costo y alto beneficio en corredores del contrato, cuya no duplicidad con las cantidades iniciales fue verificada por la interventoría.

- **Frente de Obra No. 5 (Línea central amarilla):**

Esta Supervisión destaca que la línea central, que representa el 35,42 % del valor de la adición, delimita los sentidos de circulación y mejora la guía visual del conductor en 22,5 km de tramos que hoy carecen de ella, distintos de los demarcados con cargo al alcance inicial.

3.4. Naturaleza de la Adición No 1:

Esta Supervisión confirma, con base en el Informe Semanal de Interventoría No. 12, que la adición solicitada no obedece a faltantes para cumplir lo inicialmente presupuestado. El alcance inicial se ejecuta en los corredores del contrato con los recursos del contrato, mientras que las cantidades de la adición responden a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales. Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual y se reconocen con los ítems y precios unitarios de la oferta adjudicada, sin ítems no previstos ni reajustes, lo que permite atenderlas de manera más eficiente y oportuna que mediante un nuevo proceso de selección.

3.5. Verificación del límite legal de adiciones

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión verificó el análisis presentado por el contratista y revisado por la interventoría, tomando el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), así:

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
1	Valor inicial del contrato	Contrato de Obra No. 15072026-1134	$468.918.975
2	Valor inicial en SMMLV	$468.918.975 / $1.750.905	267,82 SMMLV
3	Límite legal de adiciones	50 % de 267,82 SMMLV	133,91 SMMLV
4	Adiciones anteriores	El contrato no ha sido adicionado	0,00 SMMLV
5	Adición No. 1 en SMMLV	$225.308.032 / $1.750.905	128,68 SMMLV
6	Total, de adiciones frente al valor inicial	128,68 / 267,82	48,05 %
7	Margen disponible frente al límite	133,91 menos 128,68	5,23 SMMLV

Como el total de adiciones (128,68 SMMLV) no supera el límite legal (133,91 SMMLV), esta Supervisión certifica que la adición solicitada se ajusta al límite cuantitativo previsto en la ley. Deja constancia, sin embargo, de que el margen restante es reducido (5,23 SMMLV), por lo que cualquier necesidad futura de adición sobre este contrato deberá evaluarse con especial rigurosidad.

De aprobarse la presente modificación, el valor total del Contrato de Obra No. 15072026-1134 ascenderá a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE**

PESOS MCTE ($694.227.007), manteniéndose dentro del límite previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación propuesta cumple con las restricciones establecidas para este tipo de modificaciones contractuales.

La modificación solicitada cuenta con el respectivo soporte presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049818 del 19 de octubre de 2026, por valor de $225.308.032 para atender la presente Adición No. 1.

En consecuencia, la modificación propuesta cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y específica, lo que permite garantizar la cobertura financiera necesaria para su trámite y posterior ejecución, además de acreditar que la adición No 1 responde a una necesidad técnica, financiera y jurídica debidamente justificada.

3.6. Consideraciones jurídicas

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012.** Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

2.6.1 *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

2.6.2 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

(...)

2.6.3 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.
Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento

de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de recursos adicionales se sustenta en condiciones de riesgo para la seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual y verificadas en campo por la interventoría, en desarrollo de los mandatos de la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011 y la Ley 2251 de 2022, y del Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte. Estas circunstancias constituyen causa real, cierta y comprobable, diferenciada de la mera voluntad de las partes, y no implican alteración del objeto, de los ítems, de los precios unitarios ni de la forma de pago del contrato.

3.7. Aval y decisión de la Supervisión

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión, habiendo verificado la pertinencia técnica, financiera y jurídica de la solicitud presentada por el contratista y del concepto favorable emitido por la interventoría, incluida la verificación del límite legal de adiciones, **AVALA** la Adición No. 1 del Contrato de Obra No. 15072026-1134, por valor de $225.308.032, para un valor total del contrato de $694.227.007, sin modificación del plazo contractual, cuya fecha de terminación se mantiene el 28 de noviembre de 2026.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el aval que realiza la interventoría del contrato mediante oficio **CINTESEÑALIZACION-047-2026** del 26 de octubre de 2026, la interventoría **CINTE S.A.S** y en el aval remitido por la supervisión del contrato, en oficio del del 27 de Octubre de 2026 en el cual han conceptuado que es viable realizar la modificación contractual avalada en los términos establecidos en dichos oficios; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **ADICIÓN No. 1** por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032)** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
ADICION No. 01	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP No: 3500049818** Fecha: 19.10.2026 Valor CDP: $225.308.032 **Valor a Comprometer: $225.308.032**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS **($694.227.007).**
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse

	en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.
FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTORIA**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JUAN MANUEL SALAZAR TORO**
Secretario de despacho	Representante Legal
Secretaria de infraestructura	**CINTE S.A.S.**
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**
JUAN SEBASTIÁN MEZA BETANCURTH	**CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA**
Profesional Universitario	REPRESENTANTE LEGAL
Secretaría de Infraestructura	**CONSORCIO SAN JOSE 2026**
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS	**Código:** FO-CA-108
		Versión: 2.0
		Fecha Modificación: 09/08/2024

MODIFICATORIO N° 01 ADICIÓN No. 1			
Fecha de solicitud:	27 de octubre de 2026	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO SAN JOSE 2026** Representado Legalmente por **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	902.079.622-3
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-001-2026		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.9551028		
RADICADO INTERNO:	15072026-1134		
OBJETO:	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR		
VALOR INICIAL:	468,918,975 COP		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
% EJECUCIÓN:	69,38%		
VALOR ADICIÓN N° 1	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032)		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	**CDP No: 3500049818** Fecha: 19.10.2026 Valor CDP: $225.308.032 **Valor a Comprometer: $225.308.032**		
ADICIÓN No 1	El contratista de obra **CONSORCIO SAN JOSE 2026** mediante comunicado del 23 de octubre de 2026, solicita **Adición No. 1** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, conforme a los argumentos expuestos a continuación: (...) ***3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN*** *Durante la ejecución del Contrato No. 15072026-1134 se verificó que diversos sectores de la red vial de la Subregión Centro Sur presentan señalización insuficiente o inexistente frente a sus condiciones reales de operación, en particular por la existencia de reductores de velocidad sin demarcación visible ni señalización de prevención, de entornos con presencia de población escolar y de peatones sin control de velocidad, de tramos con riesgo de salida de calzada y de corredores sin línea central que delimite los sentidos de circulación.* *Es importante precisar que las cantidades objeto de esta adición no son faltantes para cumplir con lo inicialmente presupuestado. La presente solicitud no tiene como propósito completar actividades pendientes de los corredores iniciales, cubrir mayores cantidades por errores de cuantificación ni reconocer sobrecostos. Por el contrario, obedece a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución del contrato, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales, cuya atención resulta conveniente para el Departamento.* *La justificación de la adición responde, entonces, a una oportunidad técnica de alto impacto para la seguridad vial de la subregión: atender, con el mismo contrato, con los mismos ítems y con los mismos precios unitarios adjudicados en condiciones de competencia, puntos de riesgo que se hicieron evidentes con el contrato en marcha, aprovechando la presencia del contratista en la zona y el esquema de interventoría vigente, en lugar de adelantar un nuevo proceso de selección para atender necesidades de idéntica naturaleza.*		

Desde el punto de vista técnico, las intervenciones propuestas permitirán reducir las velocidades de operación en los sitios donde se construirán reductores, advertir oportunamente a los conductores sobre la presencia de reductores existentes, mejorar la guía visual en tramos sin línea central, proteger al peatón con baranda y mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada, en concordancia con el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem.

En consecuencia, la presente solicitud de adición busca maximizar el beneficio técnico, operativo y social de la inversión pública, incrementando el alcance físico del contrato sobre la misma subregión y consolidando mejores condiciones de seguridad para peatones, escolares y conductores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Como resultado de los recorridos de obra, el contratista identificó los siguientes puntos de intervención, que se proponen agrupados en seis (6) frentes:

No.	*Sector*	*Necesidad / intervención*	*Tipo de elemento*
1	*Municipio de Arauca*	*1 reductor de velocidad y 2 señales verticales*	*Reductor de velocidad, señal vertical*
2	*Vía Cartagena, Curazao*	*4 señales verticales*	*Señal vertical*
3	*Entrada a Arauca*	*2 señales verticales*	*Señal vertical*
4	*Sector La Cuchilla del Salado*	*2 reductores de velocidad y 4 señales verticales*	*Reductor de velocidad, señal vertical*
5	*Sector La Cuchilla del Salado*	*Defensa metálica: 25 m*	*Defensa metálica*
6	*Sector La Cuchilla del Salado*	*Baranda peatonal: 10 m*	*Baranda o pasamanos*
7	*Sector del Barrio La Linda*	*Baranda peatonal: 10 m*	*Baranda o pasamanos*
8	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)*	*1 resalto y 2 señales verticales*	*Reductor de velocidad, señal vertical*
9	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito*	*Pintura de 2 reductores existentes y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes*	*Marca vial, señal vertical*
10	*Vía Manizales, Neira*	*Pintura de 13 reductores existentes y 22 señales verticales*	*Marca vial, señal vertical*
11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*700 tachas reflectivas*	*Tacha reflectiva*
12	*Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta*	*Línea central amarilla: 1,5 km*	*Línea central amarilla*
13	*Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña*	*Línea central amarilla: 3,0 km*	*Línea central amarilla*

14	*Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos*	*Línea central amarilla: 4,0 km*	*Línea central amarilla*
15	*Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda*	*Línea central amarilla: 14,0 km*	*Línea central amarilla*
16	*Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina*	*Pintura de 4 reductores existentes*	*Marca vial*

4.1. FRENTE No. 1 – VÍA PUENTE LA LIBERTAD, TERMALES, EL ARBOLITO

Descripción General

En la vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito se identificaron un entorno escolar sin control de velocidad frente a la Parroquia San Isidro (punto 8) y reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 9).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), con 2,80 m³, y de sus dos (2) señales verticales.*
- *Pintura de dos (2) reductores existentes (46 m² de marca vial) e instalación de siete (7) señales verticales en los seis (6) reductores existentes.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación frente a la escuela, en concordancia con el límite de 30 km/h fijado por la Ley 2251 de 2022 para zonas escolares.*
- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*

Valor Presupuestado Frente No. 1

Código	*Actividad*	*Und*	*Cantidad*	*Valor*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 resalto frente a la Parroquia San Isidro*	*m³*	*2,80*	*$ 3.958.396,40*
710.1.1	*Señales verticales: 2 del resalto nuevo y 7 de los 6 reductores existentes*	*u*	*9,00*	*$ 10.532.754*
700.3	*Marca vial, pintura de 2 reductores existentes*	*m²*	*46,00*	*$ 2.881.164*
TOTAL FRENTE				***$ 17.372.314,40***

4.2. FRENTE No. 2 – VÍA MANIZALES, NEIRA

Descripción General

En la vía Manizales, Neira se identificaron trece (13) reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 10) y el sector frente al Centro de Rehabilitación Renacer, que requiere delineación de la calzada con tachas reflectivas (punto 11).

Actividades Principales

- *Pintura de trece (13) reductores existentes (299 m² de marca vial) e instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos.*
- *Instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*
- *Mejorar la guía visual del conductor en el sector, especialmente en condiciones nocturnas y de lluvia.*

Valor Presupuestado Frente No. 2

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.3	*Marca vial, pintura de 13 reductores existentes*	*m²*	*299,00*	*$ 18.727.566*
710.1.1	*Señales verticales de los 13 reductores existentes*	*u*	*22,00*	*$ 25.746.732*
702.1.1	*Tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*u*	*700,00*	*$ 16.556.400*
TOTAL FRENTE				***$ 61.030.698***

4.3. FRENTE No. 3 – SECTOR LA CUCHILLA DEL SALADO

Descripción General

En el sector La Cuchilla del Salado se identificaron un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 4), un tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular (punto 5) y dos tramos con circulación peatonal que requieren barandas (punto 6 y punto 7).

Actividades Principales

- *Construcción de dos (2) reductores de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (5,60 m³) e instalación de sus cuatro (4) señales verticales.*
- *Suministro e instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica.*
- *Suministro e instalación de diez (20) metros de baranda peatonal.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sector.*
- *Mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada en el tramo crítico.*
- *Proteger al peatón que circula junto a la calzada.*

Valor Presupuestado Frente No. 3

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 2 reductores de velocidad*	*m³*	*5,60*	*$ 7.916.792,80*
710.1.1	*Señales verticales de los 2 reductores*	*u*	*4,00*	*$ 4.681.224*
730.1	*Defensa metálica*	*m*	*25,00*	*$ 28.628.750*

17.114.P	*Baranda peatonal (pasamanos en tubería negra de 2")*	*ml*	*20,00*	*$ 6.787.580*
TOTAL FRENTE				***$ 48.014.346,80***

4.4. FRENTE No. 4 – ARAUCA, SANTÁGUEDA Y VÍA CARTAGENA, CURAZAO

Descripción General

En el municipio de Arauca se identificó un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 1), en la vía Cartagena, Curazao y en la entrada a Arauca, sectores con señalización vertical insuficiente (puntos 2 y 3), y en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, cuatro (4) reductores existentes cuya demarcación resulta insuficiente (punto 16).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) reductor de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (2,80 m³) e instalación de sus dos (2) señales verticales en Arauca.*
- *Instalación de cuatro (4) señales verticales en la vía Cartagena, Curazao y de dos (2) en la entrada a Arauca.*
- *Pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda (92 m² de marca vial).*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sitio del reductor.*
- *Completar la información y la prevención que requiere el conductor en los sectores señalados.*
- *Hacer visibles los reductores existentes de Santágueda.*

Valor Presupuestado Frente No. 4

Código	***Actividad***	***Und***	***Cantidad***	***Valor***
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 reductor de velocidad en Arauca*	*m³*	*2,80*	*$ 3.958.396,40*
710.1.1	*Señales verticales: 2 del reductor de Arauca, 4 en la vía Cartagena, Curazao y 2 en la entrada a Arauca*	*u*	*8,00*	*$ 9.362.448*
700.3	*Marca vial, pintura de 4 reductores existentes en Santágueda*	*m²*	*92,00*	*$ 5.762.328*
TOTAL FRENTE				***$ 19.083.172,40***

4.5. FRENTE No. 5 – LÍNEA CENTRAL AMARILLA

Descripción General

Se identificaron cuatro (4) tramos de la subregión sin línea central que delimite los sentidos de circulación (puntos 12 a 15):

- *Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta, 1,5 km (punto 12).*
- *Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña, 3,0 km (punto 13).*
- *Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos, 4,0 km (punto 14).*

- *Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, 14,0 km (punto 15).*

Actividades Principales

- *Demarcación de 22,5 km (22.500 ml) de línea central amarilla con pintura en frío.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Delimitar los sentidos de circulación y mejorar la guía visual del conductor, especialmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.*
- *Reducir el riesgo de colisiones frontales y de invasión del carril contrario.*

Valor Presupuestado Frente No. 5

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío (línea central amarilla)	ml	22.500,00	$ 79.807.500
TOTAL FRENTE				**$ 79.807.500**

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

*El valor requerido para atender las necesidades descritas asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)**, los cuales están presupuestados de la siguiente forma:*

FRENTE	VALOR
Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	$ 17.372.314,40
Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira	$ 61.030.698
Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado	$ 48.014.346,80
Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao	$ 19.083.172,40
Frente No. 5 – Línea central amarilla	$ 79.807.500
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	**$ 225.308.031,60**

El presupuesto por ítem, con el precio unitario de la oferta adjudicada, es el siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1	700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
2	700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
4	710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR, dimensiones 75 x 75 cm, con lámina retrorreflectiva tipo IV	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
7	702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
8	730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
9	450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586

10	*17.114.P*	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*$ 339.379*	*20,00*	*$ 6.787.580*
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1						***$ 225.308.032***

Con la presente adición, el valor total actualizado del contrato asciende a ***$694.227.007****, representados en el siguiente cuadro:*

Ítem	***Descripción***	***Valor inicial del contrato***	***Valor actualizado vigente***	***Valor solicitado***	***Valor actualizado presente solicitud***
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*$ 354.700.000*	*$ 354.700.000*	*$ 79.807.500*	*$ 434.507.500*
700.3	*Marca vial con pintura en frío*	*$ 4.196.478*	*$ 4.196.478*	*$ 27.371.058*	*$ 31.567.536*
710.1.1	*Señal vertical de tránsito SP-SR*	*$ 23.406.120*	*$ 23.406.120*	*$ 50.323.158*	*$ 73.729.278*
702.1.1	*Tacha reflectiva con espigo*	*$ 4.730.400*	*$ 4.730.400*	*$ 16.556.400*	*$ 21.286.800*
730.1	*Defensa metálica*	*$ 45.806.000*	*$ 45.806.000*	*$ 28.628.750*	*$ 74.434.750*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*$ 28.274.260*	*$ 28.274.260*	*$ 15.833.586*	*$ 44.107.846*
17.114.P	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*$ 7.805.717*	*$ 7.805.717*	*$ 6.787.580*	*$ 14.593.297*
VALOR TOTAL		***$ 468.918.975***	***$468.918.975***	***$225.308.032***	***$694.227.007***

Las cantidades del contrato quedarían así:

Código	***Descripción***	***Und***	***Cant. inicial***	***Cant. adición***	***Cant. actualizada***
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*ml*	*100.000,00*	*22.500,00*	*122.500,00*
700.3	*Marca vial con pintura en frío*	*m²*	*67,00*	*437,00*	*504,00*
710.1.1	*Señal vertical de tránsito SP-SR*	*u*	*20,00*	*43,00*	*63,00*
702.1.1	*Tacha reflectiva con espigo*	*u*	*200,00*	*700,00*	*900,00*
730.1	*Defensa metálica*	*m*	*40,00*	*25,00*	*65,00*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*m³*	*20,00*	*11,20*	*31,20*
17.114.P	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*23,00*	*20,00*	*43,00*

La línea de demarcación representa el 35,42 % del valor solicitado, seguida de la señalización vertical (22,34 %), la defensa metálica (12,71 %), la marca vial (12,15 %), las tachas reflectivas (7,35 %), la mezcla densa en caliente MDC-19 (7,03 %) y la baranda peatonal (3,01 %). Los precios unitarios son los de la oferta adjudicada y permanecen fijos: no se crean ítems no previstos ni se solicita reajuste de precios.

La inversión propuesta corresponde a una ampliación del alcance físico del contrato sobre nuevos puntos de la misma subregión, y no a recursos para culminar actividades del alcance inicial, cuyo saldo, de $143.580.153, se ejecuta con el presupuesto vigente.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado. La modificación aquí solicitada se propone de común acuerdo entre las partes, con fundamento en el artículo 40 de la citada ley, y se orienta a asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Asimismo, desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de adición presupuestal corresponde a la incorporación de recursos para atender nuevas necesidades de seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual, mediante la ejecución de mayores cantidades de ítems existentes del contrato, con sus precios unitarios pactados, en puntos de la misma subregión.

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este límite legal, se efectuó el siguiente análisis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	*$468.918.975*
Valor inicial expresado en SMMLV 2026 ($1.750.905)	*267,82 SMMLV*
Límite legal del 50 %	*133,91 SMMLV*
Adiciones anteriores	*0,00 SMMLV*
Presente Adición No. 1 (SMMLV 2026)	*128,68 SMMLV*
Total acumulado de las adiciones	***128,68 SMMLV (48,05 %)***
Disponibilidad restante frente al límite legal	*5,23 SMMLV*

Del análisis anterior se evidencia que la presente solicitud de Adición No. 1 corresponde a 128,68 SMMLV, valor que no supera el límite máximo de 133,91 SMMLV permitido por la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del margen legal autorizado para la modificación del contrato.

En consecuencia, la presente solicitud resulta jurídicamente viable, por cuanto cumple con el límite cuantitativo previsto por la legislación contractual vigente y, adicionalmente, se encuentra debidamente soportada en razones de orden técnico, funcional, financiero y de interés público, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial de la red departamental y a maximizar los beneficios sociales derivados de la inversión.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que con la realización de estas obras se propende por atender necesidades de seguridad vial que benefician directamente a las comunidades de los municipios de la Subregión Centro Sur caldense, y que es por medio de la ejecución de estas obras que el CONSORCIO SAN JOSE 2026 colabora con la Gobernación de Caldas en la consecución de los fines misionales por los cuales está

creada como ente territorial y, corolario de ello, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones.

De igual forma, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente, el artículo 40 de la misma ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos. Señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El mismo concepto advirtió que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...). Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, y en la Sentencia C-300 de 2012 precisó que toda modificación debe obedecer a una causa real y cierta, debidamente justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece la obligación de señalizar y demarcar las vías conforme al manual adoptado por el Ministerio de Transporte; la Ley 1503 de 2011 promueve la formación de hábitos,

comportamientos y conductas seguros en la vía; y la Ley 2251 de 2022 fija en treinta kilómetros por hora (30 km/h) la velocidad máxima en zonas escolares y residenciales. Las intervenciones propuestas desarrollan directamente estos mandatos dentro de la red vial a cargo del Departamento.

En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, que tiene como finalidad construir cuatro (4) reductores de velocidad con su señalización, demarcar diecinueve (19) reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda, señalizar diecinueve (19) reductores existentes en las dos primeras vías, instalar tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, instalar defensa metálica y baranda peatonal en el sector La Cuchilla del Salado, completar la señalización vertical en Arauca y en la vía Cartagena, Curazao, y demarcar 22,5 km de línea central amarilla, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato.

Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos:

1. *Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones de seguridad vial identificadas durante la ejecución por el contratista en sus recorridos de obra y verificadas en campo por la Interventoría.*
2. *La modificación resulta necesaria para la consecución de los fines del objeto contractual y la protección de la seguridad vial.*
3. *No implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes, pues se mantienen el objeto, los ítems, los precios unitarios y la forma de pago.*
4. *No corresponde a faltantes del alcance inicial, que avanza en un 69,38 % con sus propios recursos, sino a nuevas necesidades en puntos críticos.*
5. *Se realiza bajo el principio de planeación, con el acuerdo de las partes, con disponibilidad presupuestal previa y dentro del plazo de ejecución vigente.*

*Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, se solicita respetuosamente la aprobación de la **Adición Contractual No. 1**, por valor de **$225.308.032 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)**, equivalente al 48,05 % del valor inicial, con lo cual el valor total del contrato ascendería a **$694.227.007 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE)**. Las actividades se ejecutarán dentro del plazo contractual vigente, cuya terminación está prevista para el **28 de noviembre de 2026**, conforme a la reprogramación de obra que se anexa, considerando que a la semana 12 el contrato registra un avance del 69,38 %.*

(...)

Mediante oficio No **CINTESEÑALIZACION-047-2026** del 26 de octubre de 2026, la interventoría **CINTE S.A.S**, avalo la solicitud de **ADICIÓN No 1** presentada por el contratista de obra, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

(...)

2. *ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD*

La solicitud comprende dieciséis (16) puntos de intervención identificados por el contratista durante sus recorridos de obra en la subregión, consolidados en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos anexo a la solicitud, los cuales no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato. El presupuesto inicial del Lote 2 se distribuyó en ocho (8) corredores, conforme al control general de cantidades de obra que adelanta esta interventoría: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de

Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. Esta interventoría realizó la verificación en campo de dichos puntos conjuntamente con el contratista, constatando la existencia de las condiciones de riesgo descritas, la pertinencia de los elementos propuestos y la correspondencia de las cantidades presupuestadas con las necesidades observadas. Los resultados de dicha verificación se exponen a continuación, por frente de intervención.

2.1. Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

Este frente contempla la construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), la pintura de dos (2) reductores existentes, con 46 m² de marca vial, y la instalación de nueve (9) señales verticales, dos (2) del resalto nuevo y siete (7) de los seis (6) reductores existentes de la vía. Su valor asciende a $17.372.314,40.

En la visita de verificación se constató la ausencia de control físico de velocidad frente a la escuela y la insuficiente visibilidad y señalización de los reductores existentes. La cantidad de mezcla propuesta, de 2,80 m³ por reductor, se considera técnicamente consistente con la empleada en los reductores del alcance inicial del contrato.

2.2. Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira

Este frente contempla la pintura de trece (13) reductores existentes, con 299 m² de marca vial, la instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos y la instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, por valor de $61.030.698.

En la verificación realizada se constató que los reductores existentes carecen de demarcación visible y de señalización de prevención suficiente. Por cuanto el corredor Manizales, Neira hace parte del alcance inicial, que incluye ocho (8) señales verticales y dos (2) reductores en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer, la interventoría verificó en campo que los trece (13) reductores y las setecientas (700) tachas de este frente corresponden a elementos y sitios distintos que no duplican las cantidades del alcance inicial.

2.3. Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado

Este frente contempla la construcción de dos (2) reductores de velocidad con sus cuatro (4) señales verticales, la instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica y de veinte (20) metros de baranda peatonal, diez (10) en el mismo sector y diez (10) en el sector del Barrio La Linda, por valor de $48.014.346,80.

En la visita de campo se verificó que el tramo propuesto para la defensa presenta riesgo de salida de calzada, en el cual un sistema de contención vehicular resulta determinante para reducir la severidad de eventuales siniestros, y que en el sector y en el Barrio La Linda existen tramos con circulación peatonal junto a la calzada que requieren baranda.

2.4. Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

Este frente contempla la construcción de un (1) reductor de velocidad con sus dos (2) señales verticales en Arauca y la instalación de seis (6) señales verticales, cuatro (4) en la vía Cartagena, Curazao y dos (2) en la entrada a Arauca, y la pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, con 92 m² de marca vial, por valor de $19.083.172,40. Por tratarse de corredores del alcance inicial, la interventoría verificó que estas señales, este reductor y estos reductores existentes no hacen parte de las cantidades iniciales de dichos corredores.

2.5. Frente No. 5 – Línea central amarilla

Este frente contempla la demarcación de 22,5 km de línea central amarilla en cuatro (4) tramos: 1,5 km desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta; 3,0 km desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña; 4,0 km desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda; y 14,0 km desde la salida de Palestina hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, por valor de $79.807.500, equivalente al 35,42 % de la adición. Se verificó que estos tramos no cuentan con línea central y que no corresponden a los tramos demarcados con cargo al alcance inicial.

3. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN

Del análisis efectuado y de la verificación realizada en campo, esta interventoría concluye que la adición solicitada no tiene origen en faltantes del alcance inicialmente contratado. El presupuesto inicial se destinó a los ocho (8) corredores del contrato y su ejecución avanza con los recursos del contrato, con un 90,00 % de avance en la línea de demarcación, y el saldo por ejecutar, de $143.580.153, se encuentra asociado a su culminación.

La solicitud responde, en cambio, a nuevas necesidades de seguridad vial que se hicieron evidentes durante la ejecución, en la misma subregión y susceptibles de ser atendidas con los mismos ítems del contrato. La interventoría considera que su atención resulta necesaria y conveniente para el Departamento, por las siguientes razones:

- *Los puntos identificados presentan condiciones de riesgo actuales y verificadas para peatones, escolares y conductores; su no intervención mantendría la exposición de estos usuarios a eventos que pueden prevenirse con las medidas propuestas.*
- *Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual, en cuanto corresponden a señalización horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en vías de la subregión.*
- *Su ejecución no requiere ítems no previstos, nuevos análisis de precios unitarios ni reajustes, pues se reconocen con los precios de la oferta adjudicada en condiciones de libre competencia.*
- *Atender estas necesidades dentro del contrato vigente resulta más eficiente y oportuno que adelantar un nuevo proceso de selección para actividades de idéntica naturaleza, dado que se aprovechan la presencia del contratista en la zona, su capacidad instalada y el esquema de interventoría en curso, conforme a los principios de economía y eficacia.*
- *Las medidas propuestas desarrollan mandatos legales y técnicos concretos, que se aplican de la siguiente manera en cada uno de los sitios verificados:*

Puntos	***Sitio***	***Condición verificada***	***Medida***	***Fundamento normativo y técnico***
1, 4 y 8	*Arauca; sector La Cuchilla del Salado; vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)*	*Sitios sin elementos físicos de control de velocidad; en el punto 8, con presencia de población escolar.*	*4 reductores de velocidad (11,20 m³) y 8 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 115: la autoridad responde por la colocación de las señales necesarias para el control del tránsito. Ley 2251 de 2022: velocidad máxima de 30 km/h en zonas escolares. Manual de Señalización Vial 2024: reductores acompañados de señalización preventiva de proximidad. INVÍAS, art. 450 y art. 710.*
9, 10 y 16	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito (2 reductores por pintar y 6 por señalizar), vía Manizales, Neira (13 reductores) y*	*Reductores existentes con demarcación y señalización de prevención insuficientes.*	*Pintura de 19 reductores (437 m²) y 29 señales verticales.*	*Manual de Señalización Vial 2024: demarcación de los reductores y señal preventiva de proximidad. Ley 769 de 2002, art. 115. INVÍAS, art. 700 y art. 710.*

	Santágueda (4 reductores por pintar)			
2 y 3	*Vía Cartagena, Curazao y entrada a Arauca*	*Sectores con señalización vertical insuficiente.*	*6 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 110 y art. 115. Manual de Señalización Vial 2024. INVÍAS, art. 710.*
11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*Sector que requiere delineación de la calzada.*	*700 tachas reflectivas.*	*Manual de Señalización Vial 2024: tachas como complemento de la demarcación. INVÍAS, art. 702.*
12 a 15	*Tramos de las vías relacionadas en los puntos 12 a 15*	*Tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación.*	*22,5 km de línea central amarilla.*	*Manual de Señalización Vial 2024: línea central para separar flujos de sentido opuesto. INVÍAS, art. 700.*
5	*Sector La Cuchilla del Salado*	*Tramo con riesgo de salida de calzada sin sistema de contención vehicular.*	*25 m de defensa metálica.*	*Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro, que exige infraestructura que reduzca la severidad de los siniestros. INVÍAS, art. 730: defensas metálicas.*
6 y 7	*Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda*	*Tramos con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.*	*20 m de baranda peatonal.*	*Ley 769 de 2002, art. 115. Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro. Ítem 17.114.P del contrato.*

El Manual de Señalización Vial fue adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, que sustituyó el capítulo 1 del título 8 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito No. 20223040045295 de 2022, y su aplicación es obligatoria en las vías del territorio nacional. En todos los casos, la razón de la intervención es la misma: los sitios presentan hoy una condición de riesgo verificada en campo, con usuarios vulnerables expuestos (escolares y peatones) o con riesgo de siniestros graves (salida de calzada y colisión frontal), y la norma técnica define el dispositivo que corresponde para cada condición.

En suma, la adición permite ampliar la cobertura y el impacto de la inversión departamental en seguridad vial, protegiendo de manera directa a la población usuaria de la red vial de la Subregión Centro Sur.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

La interventoría revisó el presupuesto de la adición y el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, y verificó que la cantidad propuesta, multiplicada por el precio unitario de la oferta adjudicada, corresponde al valor presentado la cual es la siguiente:

La composición de la adición por ítem, conforme al Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
Total					**$ 225.308.032**

*Con la adición, el valor del contrato pasaría de $468.918.975 a SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (**$694.227.007**).*

La interventoría precisa que los recursos adicionales tienen una destinación específica, constituida por los dieciséis (16) puntos y las cantidades relacionadas en la solicitud y en el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01. En consecuencia, su eventual aprobación no autoriza la ejecución de actividades diferentes ni el traslado de cantidades hacia los corredores del alcance inicial, y no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas y de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Por cuanto la solicitud se formula únicamente en valor, las actividades objeto de la adición deberán ejecutarse dentro del plazo contractual vigente, esto es, antes del 28 de noviembre de 2026. Contados a partir del corte del Informe Semanal No. 12, restan treinta y nueve (39) días calendario para la culminación del saldo del alcance inicial ($143.580.153) y la ejecución de la totalidad de la adición ($225.308.032), es decir, $368.888.185.

El rendimiento demostrado por el contratista, que ejecutó $308.589.000 entre las semanas 6 y 10 del contrato, permite a esta interventoría considerar viable la ejecución de la adición dentro de dicho término, siempre que el contratista disponga los recursos de personal, equipo y materiales necesarios para atender de manera simultánea los frentes y priorice las actividades de mayor duración, en particular el suministro e instalación de las señales verticales, de la defensa metálica y de la baranda, la construcción de los reductores y los trabajos de demarcación, cuyo rendimiento depende de las condiciones climáticas. La interventoría efectuará un seguimiento estricto al cumplimiento de la reprogramación de obra y advertirá oportunamente a la Entidad cualquier desviación que comprometa el plazo.

6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley faculta a las partes para pactar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, y dispone en su parágrafo que los contratos no podrán adicionarse en más del

cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), el valor inicial del contrato equivale a 267,82 SMMLV, por lo que el límite legal de adiciones corresponde a 133,91 SMMLV. La presente adición, primera del contrato, equivale a 128,68 SMMLV, esto es, al 48,05 % del valor inicial, y se encuentra en consecuencia dentro del límite legal, con un margen restante de 5,23 SMMLV. Corresponde a la Entidad verificar y certificar estas cifras al momento de formalizar la modificación, teniendo en cuenta que, una vez suscrita la presente adición, el margen para futuras adiciones del contrato es reducido.

La formalización de la modificación requiere, entre otros requisitos, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; el registro presupuestal correspondiente; la suscripción del documento modificatorio dentro del plazo de ejecución; su publicación en el SECOP II; y la ampliación de las garantías por parte del contratista en proporción al nuevo valor del contrato.

La interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no sustituye las verificaciones de orden presupuestal, jurídico y administrativo que corresponden a la Entidad Contratante.

La modificación de un contrato estatal resulta procedente cuando obedece a una causa cierta y debidamente acreditada, es necesaria para la consecución de su finalidad y respeta los límites legales y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que toda modificación contractual debe fundarse en una causa real y justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el presente caso, la interventoría encuentra que la causa de la modificación se encuentra identificada, documentada y verificada en campo; que la modificación no altera el objeto, los ítems, los precios unitarios ni la forma de pago, de manera que no afecta las condiciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación; y que su finalidad es ampliar la cobertura de la inversión en seguridad vial dentro de la misma subregión, en beneficio del interés general.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES

En caso de que la Entidad autorice la adición, esta interventoría ejercerá un seguimiento permanente sobre los siguientes aspectos:

- *La ejecución de las cantidades exclusivamente en los dieciséis (16) puntos aprobados, sin traslados hacia los corredores del alcance inicial.*
- *La correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 y el presupuesto aprobado.*
- *El cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Manual de Señalización Vial, incluido el límite de 30 km/h en la señalización de las zonas escolares.*
- *La calidad de los materiales y de los procedimientos de instalación y demarcación, con especial atención a las condiciones de humedad de las superficies.*
- *La implementación de las medidas de manejo de tránsito y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.*
- *El cumplimiento de la reprogramación de obra dentro del plazo contractual vigente.*

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes del contrato, su estado de ejecución, las necesidades planteadas y verificadas en campo, el presupuesto y la destinación de los recursos, CINTE S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 15072026-1134, emite concepto técnico, financiero y contractual ***FAVORABLE*** *a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE 2026, en los siguientes términos:*

1. ***ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1:*** *Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032), sin modificación del plazo contractual.*

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante evaluar la solicitud y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y administrativos correspondientes, proceder con la formalización de la Adición Presupuestal No. 1 antes del vencimiento del plazo contractual, con el propósito de atender oportunamente las necesidades de seguridad vial identificadas y proteger a los usuarios de la red vial de la Subregión Centro Sur.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de las obligaciones y competencias de la interventoría y no constituye, por sí mismo, autorización para ejecutar, reconocer o pagar recursos adicionales, decisión que corresponde a la Entidad Contratante mediante el instrumento contractual que legalmente resulte procedente.

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la **SUPERVISIÓN** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, se permite avalar la solicitud de Adición No. 1 radicada por el contratista y avalada técnicamente por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación.

3.1. Necesidad de la Entidad en materia de seguridad vial

Más allá de las consideraciones expuestas por el contratista y la interventoría, la necesidad de intervenir los puntos identificados responde a las responsabilidades propias del Departamento de Caldas en materia de infraestructura vial, orientadas a mantener condiciones adecuadas de seguridad, transitabilidad y funcionalidad en la red vial a su cargo, así como a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura y mitigar los riesgos que puedan afectar la movilidad de los usuarios, y la Secretaría de Infraestructura es la responsable del programa Movilidad segura del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo subprograma Seguridad vial tiene como objetivo "Prevenir y minimizar los daños o accidentes viales, salvaguardando la integrad de los usuarios de las vías del departamento de Caldas".

Esta necesidad se sustenta en los siguientes hechos, contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en la exposición de motivos de la Ordenanza No. 1001 de 2025, que autorizó los recursos del crédito con los que se financia el contrato:

- El diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental registró un aumento de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en Caldas, que pasó de 10,21 en 2019 a 20,41 por cada 100.000 habitantes en 2022, valor que supera la tasa Nacional (Ordenanza No. 974 de 2024, página 223).
- Caldas reportó en 2024, una tasa de mortalidad por eventos de transporte de 16,15 muertes por cada 100.000 habitantes, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicándose en la posición 17 entre los 33 territorios del país.
- La cobertura de la señalización y demarcación vial en las vías del Departamento de Caldas, se encuentra en un 40 %, con una deficiencia acumulada por el deterioro de la señalización existente.
- El eje vial norte Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, el eje vial transversal de Caldas y los ejes viales que conectan con otros departamentos y con el desarrollo del turismo, así como sus ramales pavimentados, fueron identificados como ejes con deficiencia en la señalización.

A ello se suma lo identificado durante la ejecución del contrato: reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda que los conductores no perciben con oportunidad por falta de demarcación y señalización de prevención; población escolar frente a la Parroquia San Isidro expuesta a velocidades no compatibles con su presencia; usuarios del sector La Cuchilla del Salado expuestos a la salida

de calzada y peatones que circulan junto a la calzada sin protección; y tramos que carecen de línea central entre Palestina, La Plata, La Fonda y la glorieta de Santágueda, entre el puente de Cafam y la misma glorieta y en el sector de Puente La Libertad. Se trata de comunidades concretas de la Subregión Centro Sur que hoy no cuentan con la protección que exige la norma técnica.

El alcance inicial registra un avance del 69,38 % al 20 de octubre de 2026, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y su terminación está prevista para el 28 de noviembre de 2026, con el contratista, la interventoría y los equipos ya presentes en la subregión. Si la Entidad no aprovecha este contrato, la atención de estos puntos quedaría sujeta a un nuevo proceso de selección, con mayores costos de transacción y con la exposición de los usuarios al riesgo durante todo ese tiempo.

3.2. Fuente de financiación: recursos del empréstito y cumplimiento del contrato

El contrato se financia con los recursos del crédito autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 1001 del 22 de agosto de 2025, que autorizó al Gobernador para negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de financiar el Plan de Desarrollo Departamental, hasta por **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)** en el sector transporte. Entre los proyectos a financiar, la ordenanza incluye la "*Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental",* a la se le asignó $4.000.000.000 para la vigencia 2026, en el programa Movilidad segura.

En desarrollo del proyecto denominado "Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas", la Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SI-001-2026, estructurado en seis (6) lotes, con un presupuesto oficial de $3.098.954.733. Como resultado del proceso de adjudicación, se suscribieron los contratos de obra por un valor total de $2.836.176.484.

Así, la Adición No. 1 del Lote 2 se encuentran contemplados dentro de la financiación del mismo proyecto, con cargo a los recursos del empréstito destinados a la señalización vial departamental, sin que sea necesario acudir a nuevas fuentes de financiación ni afectar recursos destinados a otros proyectos.

En cuanto a las cantidades, la exposición de motivos estimó las cantidades del proyecto para todo el Departamento de Caldas, que se comparan a continuación con lo contratado en los seis (6) lotes, lo inicialmente previsto para esta subregión (Lote 2), lo ejecutado según el Informe Semanal de Interventoría No. 12 y lo solicitado en la presente adición:

Ítem	Descripción	Empréstito	Seis lotes	Lote 2 inicial	Lote 2 ejecutado	Lote 2 adición
700.1	Línea de demarcación (ml)	603.000	561.000	100.000	90.000	22.500
700.3	Marca vial (m^2)	1.200	1.177	67	0	437
710.1.1	Señal vertical SR, SP y/o SI 75 x 75 cm (u)	610	182	20	0	43
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo (u)	3.000	2.118	200	0	700
730.1	Defensa metálica (m)	300	260	40	0	25
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19 (m^3)	200	110,80	20	0	11,20

Del cuadro anterior se destacan dos aspectos. En primer lugar, el cumplimiento del contrato: al 20 de octubre de 2026 el Lote 2 registra un avance del 69,38 %, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y ya instaló 90.000 ml de línea de demarcación, el 90,00 % de lo contratado para la subregión, así como 18 de los 23 ml de pasamanos.

En segundo lugar, con los mismos recursos del proyecto financiado con el empréstito es posible ampliar el alcance físico del contrato en la subregión: con la adición, la línea de demarcación del Lote 2 pasaría de 100.000 a 122.500 ml, las señales verticales de 20 a 63, las tachas reflectivas de 200 a 900, la defensa metálica de 40 a 65 m, la mezcla densa para reductores de 20 a 31,20 m³, la marca vial de 67 a 504 m² y el pasamanos de 23 a 43 ml.

Finalmente, la adición contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024 a 2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 974 de 2024, en la línea estratégica Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo, programa Movilidad segura, subprograma Seguridad vial, meta de producto "Demarcar horizontal y verticalmente la red vial departamental", cuyo indicador es kilómetros de vías secundarias con dispositivos de control y señalización, con una línea base de 282 km en 2023 y una meta de 350 km para el cuatrienio. Los 22,5 km de línea central de la adición corresponden a tramos que hoy carecen de ella y contribuyen a dicho indicador.

En relación con la planeación de la seguridad vial, el Plan de Desarrollo Departamental señala que los Planes Locales de Seguridad Vial son instrumentos de planeación de los departamentos, y que la Secretaría de Infraestructura "actualmente se encuentra realizando la revisión y el análisis del Plan Local de Seguridad Vial, donde se enmarcan las actividades encaminadas hacia el cumplimiento de las metas y estrategias en seguridad vial que le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y que se encuentran consignadas en el Plan de Desarrollo" (Ordenanza No. 974 de 2024, página 136). En consecuencia, la acción de seguridad vial a la que aporta la adición es el subprograma Seguridad vial del programa Movilidad segura, cuya ejecución corresponde a esta Secretaría, mediante la atención de puntos críticos de la red vial de la Subregión Centro Sur.

3.3. Análisis por frente de intervención

Esta Supervisión revisó individualmente cada uno de los cinco frentes de intervención, con el fin de verificar que la destinación de los recursos solicitados corresponda efectivamente a las necesidades descritas por el contratista y verificadas en campo por la interventoría, y corroboró que los valores de cada frente son consistentes con las cantidades y los precios unitarios del contrato.

- **Frente de Obra No. 1 (Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito):**

Esta Supervisión considera que este frente reviste especial importancia, por cuanto el resalto frente a la Parroquia San Isidro atiende directamente a población escolar, actor vial de mayor vulnerabilidad, y permite materializar en ese entorno el límite de treinta kilómetros por hora (30 km/h) que la Ley 2251 de 2022 establece para las zonas escolares, mientras que la pintura de dos reductores y la señalización de los seis reductores existentes de la vía los hace visibles con la anticipación que requiere el conductor.

- **Frente de Obra No. 2 (Vía Manizales, Neira):**

Esta Supervisión encuentra procedente la pintura y señalización de los trece reductores existentes y la instalación de las tachas reflectivas, y deja constancia de que, por tratarse de un corredor del alcance inicial, la interventoría verificó que estos elementos son distintos de las ocho (8) señales y de los dos (2) reductores previstos inicialmente en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer.

- **Frente de Obra No. 3 (Sector La Cuchilla del Salado):**

Esta Supervisión destaca que la defensa metálica se dirige a proteger la vida e integridad de los usuarios frente a la salida de calzada, tipo de siniestro de mayores consecuencias, y que los reductores y la baranda complementan la protección de conductores y peatones en el mismo sector y en el Barrio La Linda.

➢ **Frente de Obra No. 4 (Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao):**

Esta Supervisión considera procedentes el reductor, la señalización y la pintura de los reductores existentes de Santágueda propuestos, intervenciones de bajo costo y alto beneficio en corredores del contrato, cuya no duplicidad con las cantidades iniciales fue verificada por la interventoría.

➢ **Frente de Obra No. 5 (Línea central amarilla):**

Esta Supervisión destaca que la línea central, que representa el 35,42 % del valor de la adición, delimita los sentidos de circulación y mejora la guía visual del conductor en 22,5 km de tramos que hoy carecen de ella, distintos de los demarcados con cargo al alcance inicial.

3.4. Naturaleza de la Adición No 1:

Esta Supervisión confirma, con base en el Informe Semanal de Interventoría No. 12, que la adición solicitada no obedece a faltantes para cumplir lo inicialmente presupuestado. El alcance inicial se ejecuta en los corredores del contrato con los recursos del contrato, mientras que las cantidades de la adición responden a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales. Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual y se reconocen con los ítems y precios unitarios de la oferta adjudicada, sin ítems no previstos ni reajustes, lo que permite atenderlas de manera más eficiente y oportuna que mediante un nuevo proceso de selección.

3.5. Verificación del límite legal de adiciones

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del

cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión verificó el análisis presentado por el contratista y revisado por la interventoría, tomando el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), así:

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
1	Valor inicial del contrato	Contrato de Obra No. 15072026-1134	$468.918.975
2	Valor inicial en SMMLV	$468.918.975 / $1.750.905	267,82 SMMLV
3	Límite legal de adiciones	50 % de 267,82 SMMLV	133,91 SMMLV
4	Adiciones anteriores	El contrato no ha sido adicionado	0,00 SMMLV
5	Adición No. 1 en SMMLV	$225.308.032 / $1.750.905	128,68 SMMLV
6	Total, de adiciones frente al valor inicial	128,68 / 267,82	48,05 %
7	Margen disponible frente al límite	133,91 menos 128,68	5,23 SMMLV

Como el total de adiciones (128,68 SMMLV) no supera el límite legal (133,91 SMMLV), esta Supervisión certifica que la adición solicitada se ajusta al límite cuantitativo previsto en la ley. Deja constancia, sin embargo, de que el margen restante es reducido (5,23 SMMLV), por lo que cualquier necesidad futura de adición sobre este contrato deberá evaluarse con especial rigurosidad.

De aprobarse la presente modificación, el valor total del Contrato de Obra No. 15072026-1134 ascenderá a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS MCTE ($694.227.007),** manteniéndose dentro del límite previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación propuesta cumple con las restricciones establecidas para este tipo de modificaciones contractuales.

La modificación solicitada cuenta con el respectivo soporte presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049818 del 19 de octubre de 2026, por valor de $225.308.032 para atender la presente Adición No. 1.

En consecuencia, la modificación propuesta cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y específica, lo que permite garantizar la cobertura financiera necesaria para su trámite y posterior ejecución, además de acreditar que la adición No 1 responde a una necesidad técnica, financiera y jurídica debidamente justificada.

3.6. Consideraciones jurídicas

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO***

CONTRACTUAL". Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

2.6.1 *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

2.6.2 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

(...)

2.6.3 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los

contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.
Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de recursos adicionales se sustenta en condiciones de riesgo para la seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual y verificadas en campo por la interventoría, en desarrollo de los mandatos de la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011 y la Ley 2251 de 2022, y del Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte. Estas circunstancias constituyen causa real, cierta y comprobable, diferenciada de la mera voluntad de las partes, y no implican alteración del objeto, de los ítems, de los precios unitarios ni de la forma de pago del contrato.

3.7. Aval y decisión de la Supervisión

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión, habiendo verificado la pertinencia técnica, financiera y jurídica de la solicitud presentada por el contratista y del concepto favorable emitido por la interventoría, incluida la verificación del límite legal de adiciones, **AVALA** la Adición No. 1 del Contrato de Obra No. 15072026-1134, por valor de $225.308.032, para un valor total del contrato de $694.227.007, sin modificación del plazo contractual, cuya fecha de terminación se mantiene el 28 de noviembre de 2026.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el aval que realiza la interventoría del contrato mediante oficio **CINTESEÑALIZACION-047-2026** del 26 de octubre de 2026, la interventoría **CINTE S.A.S** y en el aval remitido por la supervisión del contrato, en oficio del del 27 de Octubre de 2026 en el cual han conceptuado que es viable realizar la modificación contractual avalada en los términos establecidos en dichos oficios; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **ADICIÓN No. 1** por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032)** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X** **NO**	

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista de obra, la Interventoría y el supervisor, la Entidad aprueba el modificatorio para celebrar la Adición N° 1 del contrato de obra No. 15072026-1134, se da visto

bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- Ordenanza Departamental No. 1001 de 2025, *"Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Caldas para negociar y celebrar contratos de empréstito y otorgar garantías para financiar el Plan Departamental de Desarrollo Caldas 2024-2027"*
- CDP No 3500049818
- Certificados de Compatibilidad
- Solicitud de Adición No. 1 por parte del contratista de obra, con sus respectivos anexos.
- Informe de Recorridos de Obra
- Acta de modificación de cantidades de obra No 1
- Reprogramación de obra No 1
- Aval por parte de la interventoría del contrato
- Informe semanal No 12, expedido por la interventoría del contrato
- Aval Adición No. 1 por parte del Supervisor.
- Informe parcial de la supervisión
- Aval Adición No. 1 por parte del Ordenador del Gasto.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTORIA**
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaria de infraestructura	**JUAN MANUEL SALAZAR TORO** Representante Legal **CINTE S.A.S** Interventor
OBSERVACIONES Y ANEXOS:	

Proyectó: *Juan Sebastián Meza Betancurth*
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Revisó y complementó: *Daniela Arias Orozco*
Abogada contratista
Secretaria de Infraestructura

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 673 DE 2025-08-22
Ordenanza No. 1001 del 2025-08-22 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027”

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

ASAMBLEA DE
CALDAS

Manizales, 20 de agosto de 2025

Doctor
HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.1001 **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027".**

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

RECIBÍ

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador

ASAMBLEA DE
CALDAS

ORDENANZA N.º 1001

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027".

La Asamblea Departamental de Caldas,

La Asamblea del Departamento de Caldas, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley N° 1222 de 1986, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Decreto 1575 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a la Asamblea Departamental: (…)

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Que así mismo el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Gobernador: (…)

"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

"15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Que el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia establece en materia de presupuesto: (…)

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, estableció en el numeral 11 lo siguiente:

"11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación. De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos."

Que el artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, establece la regulación de los departamentos en materias especiales: (…)

"5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del Artículo 150 y el Artículo 364 de la Constitución Política."

Que así mismo y de conformidad con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

"31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Que el Decreto N° 1575 del 05 de ***agosto de 2022 dispone en su "artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los* ***Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000*** *y demás normas que le adicionen,*

complementen y modifiquen según el caso. (...)"

Que el Decreto Ley Nº 1222 DE 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental" en el* ***TÍTULO VII DE LOS CONTRATOS - I. Empréstitos, establece: ARTÍCULO 216:*** ***Las Asambleas Departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.***

ARTÍCULO 217: *El Gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos:* ***plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda****.*

Que la solicitud de empréstito objeto de la presente ordenanza cumple con los requisitos establecidos en los anteriores artículos para que la Asamblea departamental autorice la negociación y celebración del mismo.

Que los créditos internos y externos pueden clasificarse en créditos de destinación específica que otorgan las entidades de fomento o los bancos privados para un proyecto concreto, o prestamos de libre destinación, cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global; en este último aplican los cupos de endeudamiento para financiar inversiones públicas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Que mediante Ordenanza Nº 974 de 2024 se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027", el cual tiene como visión construir un futuro próspero y sostenible para Caldas, promoviendo la participación, la colaboración y el trabajo conjunto de todas las instituciones y sectores de la sociedad civil, garantizando el acceso equitativo de la población a través de políticas públicas incluyentes y fomentando el desarrollo económico bajo principios de sostenibilidad ambiental.

Que la autorización solicitada para negociar y celebrar contratos de empréstito y otorgar garantías para financiar el Plan Departamental de Desarrollo "Caldas 2024–2027" tiene como finalidad dotar al Gobierno Departamental de los instrumentos legales necesarios para gestionar un financiamiento por valor de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS ($80.000.000.000)** con recursos de crédito.

Esta operación busca asegurar la ejecución efectiva de proyectos estratégicos, especialmente aquellos orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial del departamento.

Que los proyectos a financiar en el sector transporte con recursos del crédito, son: i) Mejoramiento de la red vial terciaria – construcción de placas huellas, ii) Fortalecimiento del banco de maquinaría del departamento de caldas, para dar continuidad del proyecto de atención de la red terciaria con combos de maquinaria y atención de emergencias de la Gobernación de Caldas, iii) Mantenimiento periódico mediante el repracheo de la red vial en pavimento, iv) Mejoramiento de la vía la Dorada - Sonsón, (sector la Dorada – Isaza) fase ii, ruta del renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas y v) Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental.

Que dentro de la Estrategia Financiera se plantea que una de las fuentes de financiación para la ejecución del Plan de Desarrollo son los recursos del crédito.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que Departamento de Caldas cuenta con créditos vigentes, por valor de $228.898.992.214, de los cuales, al 30 de junio de 2025 se han amortizado el 29% equivalentes a $67.125.912.724. Adicionalmente, se han pagado intereses por valor de $64.107.402.858. Con este balance, al 30 de junio de 2025, el saldo de la deuda del Departamento de Caldas asciende a $161.773.079.490 y de acuerdo con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo se cuenta con la capacidad de endeudamiento para contratar nuevas operaciones de crédito.

Que la operación de crédito por valor de COP 80.000 millones, de acuerdo con las calificaciones asignadas por FITCH & RATINGS al Departamento de Caldas se ubica en **´AA(COL)´ y ´F1+(COL)´** con perspectiva estable, según oficios del 15 de noviembre de 2024 y 05 de mayo de 2025.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el cupo de endeudamiento del Departamento de Caldas, cumple con los límites y criterios de solvencia y sostenibilidad de la deuda establecidos por la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, en los que se establece un nivel máximo de 60% de los intereses sobre el ahorro operacional (solvencia) y un límite del 100% del saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes (sostenibilidad). En este sentido, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la inclusión del crédito, cumple con los indicadores de la Ley 358 para las vigencias del desembolso, así como las posteriores vigencias, indicando que se cuenta con la solidez financiera para cumplir con los compromisos crediticios actuales y nuevos en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Departamento de Caldas cuenta con un indicador de superávit primario superior al 100% para todas las vigencias, lo que indica que se cuenta y se cumple con la generación de recursos suficientes para atender el pago de los intereses para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el departamento de Caldas cumple con el límite establecido por la Ley 617 de 2000 en cuanto a los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, en las vigencias contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que para el departamento de Caldas el límite se ubica en el 60%. De acuerdo con lo anterior, el departamento de Caldas cuenta con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para atender los compromisos derivados de la deuda pública y garantizar la financiación de sus gastos de inversión en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Hacienda mediante documento del 28 de julio de 2025, CERTIFICÓ que el monto de empréstito por valor de $80.000 millones de pesos, se encuentra incluido y es compatible con las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo 2025-2034 y se cumple con los indicadores establecidos en la Ley 358 de 1997, por lo cual no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento de Caldas.

Que la Secretaría de Planeación certifica que los proyectos a financiar son de inversión y se encuentran incluidos dentro del plan de desarrollo, conforme oficio SP. 1078 del 28 de julio de 2025.

Que en la sesión efectuada el día 28 de julio de 2025 el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, discutió y aprobó el proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027"**

Que la Secretaría de Planeación, mediante oficio SP. 1078 del 28 de julio de 2025, emitió concepto favorable del proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027"** dado que encontró que cada uno de los proyectos que hacen parte de este, se encuentran articulados con el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 -2027"

Que mediante oficio del 28 de julio de 2025, la Secretaría de Hacienda certificó que el proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CALDAS 2024-2027",** se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente, por lo que emite concepto de viabilidad al mismo en los términos del Decreto N° 473 de 2022.

Que la iniciativa fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 04 de agosto de la presente anualidad y así consta en Acta N° 033 de 2025.

Que se cumplió en su integridad el procedimiento interno establecido Decreto N° 473 del 05 de octubre de 2022 para la presentación de proyectos de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas.

Que, durante el primer debate del proyecto de ordenanza, se hizo una proposición referida a incluir en el articulado del proyecto el sector del plan de desarrollo que se financiaría con los recursos del empréstito; la cual fue aceptada por el gobierno departamental, precisando que en el artículo primero se indicaría expresamente el sector transporte, siendo aprobada dicha inclusión en ambos debates.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas a negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de apalancar y financiar el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027" en el sector transporte.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la presente autorización, el Gobernador de Caldas o la persona que este delegue deberá sujetarse a lo establecido en la ley reglamentaria de las operaciones de crédito público interno, especialmente las disposiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2003, así como con los Decretos 2681 de 1993 y 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las operaciones de crédito público a contratar será hasta por la suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: Las operaciones de crédito a contratar serán desembolsadas por las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en los contratos de empréstito.

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Departamento de Caldas podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda, y la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés de acuerdo con las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador podrá hacer uso de la presente autorización hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:	Agosto 14 de 2025
SEGUNDO DEBATE:	Agosto 19 de 2025

HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Gobierno de CALDAS

ORDENANZA 1.001

21 DE AGOSTO DE 2025

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE AGOSTO DE 2025, ORDENANZA 1.001: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y OTORGAR GARANTÍAS PARA FINANCIAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027"

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica

Gobernación de Caldas
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500049818	Fecha del Creación	19.10.2026
Fecha de Impresión	21.10.2026	Fecha Vencimiento	31.12.2026
Estado de Liberación	Aprobado	Página	1 de 1

Descripción: SUMIN, TRANSP E INST DISPOS SEÑALIZACION

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 225.308.032 COP
Rubro: 0-DCC0500/16INF/2.3.2.01.01.001.03.02/C240231458173AAA/INF-P-260067.01.01
Proyecto: INF-P-260067 1.1.1#Actividad#1:#Realizar instalación

Importe Total: La Suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS
Valor: 225.308.032 COP

Elaboró		Aprobó

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

Numero:INF-2026-0000155

EL(LA) PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DE UNIDAD DE REGALIAS E INVERSIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas
Código BPID: INF-P-260067
Código BPIN: 202500000043657

Sector	Programa	Subprograma
3.5 Transporte	3.5.3 Movilidad segura	3.5.3.1 Seguridad vial

Fondo	Pospre	Area Funcional	Actividad	Presupuesto	Valor Solicitado	Disponible
0-DCC0500	2.3.2.01.01.001.03.02	C240231458173AAA	INF-P-260067.01.01 1.1.1#Actividad#1:#Realizar instalación de señales verticales en sitios de alto riesgo de accidentes de tránsito	1.448.618.143	225.308.032	0

OBJETO
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR

Estado: APROBADO

Para constancia se firma en Manizales, 21 de Octubre de 2026 a las 08:57

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Martha Lucía Escobar Ríos

Elaboró y Revisó

Manizales, 23 de octubre de 2026

Ingeniero
JUAN MANUEL SALAZAR TORO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CINTE S.A.S. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S.
La Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 15072026-1134

OBJETO: "***SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR***".

ASUNTO: Solicitud de Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 15072026-1134

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 15072026-1134, me permito presentar para su evaluación y consideración la presente solicitud de **ADICIÓN No. 1**, con fundamento en las necesidades de seguridad vial identificadas a lo largo de la ejecución del contrato en vías de la Subregión Centro Sur, las cuales pueden ser atendidas con los mismos ítems y precios unitarios pactados, con el fin de ampliar el alcance físico y el beneficio de la inversión departamental en seguridad vial.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El contrato tiene por objeto el suministro, transporte e instalación de dispositivos de señalización vial horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en algunas vías a cargo del Departamento de Caldas, Lote 2 "Subregión Centro Sur", buscando mejorar las condiciones de seguridad, orientación y regulación del tránsito para los usuarios de la red vial departamental.

El contrato fue adjudicado dentro de la Licitación Pública LP-SI-001-2026 al **CONSORCIO SAN JOSE 2026** (NIT 902.079.622-3), representado legalmente por **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA**, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($468.918.975)** y un plazo de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio se suscribió el 29 de julio de 2026, con fecha de terminación pactada el **28 de noviembre de 2026**. La interventoría es ejercida por CINTE S.A.S. Ingeniería de Construcción e Interventoría S.A.S., en virtud del Contrato de Interventoría No. 16062026-1105. A la fecha, el contrato no ha sido objeto de adiciones, prórrogas ni suspensiones.

El último corte de avance verificado por la Interventoría corresponde al **Informe Semanal de Interventoría No. 12** (semana del 14 al 20 de octubre de 2026, 83 días transcurridos), el cual registra un avance acumulado del **69,38 %**, equivalente a una ejecución de **$325.338.822** sobre el valor contractual de $468.918.975.

2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

El presupuesto inicial del contrato fue estructurado para atender ocho (8) corredores priorizados por la Secretaría de Infraestructura en la etapa de planeación del proceso de Licitación Pública LP-SI-001-2026, en desarrollo del proyecto "Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas", financiado con recursos de crédito, financiado con recursos de crédito donde se identificó el eje vial norte Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, el eje vial transversal de Caldas y los ejes viales que conectan con otros departamentos y con el desarrollo del turismo, así como sus ramales pavimentados.

Los corredores priorizados para el Lote 2 se distribuyeron en los siguientes ocho (8) corredores: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres

Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. De acuerdo con el control general de cantidades de obra del Informe Semanal de Interventoría No. 12, el estado de ejecución por ítem es el siguiente:

Código	Ítem	Und	Cantidad contratada	Cantidad ejecutada	% ejec.	Valor ejecutado
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	100.000,00	90.000,00	90,00 %	$ 319.230.000
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	67,00	0,00	0,00 %	$ 0
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	20,00	0,00	0,00 %	$ 0
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	200,00	0,00	0,00 %	$ 0
730.1	Defensa metálica	m	40,00	0,00	0,00 %	$ 0
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19	m³	20,00	0,00	0,00 %	$ 0
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	23,00	18,00	78,26 %	$ 6.108.822
TOTAL EJECUTADO (Informe Semanal No. 12)						**$ 325.338.822**

Como se observa, la ejecución del alcance inicial avanza por encima de lo programado y con los recursos del valor contractual vigente: frente a una programación acumulada del 16,52 %, el contrato registra un avance del 69,38 %. La línea de demarcación, ítem de mayor peso del presupuesto inicial, alcanzó el 90,00 % de la cantidad contratada (90.000 de 100.000 ml), y el pasamanos el 78,26 % (18 de 23 ml), en los corredores del contrato. El saldo por ejecutar, de **$143.580.153**, corresponde a 10.000 ml de línea de demarcación, 67 m² de marca vial, 20 señales verticales, 200 tachas reflectivas, 40 m de defensa metálica, 20 m³ de mezcla densa en caliente para los reductores inicialmente previstos y 5 ml de pasamanos, y se encuentra comprometido en la terminación de esos mismos corredores conforme a la programación vigente, de manera que el alcance inicial no presenta déficit presupuestal ni requiere recursos adicionales para su culminación.



Ilustración 1 - Registro Fotográfico de Demarcación con Pintura en Frío adelantada en la Subregión Centro Sur

Paralelamente, en los recorridos de obra adelantados por el CONSORCIO SAN JOSE 2026 a lo largo de la ejecución en los corredores de la subregión, el contratista identificó y levantó un conjunto de puntos adicionales con condiciones de riesgo para los usuarios de la vía, que no hacían parte de las cantidades iniciales del contrato: reductores existentes sin demarcación visible ni señalización de prevención, sitios y entornos escolares sin control de velocidad, tramos con riesgo de salida de calzada, tramos con circulación peatonal junto a la calzada y corredores sin línea central. Los recorridos, la condición observada en cada punto y la intervención que de ella se deriva se consignan en el Informe de Recorridos de Obra e

Identificación de Puntos (anexo 1.1 de la presente solicitud), que comprende dieciséis (16) puntos. Con base en este levantamiento, el contratista pone a consideración de la Interventoría y de la Entidad la atención de dichos puntos mediante la presente solicitud de adición. (Se anexa el informe de recorridos de obra)

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

Durante la ejecución del Contrato No. 15072026-1134 se verificó que diversos sectores de la red vial de la Subregión Centro Sur presentan señalización insuficiente o inexistente frente a sus condiciones reales de operación, en particular por la existencia de reductores de velocidad sin demarcación visible ni señalización de prevención, de entornos con presencia de población escolar y de peatones sin control de velocidad, de tramos con riesgo de salida de calzada y de corredores sin línea central que delimite los sentidos de circulación.

Es importante precisar que las cantidades objeto de esta adición no son faltantes para cumplir con lo inicialmente presupuestado. La presente solicitud no tiene como propósito completar actividades pendientes de los corredores iniciales, cubrir mayores cantidades por errores de cuantificación ni reconocer sobrecostos. Por el contrario, obedece a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución del contrato, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales, cuya atención resulta conveniente para el Departamento.

La justificación de la adición responde, entonces, a una oportunidad técnica de alto impacto para la seguridad vial de la subregión: atender, con el mismo contrato, con los mismos ítems y con los mismos precios unitarios adjudicados en condiciones de competencia, puntos de riesgo que se hicieron evidentes con el contrato en marcha, aprovechando la presencia del contratista en la zona y el esquema de interventoría vigente, en lugar de adelantar un nuevo proceso de selección para atender necesidades de idéntica naturaleza.

Desde el punto de vista técnico, las intervenciones propuestas permitirán reducir las velocidades de operación en los sitios donde se construirán reductores, advertir oportunamente a los conductores sobre la presencia de reductores existentes, mejorar la guía visual en tramos sin línea central, proteger al peatón con baranda y mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada, en concordancia con el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem.

En consecuencia, la presente solicitud de adición busca maximizar el beneficio técnico, operativo y social de la inversión pública, incrementando el alcance físico del contrato sobre la misma subregión y consolidando mejores condiciones de seguridad para peatones, escolares y conductores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Como resultado de los recorridos de obra, el contratista identificó los siguientes puntos de intervención, que se proponen agrupados en seis (6) frentes:

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
1	Municipio de Arauca	1 reductor de velocidad y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
2	Vía Cartagena, Curazao	4 señales verticales	Señal vertical
3	Entrada a Arauca	2 señales verticales	Señal vertical
4	Sector La Cuchilla del Salado	2 reductores de velocidad y 4 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
5	Sector La Cuchilla del Salado	Defensa metálica: 25 m	Defensa metálica
6	Sector La Cuchilla del Salado	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
7	Sector del Barrio La Linda	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
8	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	1 resalto y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
9	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	Pintura de 2 reductores existentes y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes	Marca vial, señal vertical
10	Vía Manizales, Neira	Pintura de 13 reductores existentes y 22 señales verticales	Marca vial, señal vertical
11	Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer	700 tachas reflectivas	Tacha reflectiva
12	Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta	Línea central amarilla: 1,5 km	Línea central amarilla
13	Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña	Línea central amarilla: 3,0 km	Línea central amarilla
14	Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos	Línea central amarilla: 4,0 km	Línea central amarilla
15	Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda	Línea central amarilla: 14,0 km	Línea central amarilla
16	Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina	Pintura de 4 reductores existentes	Marca vial

4.1. FRENTE No. 1 – VÍA PUENTE LA LIBERTAD, TERMALES, EL ARBOLITO

Descripción General

En la vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito se identificaron un entorno escolar sin control de velocidad frente a la Parroquia San Isidro (punto 8) y reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 9).

Actividades Principales

- Construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), con 2,80 m³, y de sus dos (2) señales verticales.
- Pintura de dos (2) reductores existentes (46 m² de marca vial) e instalación de siete (7) señales verticales en los seis (6) reductores existentes.

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- Reducir la velocidad de operación frente a la escuela, en concordancia con el límite de 30 km/h fijado por la Ley 2251 de 2022 para zonas escolares.
- Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.

Valor Presupuestado Frente No. 1

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 resalto frente a la Parroquia San Isidro	m³	2,80	$ 3.958.396,40
710.1.1	Señales verticales: 2 del resalto nuevo y 7 de los 6 reductores existentes	u	9,00	$ 10.532.754
700.3	Marca vial, pintura de 2 reductores existentes	m²	46,00	$ 2.881.164
TOTAL FRENTE				**$ 17.372.314,40**

4.2. FRENTE No. 2 – VÍA MANIZALES, NEIRA

Descripción General

En la vía Manizales, Neira se identificaron trece (13) reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 10) y el sector frente al Centro de Rehabilitación Renacer, que requiere delineación de la calzada con tachas reflectivas (punto 11).

Actividades Principales

- Pintura de trece (13) reductores existentes (299 m² de marca vial) e instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos.
- Instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer.

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.
- Mejorar la guía visual del conductor en el sector, especialmente en condiciones nocturnas y de lluvia.

Valor Presupuestado Frente No. 2

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.3	Marca vial, pintura de 13 reductores existentes	m²	299,00	$ 18.727.566
710.1.1	Señales verticales de los 13 reductores existentes	u	22,00	$ 25.746.732
702.1.1	Tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer	u	700,00	$ 16.556.400
TOTAL FRENTE				**$ 61.030.698**

4.3. FRENTE No. 3 – SECTOR LA CUCHILLA DEL SALADO

Descripción General

En el sector La Cuchilla del Salado se identificaron un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 4), un tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular (punto 5) y dos tramos con circulación peatonal que requieren barandas (punto 6 y punto 7).

Actividades Principales

- Construcción de dos (2) reductores de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (5,60 m³) e instalación de sus cuatro (4) señales verticales.
- Suministro e instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica.
- Suministro e instalación de diez (20) metros de baranda peatonal.

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- Reducir la velocidad de operación en el sector.
- Mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada en el tramo crítico.
- Proteger al peatón que circula junto a la calzada.

Valor Presupuestado Frente No. 3

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 2 reductores de velocidad	m³	5,60	$ 7.916.792,80
710.1.1	Señales verticales de los 2 reductores	u	4,00	$ 4.681.224
730.1	Defensa metálica	m	25,00	$ 28.628.750
17.114.P	Baranda peatonal (pasamanos en tubería negra de 2")	ml	20,00	$ 6.787.580
TOTAL FRENTE				**$ 48.014.346,80**

4.4. FRENTE No. 4 – ARAUCA, SANTÁGUEDA Y VÍA CARTAGENA, CURAZAO

Descripción General

En el municipio de Arauca se identificó un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 1), en la vía Cartagena, Curazao y en la entrada a Arauca, sectores con señalización vertical insuficiente (puntos 2 y 3), y en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, cuatro (4) reductores existentes cuya demarcación resulta insuficiente (punto 16).

Actividades Principales

- Construcción de un (1) reductor de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (2,80 m³) e instalación de sus dos (2) señales verticales en Arauca.
- Instalación de cuatro (4) señales verticales en la vía Cartagena, Curazao y de dos (2) en la entrada a Arauca.
- Pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda (92 m² de marca vial).

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- Reducir la velocidad de operación en el sitio del reductor.
- Completar la información y la prevención que requiere el conductor en los sectores señalados.
- Hacer visibles los reductores existentes de Santágueda.

Valor Presupuestado Frente No. 4

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 reductor de velocidad en Arauca	m³	2,80	$ 3.958.396,40
710.1.1	Señales verticales: 2 del reductor de Arauca, 4 en la vía Cartagena, Curazao y 2 en la entrada a Arauca	u	8,00	$ 9.362.448
700.3	Marca vial, pintura de 4 reductores existentes en Santágueda	m²	92,00	$ 5.762.328

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
TOTAL FRENTE				**$ 19.083.172,40**

4.5. FRENTE No. 5 – LÍNEA CENTRAL AMARILLA

Descripción General

Se identificaron cuatro (4) tramos de la subregión sin línea central que delimite los sentidos de circulación (puntos 12 a 15):

- Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta, 1,5 km (punto 12).
- Desde el sitio donde termina Termiun, hasta el restaurante Sabor de Leña, 3,0 km (punto 13).
- Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos, 4,0 km (punto 14).
- Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, 14,0 km (punto 15).

Actividades Principales

- Demarcación de 22,5 km (22.500 ml) de línea central amarilla con pintura en frío.

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- Delimitar los sentidos de circulación y mejorar la guía visual del conductor, especialmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.
- Reducir el riesgo de colisiones frontales y de invasión del carril contrario.

Valor Presupuestado Frente No. 5

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío (línea central amarilla)	ml	22.500,00	$ 79.807.500
TOTAL FRENTE				**$ 79.807.500**

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El valor requerido para atender las necesidades descritas asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)**, los cuales están presupuestados de la siguiente forma:

FRENTE	VALOR
Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	$ 17.372.314,40
Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira	$ 61.030.698
Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado	$ 48.014.346,80
Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao	$ 19.083.172,40
Frente No. 5 – Línea central amarilla	$ 79.807.500
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	**$ 225.308.031,60**

El presupuesto por ítem, con el precio unitario de la oferta adjudicada, es el siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1	700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
2	700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058

Ítem	Código	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor total
4	710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR, dimensiones 75 x 75 cm, con lámina retrorreflectiva tipo IV	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
7	702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
8	730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
9	450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
10	17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1						**$ 225.308.032**

Con la presente adición, el valor total actualizado del contrato asciende a **$694.227.007**, representados en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Valor inicial del contrato	Valor actualizado vigente	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	$ 354.700.000	$ 354.700.000	$ 79.807.500	$ 434.507.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	$ 4.196.478	$ 4.196.478	$ 27.371.058	$ 31.567.536
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	$ 23.406.120	$ 23.406.120	$ 50.323.158	$ 73.729.278
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	$ 4.730.400	$ 4.730.400	$ 16.556.400	$ 21.286.800
730.1	Defensa metálica	$ 45.806.000	$ 45.806.000	$ 28.628.750	$ 74.434.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	$ 28.274.260	$ 28.274.260	$ 15.833.586	$ 44.107.846
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	$ 7.805.717	$ 7.805.717	$ 6.787.580	$ 14.593.297
VALOR TOTAL		**$ 468.918.975**	**$468.918.975**	**$225.308.032**	**$694.227.007**

Las cantidades del contrato quedarían así:

Código	Descripción	Und	Cant. inicial	Cant. adición	Cant. actualizada
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	100.000,00	22.500,00	122.500,00
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	67,00	437,00	504,00
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	u	20,00	43,00	63,00
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	200,00	700,00	900,00
730.1	Defensa metálica	m	40,00	25,00	65,00
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	20,00	11,20	31,20
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	23,00	20,00	43,00

La línea de demarcación representa el 35,42 % del valor solicitado, seguida de la señalización vertical (22,34 %), la defensa metálica (12,71 %), la marca vial (12,15 %), las tachas reflectivas (7,35 %), la mezcla densa en caliente MDC-19 (7,03 %) y la baranda peatonal (3,01 %). Los precios unitarios son los de la oferta adjudicada y permanecen fijos: no se crean ítems no previstos ni se solicita reajuste de precios.

La inversión propuesta corresponde a una ampliación del alcance físico del contrato sobre nuevos puntos de la misma subregión, y no a recursos para culminar actividades del alcance inicial, cuyo saldo, de $143.580.153, se ejecuta con el presupuesto vigente.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado. La modificación aquí solicitada se propone de común acuerdo entre las partes, con fundamento en el artículo 40 de la citada ley, y se orienta a asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Asimismo, desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de adición presupuestal corresponde a la incorporación de recursos para atender nuevas necesidades de seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual, mediante la ejecución de mayores cantidades de ítems existentes del contrato, con sus precios unitarios pactados, en puntos de la misma subregión.

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este límite legal, se efectuó el siguiente análisis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$468.918.975
Valor inicial expresado en SMMLV 2026 ($1.750.905)	267,82 SMMLV
Límite legal del 50 %	133,91 SMMLV
Adiciones anteriores	0,00 SMMLV
Presente Adición No. 1 (SMMLV 2026)	128,68 SMMLV
Total acumulado de las adiciones	**128,68 SMMLV (48,05 %)**
Disponibilidad restante frente al límite legal	5,23 SMMLV

Del análisis anterior se evidencia que la presente solicitud de Adición No. 1 corresponde a 128,68 SMMLV, valor que no supera el límite máximo de 133,91 SMMLV permitido por la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del margen legal autorizado para la modificación del contrato.

En consecuencia, la presente solicitud resulta jurídicamente viable, por cuanto cumple con el límite cuantitativo previsto por la legislación contractual vigente y, adicionalmente, se encuentra debidamente soportada en razones de orden técnico, funcional, financiero y de interés público, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial de la red departamental y a maximizar los beneficios sociales derivados de la inversión.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que con la realización de estas obras se propende por atender necesidades de seguridad vial que benefician directamente a las comunidades de los municipios de la Subregión Centro Sur caldense, y que es por medio de la ejecución de estas obras que el CONSORCIO SAN JOSE 2026 colabora con la Gobernación de Caldas en la consecución de los fines misionales por los cuales está creada como ente territorial y, corolario de ello, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones.

De igual forma, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente, el artículo 40 de la misma ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos. Señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El mismo concepto advirtió que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...). Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, y en la Sentencia C-300 de 2012 precisó que toda modificación debe obedecer a una causa real y cierta, debidamente justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece la obligación de señalizar y demarcar las vías conforme al manual adoptado por el Ministerio de Transporte; la Ley 1503 de 2011 promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía; y la Ley 2251 de 2022 fija en treinta kilómetros por hora (30 km/h) la velocidad máxima en zonas escolares y residenciales. Las intervenciones propuestas desarrollan directamente estos mandatos dentro de la red vial a cargo del Departamento.

En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, que tiene como finalidad construir cuatro (4) reductores de velocidad con su señalización, demarcar diecinueve (19) reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda, señalizar diecinueve (19) reductores existentes en las dos primeras vías, instalar tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, instalar defensa metálica y baranda peatonal en el sector La Cuchilla del Salado, completar la señalización vertical en Arauca y en la vía Cartagena, Curazao, y demarcar 22,5 km de línea central amarilla, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato.

Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos:

1. Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones de seguridad vial identificadas durante la ejecución por el contratista en sus recorridos de obra y verificadas en campo por la Interventoría.
2. La modificación resulta necesaria para la consecución de los fines del objeto contractual y la protección de la seguridad vial.
3. No implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes, pues se mantienen el objeto, los ítems, los precios unitarios y la forma de pago.
4. No corresponde a faltantes del alcance inicial, que avanza en un 69,38 % con sus propios recursos, sino a nuevas necesidades en puntos críticos.
5. Se realiza bajo el principio de planeación, con el acuerdo de las partes, con disponibilidad presupuestal previa y dentro del plazo de ejecución vigente.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, se solicita respetuosamente la aprobación de la **Adición Contractual No. 1**, por valor de **$225.308.032 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)**, equivalente al 48,05 % del valor inicial, con lo cual el valor total del contrato ascendería a **$694.227.007 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE)**. Las actividades se ejecutarán dentro del plazo contractual vigente, cuya terminación está prevista para el **28 de noviembre de 2026**, conforme a la reprogramación de obra que se anexa, considerando que a la semana 12 el contrato registra un avance del 69,38 %.

ANEXOS

- Informe de recorridos de obra e identificación de puntos
- Acta de modificación de cantidades de obra No. 1
- Reprogramación de la obra No. 1

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA
Representante Legal
CONSORCIO SAN JOSE 2026

CONSORCIO SAN JOSE 2026
NIT 902.079.622-3

INFORME DE RECORRIDOS DE OBRA E IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS
Anexo 1.1 de la Solicitud de Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 15072026-1134

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contrato de obra	No. 15072026-1134 (SECOP II CO1.PCCNTR.9551028), Licitación Pública LP-SI-001-2026
Objeto	Suministro, transporte e instalación de dispositivos de señalización vial horizontal, vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en algunas vías a cargo del Departamento de Caldas. Lote 2 “Subregión Centro Sur”.
Contratista	CONSORCIO SAN JOSE 2026, NIT 902.079.622-3
Representante legal	Carlos Eduardo Hernández Valencia
Interventoría	CINTE S.A.S. Ingeniería de Construcción e Interventoría S.A.S., Contrato No. 16062026-1105
Valor inicial	$468.918.975
Plazo / fechas	Cuatro (4) meses, Acta de inicio: 29 de julio de 2026, Terminación: 28 de noviembre de 2026
Avance a la fecha del informe	69,38 % ($325.338.822), según el Informe Semanal de Interventoría No. 12 (14 al 20 de octubre de 2026), último corte disponible a la fecha del presente informe
Fecha del informe	22 de octubre de 2026

2. OBJETO DEL INFORME

El propósito del presente informe es consolidar, de manera ejecutiva, los recorridos de obra adelantados por el CONSORCIO SAN JOSE 2026 en los corredores de la Subregión Centro Sur, las condiciones observadas en cada punto identificado y las cantidades de obra que de ellas se derivan.

3. ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LOS RECORRIDOS

Los recorridos se realizaron durante la ejecución del contrato, de manera paralela a las actividades de instalación en los ocho (8) corredores en los que se distribuyeron las cantidades iniciales:

- (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales; (2) vía Manizales, Neira; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela;
- (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón;
- (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, fábrica de lácteos San Martín;
- (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol; y
- (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina.

En cada recorrido se observaron las condiciones de operación de la vía y de su entorno, con el fin de identificar sitios que, sin hacer parte de las cantidades a ejecutar iniciales, presentan señalización insuficiente o inexistente frente a los siguientes criterios de riesgo:

- **Control de velocidad:** sitios y entornos escolares sin elementos físicos de control de velocidad.
- **Reductores existentes:** reductores sin demarcación visible ni señalización de prevención de su proximidad.
- **Señalización vertical:** sectores con señalización vertical insuficiente.
- **Guía y delimitación:** tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación, y sectores que requieren delineación con tachas.
- **Contención y protección:** tramos con riesgo de salida de calzada y tramos con circulación peatonal junto a la calzada.

Las intervenciones propuestas se definieron conforme al Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte y a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem, utilizando exclusivamente ítems y precios unitarios del contrato.

4. RELACIÓN DE RECORRIDOS REALIZADOS

Los recorridos se adelantaron durante la ejecución contractual, entre el inicio del contrato (29 de julio de 2026) y la fecha del presente informe, en los siguientes sectores:

Recorrido	Corredor / sector recorrido	Puntos identificados	Fecha del recorrido
1	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	8, 9 y 12	**6/10/2026**
2	Vía Manizales, Neira	10 y 11	**6/10/2026**
3	Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda	4, 5, 6 y 7	**6/10/2026**
4	Arauca, entrada a Arauca y vía Cartagena, Curazao	1, 2 y 3	**7/10/2026**
5	Santágueda y vías de acceso a la glorieta de Santágueda (desde Palestina por La Plata y La Fonda, y desde el puente de Cafam)	14, 15 y 16	**7/10/2026**
6	Tramo desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña	13	**7/10/2026**

5. PUNTOS IDENTIFICADOS Y CONDICIÓN OBSERVADA

A continuación se relacionan los dieciséis (16) puntos identificados:

Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
8	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	Entorno escolar sin elementos físicos de control de velocidad.	1 resalto y 2 señales verticales.

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
9	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	Reductores existentes sin demarcación visible ni señalización de prevención suficiente.	Pintura de 2 reductores (46 m²) y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes.

Vía Manizales, Neira

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
10	Vía Manizales, Neira	Trece (13) reductores existentes sin demarcación visible ni señalización de prevención suficiente.	Pintura de 13 reductores (299 m²) y 22 señales verticales.
11	Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer	Sector que requiere delineación de la calzada.	700 tachas reflectivas.

Sector La Cuchilla del Salado y Barrio La Linda

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
4	Sector La Cuchilla del Salado	Sitio sin elementos físicos de control de velocidad.	2 reductores de velocidad y 4 señales verticales.
5	Sector La Cuchilla del Salado	Tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular.	Defensa metálica: 25 m.
6	Sector La Cuchilla del Salado	Tramo con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.	Baranda peatonal: 10 m.
7	Sector del Barrio La Linda	Tramo con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.	Baranda peatonal: 10 m.

Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
1	Municipio de Arauca	Sitio sin elementos físicos de control de velocidad.	1 reductor de velocidad y 2 señales verticales.
2	Vía Cartagena, Curazao	Sector con señalización vertical insuficiente.	4 señales verticales.
3	Entrada a Arauca	Sector con señalización vertical insuficiente.	2 señales verticales.

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
16	Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina	Cuatro (4) reductores existentes sin demarcación visible.	Pintura de 4 reductores (92 m²).

Línea central amarilla

No.	Sector	Condición observada	Intervención propuesta
12	Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta	Tramo sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	Línea central amarilla: 1,5 km.
13	Desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña	Tramo sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	Línea central amarilla: 3,0 km.
14	Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos	Tramo sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	Línea central amarilla: 4,0 km.
15	Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda	Tramo sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	Línea central amarilla: 14,0 km.

6. CONSOLIDADO DE CANTIDADES DERIVADAS DE LOS PUNTOS IDENTIFICADOS

Código	Ítem	Und	Cantidad	Puntos que la originan
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío (línea central)	ml	22.500,00	12 (1.500), 13 (3.000), 14 (4.000) y 15 (14.000)
700.3	Marca vial con pintura en frío (pintura de reductores)	m²	437,00	9 (46), 10 (299) y 16 (92)
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	43,00	1 (2), 2 (4), 3 (2), 4 (4), 8 (2), 9 (7) y 10 (22)
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	700,00	11
730.1	Defensa metálica	m	25,00	5

Código	Ítem	Und	Cantidad	Puntos que la originan
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19 (reductores)	m³	11,20	1, 4 y 8 (4 reductores × 2,80 m³)
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2" (baranda peatonal)	ml	20,00	6 (10) y 7 (10)

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO









8. CONCLUSIONES

- Los recorridos de obra permitieron identificar dieciséis (16) puntos de la Subregión Centro Sur con condiciones de riesgo para los usuarios de la vía, en particular reductores existentes poco visibles, un entorno escolar sin control de velocidad, tramos sin línea central, un tramo con riesgo de salida de calzada y tramos con circulación peatonal junto a la calzada.
- Los puntos identificados no hacen parte de las cantidades contractuales iniciales del contrato y su atención no está dirigida a completar cantidades del alcance inicial, el cual se ejecuta

con el presupuesto vigente. Las cantidades derivadas se atienden con los ítems y precios unitarios del contrato.

- El presente informe se pone a consideración de la Interventoría para su verificación en campo y validación.



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA
Representante Legal
CONSORCIO SAN JOSE 2026

GOBERNACIÓN DE CALDAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA

ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-7-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	

FECHA: 23/10/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – UNIDAD DE INGENIERÍA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CALDAS

ACTA No: 01 (Numerar de manera consecutiva)

POR CANTIDADES DE OBRA [ ]

POR CONTRATO ADICIONAL [X] No. 1 (Indicar No. y fecha)

CONTRATO No : 15072026-1134 (Indique número y año)

OBJETO: SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE 2026

CONTRATO DE INTERVENTORÍ 16062026-1105 INTERVENTOR: CINTE S.A.S. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN E INTEI

PLAZO INICIAL: 4 MESES (En meses según contrato principal)

FECHA INICIO DEL CONTR: 29/07/2026 (Indique día/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN: (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**: $ 468.918.975 (Según contrato principal)

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**: $ 694.227.007

PLAZO ACUMULADO: **4 MESES** (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 28/11/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN: N/A (Indique día/mes/año)

VALOR ADICIONES (Incluido IVA) **(B)**: $ 225.308.032

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES						EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA SEGÚN ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA N°1 DEL 21/09/2026		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
									CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA ANTERIOR: N/A (condiciones contractuales iniciales)		PRESENTES							
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR	+ / -	CANTIDAD	VALOR		CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
				CAPÍTULO 1. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL														
1	700.1	700.1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	ml	100.000,00	$ 3.547	$ 354.700.000			+	22500,00	$ 79.807.500		87000,00	$ 308.589.000	122.500,00	$ 434.507.500,00
2	700.3	700.3		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	67,00	$ 62.634	$ 4.196.478			+	437,00	$ 27.371.058		0,00	$ -	504,00	$ 31.567.536,00
3	710.1.1	710.1.1		SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO SR, SP Y/O SI, DIMENSIONES 75 X 75 CM, EN LÁMINA GALVANIZADA CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV	u	20,00	$ 1.170.306	$ 23.406.120			+	43,00	$ 50.323.158		0,00	$ -	63,00	$ 73.729.278,00
4	702.1.1	702.1.1		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO TIPO A, RETRORREFLECTIVA BIDIRECCIONAL DE UN (1) SOLO COLOR	u	200,00	$ 23.652	$ 4.730.400			+	700,00	$ 16.556.400		0,00	$ -	900,00	$ 21.286.800,00
5	730.1	730.1		DEFENSA METÁLICA	m	40,00	$ 1.145.150	$ 45.806.000			+	25,00	$ 28.628.750		0,00	$ -	65,00	$ 74.434.750,00
6	450.2.P	450.2.P		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m3	20,00	$ 1.413.713	$ 28.274.260			+	11,20	$ 15.833.586		0,00	$ -	31,20	$ 44.107.846
7	17.114.P	17.114.P		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA 1.20 METROS. INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, EQUIPO DE SOLDADURA, ANCLAJE, PINTURA CON ESMALTE PINTULUX O SIMILAR Y WASH PRIMER. SIN RELLENO	ml	23,00	$ 339.379	$ 7.805.717			+	20,00	$ 6.787.580		0,00	$ -	43,00	$ 14.593.297
				VALOR TOTAL				**$ 468.918.975**		**$ -**			**$ 225.308.032**			**$ 308.589.000**		**$ 694.227.007**
				PGIO				$ -		$ -			$ -					$ -
				AJUSTE AL PESO						$ -			$ -					
				VALOR CONTRATO				**$ 468.918.975**		**$ -**			**$ 225.308.032**			**$ 308.589.000**		**$ 694.227.007**

* Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada.

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN (campo obligatorio). Cuando la causal de la modificación corresponda a variación en las cantidades de obra por necesidades del proyecto, se debe indicar la justificación. Cuando la causal de la modificación corresponda a una adición, prórroga o modificación del contrato debe indicarse el número de la adición, prórroga o modificación y la fecha de suscripción. Cuando la modificación corresponda a un trámite de ítems no previstos, se debe indicar el número del Acta de Fijación de Ítems No Previstos y la fecha de suscripción:

ADICIÓN No. 01 de fecha 23/10/2026. La presente acta incorpora mayores cantidades de obra en ítems contractuales existentes, con los precios unitarios de la oferta adjudicada, sin creación de ítems no previstos. Las mayores cantidades corresponden a dieciséis (16) puntos de intervención de la Subregión Centro Sur que no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato, identificados por el contratista en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos, anexo 1.1 de la solicitud, y verificados en campo por la Interventoría, agrupados en cinco (5) frentes: (1) vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito; (2) vía Manizales, Neira; (3) sector La Cuchilla del Salado y Barrio La Linda; (4) Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao; y (5) 22,5 km de línea central amarilla. Valor de la modificación: $225.308.032 (48,05 % del valor inicial), dentro del límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La presente acta de modificación de cantidades de obra se suscribe con base en la evaluación y justificación técnica presentada por el Contratista y avalada por la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

Firma:
Nombre: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Contratista: CONSORCIO SAN JOSE 2026

Firma:
Nombre: JUAN MANUEL SALAZAR TORO
Representante Legal o Delegado
Interventoría – CINTE S.A.S.

Firma:
Nombre: JUAN SEBASTIÁN MEZA BETANCURTH
Supervisor
Secretaría de Infraestructura

GOBIERNO DE CALDAS

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

CÓDIGO	INFICALDAS 1300-F-14		
VERSIÓN	1		
FECHA	3/17/2017		
PÁGINA	1	DE	1

FECHA: 23 (Día) / 10 (Mes) / 2026 (Año)

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

PROGRAMA DE INVERSIONES ☐ (Indicar con una X)

REPROGRAMACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES No. 1 (Se debe llevar de forma consecutiva la numeración)

CONTRATO No: 15072026-1134

OBJETO: SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE 2026

LOCALIZACIÓN (RUTA Y TRAMO): SUBREGIÓN CENTRO SUR (Indique la ruta y tramo del alcance del contrato según código vial)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 16062026-1105

INTERVENTOR: CINTE S.A.S.

PLAZO INICIAL: 4 MESES (En meses según contrato principal)

PLAZO ACUMULADO: 4 MESES (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 29/07/2026 (Indique día/mes/año)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 28/11/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN: N/A (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)

FECHA DE REANUDACIÓN: N/A (Indique día/mes/año)

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**: $ 468.918.975,00 (Según contrato principal)

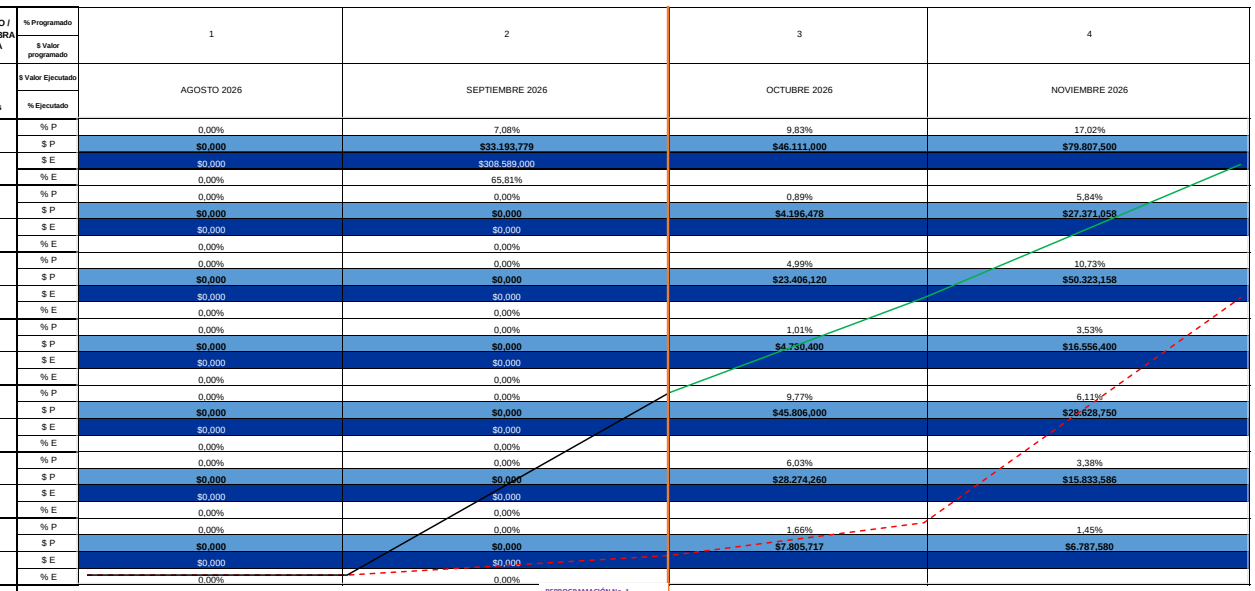
VALOR ADICIONES (incluido IVA) **(B)**: $ 225.308.032,00

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**: $ 694.227.007,00

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos		1 AGOSTO 2026	2 SEPTIEMBRE 2026	3 OCTUBRE 2026	4 NOVIEMBRE 2026
LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	$ 354.700,000	75,64%	44,45%	% P	0,00%	7,08%	9,83%	17,02%
				$ P	$0,000	$33.193,779	$46.111,000	$79.807,500
	$ 434.507,500	92,66%	$308.589,00	$ E	$0,000	$308.589,000		
				% E	0,00%	65,81%		
MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	$ 4.196,478	0,89%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	0,89%	5,84%
				$ P	$0,000	$0,000	$4.196,478	$27.371,058
	$ 31.567,536	6,73%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO SR, SP Y/O SI 75 X 75 CM	$ 23.406,120	4,99%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	4,99%	10,73%
				$ P	$0,000	$0,000	$23.406,120	$50.323,158
	$ 73.729,278	15,72%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO TIPO A	$ 4.730,400	1,01%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	1,01%	3,53%
				$ P	$0,000	$0,000	$4.730,400	$16.556,400
	$ 21.286,800	4,54%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
DEFENSA METÁLICA	$ 45.806,000	9,77%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	9,77%	6,11%
				$ P	$0,000	$0,000	$45.806,000	$28.628,750
	$ 74.434,750	15,87%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	$ 28.274,260	6,03%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	6,03%	3,38%
				$ P	$0,000	$0,000	$28.274,260	$15.833,586
	$ 44.107,846	9,41%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2"	$ 7.805,717	1,66%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	1,66%	1,45%
				$ P	$0,000	$0,000	$7.805,717	$6.787,580
	$ 14.593,297	3,11%	$0,00	$ E	$0,000	$0,000		
				% E	0,00%	0,00%		
VALOR BASICO DE OBRA (A)	$ 468.918,975	100,00%	44,45%					
VALOR BASICO DE OBRA ACTUALIZADO (A')	$ 694.227,007	148,05%	$ 308.589,000					

REPROGRAMACIÓN No. 1

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA MES	%	0,00%	7,08%	34,19%	48,05%
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,000	$33.193,779	$160.329,975	$225.308,032
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	0,00%	7,08%	100,00%	148,05%
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,000	$33.193,779	$468.918,975	$694.227,007
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA MES	%	0,00%	65,81%		
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,000	$308.589,000		
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%	0,00%	65,81%		
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,000	$308.589,000		



* Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada o modificación contratual.

PROVISIONES*	VALOR INICIAL / VALOR ACTUALIZADO
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	
PROVISION PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA	
PROVISION PARA IVA DE OBRA, AJUSTES Y JORNADAS DE TRABAJO 7 POR 24	
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	
GESTION SOCIAL Y PREDIAL (Incluye IVA)	
GESTION AMBIENTAL (Incluye PAGA e IVA)	$0,000 / $0,000
VALOR TOTAL PROVISIONES (B)	$0,000
VALOR TOTAL PROVISIONES ACTUALIZADAS (B')	$0,000
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO C=(A+B)	**$468.918,975**
VALOR ACUMULADO ACTUALIZADO DEL CONTRATO C'=(A'+B')	**$694.227,007**

NOTAS:

1. Indicar los ítems de pago agrupados en cada GPP.
2. El programa de inversiones debe ser consistente con el programa de obra aprobado.
3. El porcentaje programado de cada GPP se calcula teniendo en cuenta la relación entre el valor de la GPP y el "Valor básico de obra programada".
4. El programa de inversiones se calcula considerando el Valor básico de la obra (sin incluir provisiones e IVA.).
5. El porcentaje correspondiente al Valor básico de la obra programada se calcula con respecto al Valor Básico de Obra (A) o el Valor Básico de Obra Actualizado (A').
6. El Programa de inversiones o la Reprogramación al programa de inversiones se considera aprobado una vez suscrito el presente formato por las partes.
7. Para los contratos en los cuales se tengan considerados ítems de obra que no se puedan clasificar por GPP, se debe diligenciar el formato con los ítems de obra.

CONVENCIONES		
TIPO DE DIBUJO	PROGRAMADO	EJECUTADO
BARRAS	$ Valor	$ Valor
CURVAS		

Programación inicial

Reprogramación No. 1

OBSERVACIONES:

Reprogramación No. 1 con ocasión de la Adición No. 1 por $225.308.032, sin modificación del plazo contractual. Corte a septiembre de 2026 (semana 9, 29 de septiembre): lo ejecutado y lo programado inicialmente coinciden con la gráfica semanal de avance del Informe Semanal de Interventoría No. 12. Septiembre incluye la totalidad de la línea de demarcación reconocida en el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 1 del 21 de septiembre de 2026 ($308.589.000). Octubre incluye lo ya ejecutado en las semanas 11 y 12 ($16.749.822,4) y lo reprogramado en el saldo del contrato inicial y de la Adición No. 1 para las semanas 13 y 14; noviembre, lo reprogramado para las semanas 15 a 18. Las curvas se trazan con nodos mensuales.

Firma:

Nombre: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA

Representante legal o apoderado del Contratista

Matrícula No.: 1720240892 CLD

Aprueba Firma:

Nombre: JUAN MANUEL GALAZAR TORO

Representante legal o apoderado del Interventor

Matrícula No.: 17202-04305 CLD

Revisó Firma:

Nombre: JUAN SEBASTIÁN MEJÍA BETANCURTH

Supervisor del contrato

Secretaría de infraestructura

Matrícula Profesional No.: 051037-0623432 CLD

Manizales, octubre 26 de 2026

Ingeniero
JUAN SEBASTIÁN MEZA BETANCURTH
Supervisor
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Manizales – Caldas

REF: Contrato de Interventoría No. 16062026-1105 al Contrato de obra No. 15072026-1134, que tiene por OBJETO: ***SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR.***

ASUNTO: Aval de la Interventoría a la solicitud de Adición No. 1 presentada por el Contratista de obra **CONSORCIO SAN JOSE 2026**.

Respetado Ingeniero:

En atención a la comunicación de fecha 23 de octubre de 2026, mediante la cual el **CONSORCIO SAN JOSE 2026**, en su condición de contratista de obra del Contrato No. 15072026-1134, solicita la Adición No. 1 por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)**, sin modificación del plazo contractual, **CINTE S.A.S.**, en calidad de interventoría del contrato de la referencia y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a su cargo, se permite emitir el concepto técnico, financiero y contractual sobre la mencionada solicitud y sobre el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 que la soporta.

1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

El Contrato de Obra No. 15072026-1134 fue suscrito por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($468.918.975)** y un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 29 de julio de 2026. En consecuencia, la fecha de terminación pactada corresponde al 28 de noviembre de 2026.

A la fecha de la presente comunicación, el contrato no ha sido objeto de adiciones, prórrogas ni suspensiones.

De conformidad con el Informe Semanal de Interventoría No. 12, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 y el 20 de octubre de 2026, el contrato registra una ejecución acumulada de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y

OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($325.338.822), equivalente al 69,38 % de su valor, transcurridos ochenta y tres (83) días de ejecución, frente a una programación acumulada del 16,52 %. El alcance inicial se ha desarrollado sobre los ocho (8) corredores del contrato.

Conforme al control de cantidades de obra que adelanta esta interventoría, la línea de demarcación con pintura en frío, ítem de mayor peso del presupuesto inicial, alcanzó el 90,00 % de la cantidad contratada (90.000 de 100.000 ml), y el pasamanos el 78,26 % (18 de 23 ml). Los saldos pendientes de línea de demarcación, marca vial, señalización vertical, tachas reflectivas, defensa metálica, mezcla densa en caliente y pasamanos, que suman $143.580.153, se encuentran destinados a la culminación de los mismos corredores. Por su parte, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 toma como corte de ejecución el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 1 del 21 de septiembre de 2026, por valor de $308.589.000, correspondiente a 87.000 ml de línea de demarcación.

Se deja constancia, adicionalmente, de que durante los últimos periodos reportados las precipitaciones registradas en la zona obligaron a suspender transitoriamente los trabajos de pintura hasta el secado de las superficies, situación que afectó el rendimiento de la obra y que se considera en el análisis del plazo contenido en el numeral 5.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

La solicitud comprende dieciséis (16) puntos de intervención identificados por el contratista durante sus recorridos de obra en la subregión, consolidados en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos anexo a la solicitud, los cuales no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato. El presupuesto inicial del Lote 2 se distribuyó en ocho (8) corredores, conforme al control general de cantidades de obra que adelanta esta interventoría: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. Esta interventoría realizó la verificación en campo de dichos puntos conjuntamente con el contratista, constatando la existencia de las condiciones de riesgo descritas, la pertinencia de los elementos propuestos y la correspondencia de las cantidades presupuestadas con las necesidades observadas. Los resultados de dicha verificación se exponen a continuación, por frente de intervención.

2.1. Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

Este frente contempla la construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), la pintura de dos (2) reductores existentes, con 46 m² de marca vial, y la instalación de nueve (9) señales verticales, dos (2) del resalto nuevo y siete (7) de los seis (6) reductores existentes de la vía. Su valor asciende a $17.372.314,40.

En la visita de verificación se constató la ausencia de control físico de velocidad frente a la escuela y la insuficiente visibilidad y señalización de los reductores existentes. La cantidad de mezcla propuesta, de 2,80 m³ por reductor, se considera técnicamente consistente con la empleada en los reductores del alcance inicial del contrato.

2.2. Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira

Este frente contempla la pintura de trece (13) reductores existentes, con 299 m² de marca vial, la instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos y la instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, por valor de $61.030.698.

En la verificación realizada se constató que los reductores existentes carecen de demarcación visible y de señalización de prevención suficiente. Por cuanto el corredor Manizales, Neira hace parte del alcance inicial, que incluye ocho (8) señales verticales y dos (2) reductores en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer, la interventoría verificó en campo que los trece (13) reductores y las setecientas (700) tachas de este frente corresponden a elementos y sitios distintos que no duplican las cantidades del alcance inicial.

2.3. Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado

Este frente contempla la construcción de dos (2) reductores de velocidad con sus cuatro (4) señales verticales, la instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica y de veinte (20) metros de baranda peatonal, diez (10) en el mismo sector y diez (10) en el sector del Barrio La Linda, por valor de $48.014.346,80.

En la visita de campo se verificó que el tramo propuesto para la defensa presenta riesgo de salida de calzada, en el cual un sistema de contención vehicular resulta determinante para reducir la severidad de eventuales siniestros, y que en el sector y en el Barrio La Linda existen tramos con circulación peatonal junto a la calzada que requieren baranda.

2.4. Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

Este frente contempla la construcción de un (1) reductor de velocidad con sus dos (2) señales verticales en Arauca y la instalación de seis (6) señales verticales, cuatro (4) en la vía Cartagena, Curazao y dos (2) en la entrada a Arauca, y la pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, con 92 m² de marca vial, por valor de $19.083.172,40. Por tratarse de corredores del alcance inicial, la interventoría verificó que estas señales, este reductor y estos reductores existentes no hacen parte de las cantidades iniciales de dichos corredores.

2.5. Frente No. 5 – Línea central amarilla

Este frente contempla la demarcación de 22,5 km de línea central amarilla en cuatro (4) tramos: 1,5 km desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta; 3,0 km desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña; 4,0 km desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda; y 14,0 km desde la salida de Palestina hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, por valor de

$79.807.500, equivalente al 35,42 % de la adición. Se verificó que estos tramos no cuentan con línea central y que no corresponden a los tramos demarcados con cargo al alcance inicial.

3. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN

Del análisis efectuado y de la verificación realizada en campo, esta interventoría concluye que la adición solicitada no tiene origen en faltantes del alcance inicialmente contratado. El presupuesto inicial se destinó a los ocho (8) corredores del contrato y su ejecución avanza con los recursos del contrato, con un 90,00 % de avance en la línea de demarcación, y el saldo por ejecutar, de $143.580.153, se encuentra asociado a su culminación.

La solicitud responde, en cambio, a nuevas necesidades de seguridad vial que se hicieron evidentes durante la ejecución, en la misma subregión y susceptibles de ser atendidas con los mismos ítems del contrato. La interventoría considera que su atención resulta necesaria y conveniente para el Departamento, por las siguientes razones:

- Los puntos identificados presentan condiciones de riesgo actuales y verificadas para peatones, escolares y conductores; su no intervención mantendría la exposición de estos usuarios a eventos que pueden prevenirse con las medidas propuestas.
- Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual, en cuanto corresponden a señalización horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en vías de la subregión.
- Su ejecución no requiere ítems no previstos, nuevos análisis de precios unitarios ni reajustes, pues se reconocen con los precios de la oferta adjudicada en condiciones de libre competencia.
- Atender estas necesidades dentro del contrato vigente resulta más eficiente y oportuno que adelantar un nuevo proceso de selección para actividades de idéntica naturaleza, dado que se aprovechan la presencia del contratista en la zona, su capacidad instalada y el esquema de interventoría en curso, conforme a los principios de economía y eficacia.
- Las medidas propuestas desarrollan mandatos legales y técnicos concretos, que se aplican de la siguiente manera en cada uno de los sitios verificados:

Puntos	Sitio	Condición verificada	Medida	Fundamento normativo y técnico
1, 4 y 8	Arauca; sector La Cuchilla del Salado; vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	Sitios sin elementos físicos de control de velocidad; en el punto 8, con presencia de población escolar.	4 reductores de velocidad (11,20 m³) y 8 señales verticales.	Ley 769 de 2002, art. 115: la autoridad responde por la colocación de las señales necesarias para el control del tránsito. Ley 2251 de 2022: velocidad máxima de 30 km/h en zonas escolares. Manual de Señalización Vial 2024: reductores acompañados de señalización preventiva de proximidad. INVÍAS, art. 450 y art. 710.
9, 10 y 16	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito (2 reductores por pintar y 6 por señalizar), vía Manizales, Neira (13 reductores) y Santágueda (4 reductores por pintar)	Reductores existentes con demarcación y señalización de prevención insuficientes.	Pintura de 19 reductores (437 m²) y 29 señales verticales.	Manual de Señalización Vial 2024: demarcación de los reductores y señal preventiva de proximidad. Ley 769 de 2002, art. 115. INVÍAS, art. 700 y art. 710.
2 y 3	Vía Cartagena, Curazao y entrada a Arauca	Sectores con señalización vertical insuficiente.	6 señales verticales.	Ley 769 de 2002, art. 110 y art. 115. Manual de Señalización Vial 2024. INVÍAS, art. 710.
11	Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer	Sector que requiere delineación de la calzada.	700 tachas reflectivas.	Manual de Señalización Vial 2024: tachas como complemento de la demarcación. INVÍAS, art. 702.
12 a 15	Tramos de las vías relacionadas en los puntos 12 a 15	Tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	22,5 km de línea central amarilla.	Manual de Señalización Vial 2024: línea central para separar flujos de sentido opuesto. INVÍAS, art. 700.
5	Sector La Cuchilla del Salado	Tramo con riesgo de salida de calzada sin sistema de contención vehicular.	25 m de defensa metálica.	Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro, que exige infraestructura que reduzca la severidad de los siniestros. INVÍAS, art. 730: defensas metálicas.
6 y 7	Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda	Tramos con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.	20 m de baranda peatonal.	Ley 769 de 2002, art. 115. Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro. Ítem 17.114.P del contrato.

El Manual de Señalización Vial fue adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, que sustituyó el capítulo 1 del título 8 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito No. 20223040045295 de 2022, y su aplicación es obligatoria en las vías del territorio nacional. En todos los casos, la razón de la intervención es la misma: los sitios presentan hoy una condición de riesgo verificada en campo, con usuarios vulnerables expuestos (escolares y peatones) o con riesgo de siniestros graves

(salida de calzada y colisión frontal), y la norma técnica define el dispositivo que corresponde para cada condición.

En suma, la adición permite ampliar la cobertura y el impacto de la inversión departamental en seguridad vial, protegiendo de manera directa a la población usuaria de la red vial de la Subregión Centro Sur.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

La interventoría revisó el presupuesto de la adición y el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, y verificó que la cantidad propuesta, multiplicada por el precio unitario de la oferta adjudicada, corresponde al valor presentado la cual es la siguiente:

La composición de la adición por ítem, conforme al Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	m^2	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19	m^3	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
Total					**$ 225.308.032**

Con la adición, el valor del contrato pasaría de $468.918.975 a SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (**$694.227.007**).

La interventoría precisa que los recursos adicionales tienen una destinación específica, constituida por los dieciséis (16) puntos y las cantidades relacionadas en la solicitud y en el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01. En consecuencia, su eventual aprobación no autoriza la ejecución de actividades diferentes ni el traslado de cantidades

hacia los corredores del alcance inicial, y no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas y de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Por cuanto la solicitud se formula únicamente en valor, las actividades objeto de la adición deberán ejecutarse dentro del plazo contractual vigente, esto es, antes del 28 de noviembre de 2026. Contados a partir del corte del Informe Semanal No. 12, restan treinta y nueve (39) días calendario para la culminación del saldo del alcance inicial ($143.580.153) y la ejecución de la totalidad de la adición ($225.308.032), es decir, $368.888.185.

El rendimiento demostrado por el contratista, que ejecutó $308.589.000 entre las semanas 6 y 10 del contrato, permite a esta interventoría considerar viable la ejecución de la adición dentro de dicho término, siempre que el contratista disponga los recursos de personal, equipo y materiales necesarios para atender de manera simultánea los frentes y priorice las actividades de mayor duración, en particular el suministro e instalación de las señales verticales, de la defensa metálica y de la baranda, la construcción de los reductores y los trabajos de demarcación, cuyo rendimiento depende de las condiciones climáticas. La interventoría efectuará un seguimiento estricto al cumplimiento de la reprogramación de obra y advertirá oportunamente a la Entidad cualquier desviación que comprometa el plazo.

6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley faculta a las partes para pactar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, y dispone en su parágrafo que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), el valor inicial del contrato equivale a 267,82 SMMLV, por lo que el límite legal de adiciones corresponde a 133,91 SMMLV. La presente adición, primera del contrato, equivale a 128,68 SMMLV, esto es, al 48,05 % del valor inicial, y se encuentra en consecuencia dentro del límite legal, con un margen restante de 5,23 SMMLV. Corresponde a la Entidad verificar y certificar estas cifras al momento de formalizar la modificación, teniendo en cuenta que, una vez suscrita la presente adición, el margen para futuras adiciones del contrato es reducido.

La formalización de la modificación requiere, entre otros requisitos, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; el registro presupuestal correspondiente; la suscripción del documento modificatorio dentro del plazo de ejecución; su publicación en el SECOP II; y la ampliación de las garantías por parte del contratista en proporción al nuevo valor del contrato.

La interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no sustituye las verificaciones de orden presupuestal, jurídico y administrativo que corresponden a la Entidad Contratante.

La modificación de un contrato estatal resulta procedente cuando obedece a una causa cierta y debidamente acreditada, es necesaria para la consecución de su finalidad y respeta los límites legales y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que toda modificación contractual debe fundarse en una causa real y justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el presente caso, la interventoría encuentra que la causa de la modificación se encuentra identificada, documentada y verificada en campo; que la modificación no altera el objeto, los ítems, los precios unitarios ni la forma de pago, de manera que no afecta las condiciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación; y que su finalidad es ampliar la cobertura de la inversión en seguridad vial dentro de la misma subregión, en beneficio del interés general.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES

En caso de que la Entidad autorice la adición, esta interventoría ejercerá un seguimiento permanente sobre los siguientes aspectos:

- La ejecución de las cantidades exclusivamente en los dieciséis (16) puntos aprobados, sin traslados hacia los corredores del alcance inicial.
- La correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 y el presupuesto aprobado.
- El cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Manual de Señalización Vial, incluido el límite de 30 km/h en la señalización de las zonas escolares.
- La calidad de los materiales y de los procedimientos de instalación y demarcación, con especial atención a las condiciones de humedad de las superficies.
- La implementación de las medidas de manejo de tránsito y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.
- El cumplimiento de la reprogramación de obra dentro del plazo contractual vigente.

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes del contrato, su estado de ejecución, las necesidades planteadas y verificadas en campo, el presupuesto y la destinación de los recursos, CINTE S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 15072026-1134, emite concepto técnico, financiero y contractual **FAVORABLE** a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE 2026, en los siguientes términos:

1. **ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1:** Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032), sin modificación del plazo contractual.

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante evaluar la solicitud y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y administrativos correspondientes, proceder con la formalización de la Adición Presupuestal No. 1 antes del vencimiento del plazo contractual, con el propósito de atender oportunamente las necesidades de seguridad vial identificadas y proteger a los usuarios de la red vial de la Subregión Centro Sur.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de las obligaciones y competencias de la interventoría y no constituye, por sí mismo, autorización para ejecutar, reconocer o pagar recursos adicionales, decisión que corresponde a la Entidad Contratante mediante el instrumento contractual que legalmente resulte procedente.

Atentamente,

JUAN MANUEL SALAZAR T.
REPRESENTANTE LEGAL
CINTE SAS

CINTE SAS
CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS

ACTA INFORME SEMANAL

Gobierno de CALDAS
INFRAESTRUCTURA

INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

Informe semanal N°: 12 Semana de contrato N° 12 Del: 14-oct-26 Al: 20-oct-26

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 83 días

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

CONTRATO Nº 15072026-1134	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGION CENTRO SUR

INVERSIÓN PROGRAMADA ACUMULADA AL	20 de octubre de 2026	
PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	**2,36%**	**16,52%**
Valor	**$ 11.064.593**	**$ 77.452.151,00**

INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA AL	20 de octubre de 2026	
EJECUTADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	**2,27%**	**69,38%**
Valor	**$ 10.641.000**	**$ 325.338.822**

CONTRATO DE OBRA:

Contratista:		CONSORCIO SAN JOSE
Representante Legal :		CARLOS EDUARDO HERNADEZ VALENCIA
Contrato No.:		15072026-1134
Valor Inicial Estudios y Diseños:		
Valor de Obras	$	468.918.975,00
Valor de Ajustes		
Valor Obras Manejo Ambiental		
Valor Total Actualizado:	$	468.918.975,00
Valor Anticipo		=
Plazo Inicial:		Cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio
Plazo Actualizado:		Cuatro (4) meses
Fecha de Iniciación:		29 de julio de 2026
Fecha de Terminación:		28 de noviembre de 2026
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de terminación:		

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Interventor:		CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA
Representante Legal :		JUAN MANUEL SALAZAR TORO
Contrato No.		16062026-1105
Valor Total Inicial: (Con IVA)	$	276.795.448,00
Valor Total Actualizado:		
Valor Anticipo:		
Plazo inicial:		Cuatro (4) meses
Fecha de Iniciación:		29 de julio de 2026
Fecha de Terminación:		28 de noviembre de 2026
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de finalización:		
Plazo actualizado:		

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

MIÉRCOLES (14):	Se inician las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via Cartagena - Curazao en la subregión de centro-sur
JUEVES (15):	Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via Cartagena - Curazao en la subregión de centro-sur
VIERNES (16):	Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via Cartagena - Curazao en la subregión de centro-sur
SÁBADO (17):	Jornada no laborable - Lluvias intensas durante el dia
DOMINGO (18):	Domingo Jornada no laborable
LUNES (19):	Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via la doble calzada hasta la Ye de palestina en la subregión de centro-sur
MARTES (20):	Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via la doble calzada hasta la Ye de palestina en la subregión de centro-sur

ACTIVIDADES PARA LA PROXIMA SEMANA	
OBSERVACIONES	**INTERVENTORIA**
Debido a las fuertes precipitaciones de la semana, los trabajos de pintura se encuentran suspendidos hasta que las superficies sequen por completo. La persistencia de humedad en diversos sectores ha provocado una disminución significativa en el rendimiento de la obra.	 Ingeniero Juan Carlos Llano

CINTE SAS
CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS

ACTA INFORME SEMANAL

Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	FECHA DE VERSIÓN:	26/09/2020	PAGINA:

CONTRATO Nº 16062026-1105	OBJETO CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.	
3	12/08/2026	

INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

Semana Número: 12 **Del:** 14-oct-2026 **Al:** 20-oct-2026

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 83 días

Contratista de interventoría: CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA

Representante legal JUAN MANUEL SALAZAR TORO

Contrato No: 16062026-1105

Duración del contrato Cuatro (4) meses **Del** 29 de julio de 2026 **Hasta** 28 de noviembre de 2026

Prórroga 0 0,00%

Fecha terminación 28 de noviembre de 2026

Adición N/A

Coordinador de Zona: ANDRES OSORIO BERMUDEZ

EJECUCIÓN ACUMULADA DEL CONTRATO

PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
Inversión programada (%)	**7,00%**	**82,13%**
Inversión del contrato :	**$ 19.366.619,38**	**$ 227.318.876,25**
Costo de personal	$ 15.041.690,50	$ 180.500.286,00
Primas de localización		
Costos Directos Fijos	$ 3.760.422,63	$ 45.125.071,50
Gastos Reembolsables	$ 564.506,25	$ 1.693.518,75
Valor del contrato	**$ 276.795.448,00**	

PERSONAL DE INTERVENTORÍA

RELACIÓN SEMANAL DE PERSONAL

	M	J	V	S	D	L	M	DEDICACIÓN
Ing. Director de Interventoría	X	X					X	30%
Ing. Residente de Interventoría	X	X	X	X		X	X	100%
Inspector de Interventoria	X	X	X	X		X	X	100%
Inspector de Interventoria	X	X	X	X		X	X	100%
Inspector de Interventoria								100%
Inspector de Interventoria								100%
Inspector SST	X	X	X	X		X	X	100%

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

Verificación y validación de las labores de instalacion de las tres lineas, dos laterales y una linea central amarilla en la via Cartagena - Curazao en la subregión de centro-sur

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Verificación y validación de la colocacion de la linea de demarcaion en la via Neira - Tareas

Validación de revisión e inspección de la dotación de los elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores del contratistade a los formatos ATS y preoperacionales de maquinaria, seguimiento al uso de EPP, señalización de frentes Componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y preoperacionales a la maquinaria y equipos

RESUMEN GENERAL DEL ESTADO DEL CONTRATO

OBSERVACIONES

REPRESENTANTE INTERVENTORÍA

Firma Residente de interventoría
Ingeniero Juan Carlos Llano G

CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA

CONTROL GENERAL DE CANTIDADES DE OBRA

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE CALDAS

NÚMERO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA: 16062026-1105

N.	Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad inicial	Valor a ejecutar	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12	Semana 13	Semana 14	Semana 15	Semana 16	Semana 17	Semana 18	Valor Total ACUMULADO
		1. VÍAS DE CENTRO-SUR																							
		1. TRES PUERTAS - QUIEBRA DE VÉLEZ - MANIZALES (DESDE EL COUNTRY CLUB HASTA TRES PUERTAS ENCUENTRO DE LA GLORIETA DE AUTOPISTA)																							
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547	8000	$ 28.376.000						28.376.000													$ 28.376.000
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO (Mantenimiento 5 unidades reductores en pintura)	M2	$ 62.634	0	$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID		0	$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV(2 DE SP-	UNID	$ 1.170.306	2	$ 2.340.612																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-06) CON LAMINA	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID		0	$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652	0	$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA (SECTOR ACCIDENTE DE YIEJITOS DELANTE DE LA CANTERA DE LA VIRGEN SECTOR	M	$ 1.145.150	20	$ 22.903.000																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e instalación)	M3	$ 1.413.713	3	$ 3.958.396																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA 1.20 METROS. INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, EQUIPO DE SOLDADURA, ANCLAJE. PINTURA CON ESMALTE PINTULUX O SIMILAR Y WASH PRIMER. SIN RELLENO	ML	$ 339.379	0	$ 0																			$ -
		1A. VIA MANIZALES NEIRA- INICIA EN EL PUNTO DEL CENTRO REHABILITACION RENACER HASTA LA FINCA LA TESALIA EN LA VIA HACIA																							
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547	20060	$ 71.152.820										70.940.000									$ 70.940.000
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	M2	$ 62.634		$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID		0	$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV(4 unidades SP-25 PROXIMIDAD A RESALTO para los reductores sobre la via manizales neira que se encuentran sin señalizacion, Y 4 unidades para dos reductores en la via neira manizales en el sector de camino ranchar)	UNID	$ 1.170.306	8	$ 9.362.448																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-06) CON LAMINA	UNID		0	$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID		0	$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652	0	$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150	20	$ 22.903.000																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 dos reductores en la via neira	M3	$ 1.413.713	6	$ 7.916.793																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA 1.20 METROS. INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, EQUIPO DE SOLDADURA, ANCLAJE. PINTURA CON	ML	$ 339.379	0	$ 0																			$ -
		VIA CHINCHINA PALESTINA LA ROCHELA																							$ -
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547	19400	$ 68.811.800										63.846.000									$ 63.846.000
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO Pictograma sobre pavimento de MAXIMA VELOCIDAD .Dos (02) unidades.	M2	$ 62.634	27	$ 1.691.118																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV Y 2 DE	UNID	$ 1.170.306	4	$ 4.681.224																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652		$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e	M3	$ 1.413.713	6	$ 7.916.793																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA 1.20 METROS. INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, EQUIPO DE SOLDADURA, ANCLAJE. PINTURA CON	ML	$ 339.379		$ 0																			$ -
		EL DESTIERRO - ANTIGUO RIO CLARO - EL CRUCERO- DESDE CHINCHINA HASTA VILLAMARIA LA PAVIMENTADA- LA VIA TIENE 3800 METROS LINEALES(TRES LINEAS DOS LATERALES BLANCAS Y LINEA CENTRAL AMARILLA)																							$ -
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO(TRES LINEAS DOS LATERALES BLANCAS Y LINEA CENTRAL	M	$ 3.547	11400	$ 40.435.800									35.115.300										$ 35.115.300
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	M2	$ 62.634		$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA 4 unidades SP-25 PROXIMIDAD A RESALTO EN EL SECTOR LLEGANDO A LLANADAS	UNID	$ 1.170.306	2	$ 2.340.612																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-06) CON LAMINA	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652		$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC 19 (Suministro e instalación)	M3	$ 1.413.713		$ 0																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA 1.20 METROS. INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, EQUIPO DE SOLDADURA,	ML	$ 339.379	23	$ 7.805.717											6.108.822								$ 6.108.822
		INICIANDO EN LA GLORIETA DE SANTAGUEDA HACIA -(ARAUCA BOQUERON HASTA EL PUENTE AQUILINO VILLEGAS																							
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547	6000	$ 21.282.000							7.094.000	14.188.000		1.773.500									$ 23.055.500
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO Pictograma de velocidad máxima 30 KPH . cuatro (04) unidades. Y pintar 5 reductores	M2	$ 62.634		$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV	UNID	$ 1.170.306		$ 0																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-06) CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV. DELINEADOR DE CURVA (SP75)	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652		$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e	M3	$ 1.413.713		$ 0																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA	ML	$ 339.379		$ 0																			$ -
		4. "MANIZALES - SALAMINA (SECTORES: MANIZALES - NEIRA, NEIRA -ARANZAZU, ARANZAZU - SALAMINA)" (en la fabrica de lacteos sanmartin peaje antiguo via manizales neira)																							
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547		$ 0																			$ -
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO PARA PASO PEATONALES UBICADOS SOBRE LA VIA ENTRE LA VIA MANIZALES NEIRA Y SOBRE EL PUNTO DE LACTEOS FABRICA SAN MARTIN	M2	$ 62.634	40	$ 2.505.360																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV (4 unidadades DE SP-25	UNID	$ 1.170.306	4	$ 4.681.224																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-06) CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO IV. DELINEADOR DE CURVA (SP75)	UNID		0	$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROLio fabica lacteos san martin	UNID	$ 23.652	200	$ 4.730.400																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e	M3	$ 1.413.713	5,6	$ 7.916.793																			$ -
10		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2". DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA	ML	$ 339.379	0	$ 0																			$ -
		5.CRUCE RAMAL 29CL01) EL LAGO - LA ESTRELLA - EL TRÉBOL (LIMITE RISARALDA)" en el municipio de Chinchiná desde el inicio en el lago																							
1		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	M	$ 3.547	22000	$ 78.034.000									16.316.200	54.623.800									$ 70.940.000

CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA

CONTROL GENERAL DE CANTIDADES DE OBRA

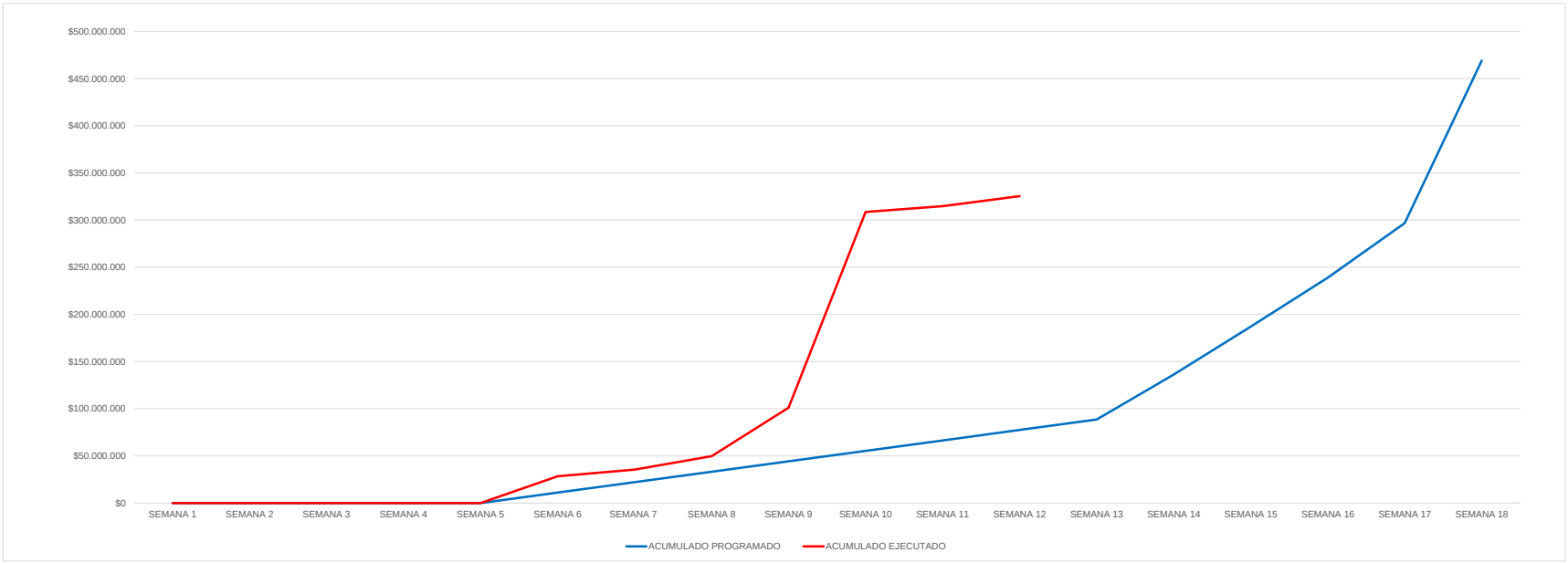
ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE CALDAS

NÚMERO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA: 16062026-1105

N.	Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad inicial	Valor a ejecutar	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12	Semana 13	Semana 14	Semana 15	Semana 16	Semana 17	Semana 18	Valor Total
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	M2	$ 62.634		$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETORRREFLECTIVA TIPO IV (2 DE SR-30 Y 4 DE SP-25	UNID	$ 1.170.306		$ 0																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-04) CON LAMINA RETORRREFLECTIVA TIPO IV. DELINEADOR DE CURVA (SP7S)	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652		$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		-	M3	$ 1.413.713		$ 0																			$ -
10		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e instalación) EQUIVALENTE A 14 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2", DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA	ML	$ 339.379		$ 0																			$ -
		VIA CARTAGENA CURAZAO INICIANDO EN EL CAI DE CURAZAO TERMINANDO EN LA YE DE PALESTINA(TRES LINEAS DOS LATERALES BLANCAS Y LINEA CENTRAL																							$ -
1		LINEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO (TRES LINEAS DOS LATERALES BLANCAS Y LINEA CENTRAL AMARILLA)	M	$ 3.547	13140	$ 46.607.580										16.316.200		10.641.000							$ 26.957.200
2		MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO Pictograma sobre pavimento MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO (pasos de peatones, senda peatonal, cruce peatonal o pasos de cebra)	M2	$ 62.634		$ 0																			$ -
3		HITO FLEXIBLE	UNID			$ 0																			$ -
4		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO SP-SR- DIMENSIONES 75x75 CON LAMINA RETORRREFLECTIVA TIPO IV (2 SP-25A)	UNID	$ 1.170.306		$ 0																			$ -
5		SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA ELEVADA (SI-05 Y/O SI-04) CON LAMINA RETORRREFLECTIVA TIPO IV. DELINEADOR DE CURVA (SP7S)	UNID			$ 0																			$ -
6		TACHON PLASTICO	UNID			$ 0																			$ -
7		TACHA REFLECTIVA CON ESPIGO Y/O ESTOPEROL	UNID	$ 23.652		$ 0																			$ -
8		DEFENSA METÁLICA	M	$ 1.145.150		$ 0																			$ -
9		-	M3	$ 1.413.713		$ 0																			$ -
		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PASAMANOS EN TUBERÍA NEGRA DE 2", DOS HILOS H= 1.20 M. PARALES VERTICALES CADA	ML	$ 339.378		$ 0																			$ -
10		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (Suministro e instalación)	M3	1413713.00	0.40	$ 565.485																			$ -
						$ 468.918.975	0	0	0	0	0	28.376.000	7.094.000	14.188.000	51.431.500	207.499.500	6.108.822	10.641.000	0	0	0	0	0	0	$ 325.338.822
																									$ 325.338.822

GRÁFICA SEMANAL DE AVANCE DE OBRA

	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14	SEMANA 15	SEMANA 16	SEMANA 17	SEMANA 18
PROGRAMADO	$0	$0	$0	$0	$0	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$11.064.593	$47.733.963	$50.791.619	$51.843.642	$57.840.909	$172.192.098
ACUMULADO PROGR	$0	$0	$0	$0	$0	$11.064.593	$22.129.186	$33.193.779	$44.258.372	$55.322.965	$66.387.558	$77.452.151	$88.516.744	$136.250.707	$187.042.325	$238.885.967	$296.726.876	$468.918.975
EJECUTADO	$0	$0	$0	$0	$0	$28.376.000	$7.094.000	$14.188.000	$51.431.500	$207.499.500	$6.108.822	$10.641.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ACUMULADO EJECUT	$0	$0	$0	$0	$0	$28.376.000	$35.470.000	$49.658.000	$101.089.500	$308.589.000	$314.697.822	$325.338.822	$0	$0	$46.246	$0	$0	$0
PORCENTAJE (**Programado**)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,35%	2,35%	2,35%	2,35%	2,35%	2,35%	2,35%	2,35%	10,12%	10,77%	10,99%	12,26%	36,51%
PORCENTAJE (**Ejecutado**)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,02%	1,50%	3,01%	10,91%	44,00%	1,30%	2,26%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DIFERENCIA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**3,67%**	**-0,84%**	**0,66%**	**8,56%**	**41,65%**	-1,05%	-0,09%	-2,35%	-10,12%	-10,77%	-10,99%	-12,26%	-36,51%



CINTE SAS
CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS

ACTA INFORME SEMANAL

Gobierno de CALDAS
INFRAESTRUCTURA

CODIGO: 1410-F-07 FECHA DE VERSION : 26/09/2020 PAGINA:

MAQUINARIA Y PERSONAL

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGION CENTRO SUR

DATOS ESPECÍFICOS

PERIODO EVALUADO DEL: 14 octubre 2026 al 20 octubre 2026

DESCRIPCION PERSONAL CONTRATISTA	Cant.	14/10/26	15/10/26	16/10/26	17/10/26	18/10/26	19/10/26	20/10/26
PERSONAL ADMINISTRATIVO	5	5	4	5	5	5	5	4
RESIDENTE DE OBRA	1	1	1	1	1	1	1	1
CONDUCTOR CAMION DEMARCADOR	1	1	1	1	1	1	1	1
OPERARIO DE REFLECTOMETRO	1	1	1	1	1	1	1	1
RESIDENTE SYSO	1	1	1	1	1	1	1	1
RESIDENTE SOCIAL	1	1		1	1	1	1	
AYUDANTES	6	6	6	6	6	6	6	6
CONDUCTORES	2	2	2	2	2	2	2	2
CONTROLADORES DE TRANSITO	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL PERSONAL EN OBRA	**13**	**13**	**13**	**13**	**13**	**13**	**13**	**13**

MAQUINARIA	Cant.	14/10/26	15/10/26	16/10/26	17/10/26	18/10/26	19/10/26	20/10/26
Camión F-350 aplicación ML (AIRLESS + doble Booster)	1	1	1	1	1	1	1	1
Camión F-350 de estacas para plástico frío spray	1	1	1	1	1	1	1	1
Equipo de pintura (Compresor). 7 HP o 3200psi controlador digital	1	1	1	1	1	1	1	1
Equipos AIRLESS manuales de mínimo 3.200 Psi c/u	2	2	2	2	2	2	2	2
Retroflectometro geometría 15/30 con GPS incorporado	1	1	1	1	1	1	1	1
Camioneta de Estacas	1	1	1	1	1	1	1	1
Volqueta sencilla	1	1	1	1	1	1	1	1

OBSERVACION	

PERSONAL INTERVENTORIA	Cant.	14/10/26	15/10/26	16/10/26	17/10/26	18/10/26	19/10/26	20/10/26
Ing. Director de Interventoría	1	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Ing. Residente de Interventoria	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Inspector de Interventoria	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Inspector de Interventoria	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Inspector de Interventoria	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Inspector de Interventoria	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Inspector SST	1	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC

CONVENCIONES MAQUINARIA Y EQUIPO	
D:	DISPONIBLE.
M:	MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS .
R	REPARACIÓN Y AJUSTES.
0	OPERATIVO.

CONVENCIONES PERSONAL	
DTP:	DEDICACIÓN TIEMPO PARCIAL
DTC:	DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO
	DÍAS DOMINGOS Y/O FESTIVOS
	NO SE LABORÓ
I	INCAPACIDAD
X°	DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS

CINTE SAS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS	ACTA INFORME SEMANAL	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CODIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	FECHA DE VERSIÓN:	26/09/2020	PAGINA:

E S T A D O D E L T I E M P O - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE **INTERVENTOR:** CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA **SUPERVISOR** JUAN SEBASTIAN MESA BETANCURTH

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGION CENTRO SUR

DATOS ESPECÍFICOS

FECHA	CLIMA	ESTADO DEL TIEMPO	INICIO	FIN	PRECIPITACIÓN (mm).	OBSERVACIONES
14 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	3:00:00 a. m.	10:00 a. m.		miércoles
15 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	5:30:00 a. m.	11:00 a. m.		jueves
16 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	1:00:00 a. m.	9:30 a. m.		viernes
17 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	4:30:00 a. m.	6:30 p. m.		sábado
18 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	4:00:00 a. m.	7:00 p. m.		domingo
19 de octubre de 2026	Templado	Lluvia Intensa	4:30:00 a. m.	6:30 a. m.		lunes
20 de octubre de 2026	Templado					martes

Convenciones:

CLIMA:
Cálido: Se caracterizan por unas temperaturas elevadas, y se encuentran ubicados en zonas con latitudes bajas.
Templado: Las temperaturas por lo general son moderadas, inclinándose más hacia las temperaturas frías en algunas épocas del año. Estos climas se localizan en latitudes medias.
Polar: Estos son los climas donde la predominancia del frío es completa.

ESTADO DEL TIEMPO
Soleado: Que presenta un cielo sin nubes y en el que brilla el sol.
Parcialmente Nublado: El estado del tiempo cuando las nubes están visiblemente presentes, pero no totalmente cubierto el cielo
Mayormente Nublado: 50% a 90% del Cielo está cubierto por Nubes
Nublado: 100% del Cielo está cubierto por Nubes
Lluvia Ligera: Tipo de precipitación que se caracteriza por tener un tamaño de gota pequeño
Lluvia Moderada: Tipo de precipitación con intensidad intermedia
Lluvia Intensa: Tipo de precipitación de alta intensidad, generalmente acompañada de fuertes viento y truenos y relampagos

Los eventos de precipitación moderada o intensa, determinan la suspención temporal de las actividades de ejecución de Obra.

Residente de interventaria

Jornada no laborable

CINTE SAS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS	ACTA INFORME SEMANAL	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CODIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	26/09/2020	PAGINA:

REGISTRO FOTOGRÁFICO - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

Semana Número: 12 Del: 14-oct-2026 Al: 20-oct-2026

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 83 días

OBJETO DEL CONTRATO DE C 3

CONTRATO Nº 15072026-1134 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGION CENTRO SUR



FOTO No.1 Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas en la via Cartagena - Curazao



FOTO No.2 Se continuan con la instalacion de las tres lineas en la via Cartagena - Curazao



FOTO No.3 Se continuan con las labores de instalacion de las tres lineas en la via Cartagena - Curazao



FOTO No.4 Se continuan con la instalacion de las tres lineas en la doble calzada hasta la Ye de palestina



FOTO No.5 Se continuan con la instalacion de las tres lineas en la doble calzada hasta la Ye de palestina



FOTO No.6 Se continuan con la instalacion de las tres lineas en la doble calzada hasta la Ye de palestina

Manizales, 27 de octubre de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval de Supervisión. Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 15072026-1134

Referencia: Contrato de Obra No. 15072026-1134 cuyo objeto es ***"SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR".***

En atención a la solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO SAN JOSE 2026** mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2026, a través del cual solicita la **Adición No. 1** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, y el aval presentado por la interventoría del contrato **CINTE S.A.S.** mediante oficio del 26 de octubre de 2026, esta Supervisión, luego del análisis técnico, financiero y jurídico de los argumentos presentados, emite el presente concepto.

1. **Solicitud de Adición No. 1 presentada por el contratista de obra**

(…)

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

Durante la ejecución del Contrato No. 15072026-1134 se verificó que diversos sectores de la red vial de la Subregión Centro Sur presentan señalización insuficiente o inexistente frente a sus condiciones reales de operación, en particular por la existencia de reductores de velocidad sin demarcación visible ni señalización de prevención, de entornos con presencia de población escolar y de peatones sin control de velocidad, de tramos con riesgo de salida de calzada y de corredores sin línea central que delimite los sentidos de circulación.

Es importante precisar que las cantidades objeto de esta adición no son faltantes para cumplir con lo inicialmente presupuestado. La presente solicitud no tiene como propósito completar actividades pendientes de los corredores iniciales, cubrir mayores cantidades por errores de cuantificación ni reconocer sobrecostos. Por el contrario, obedece a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución del contrato, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales, cuya atención resulta conveniente para el Departamento.

La justificación de la adición responde, entonces, a una oportunidad técnica de alto impacto para la seguridad vial de la subregión: atender, con el mismo contrato, con los mismos ítems y con los mismos precios unitarios adjudicados en condiciones de competencia, puntos de riesgo que se hicieron evidentes con el contrato en marcha, aprovechando la presencia del contratista en la zona y el esquema de interventoría vigente, en lugar de adelantar un nuevo proceso de selección para atender necesidades de idéntica naturaleza.

Desde el punto de vista técnico, las intervenciones propuestas permitirán reducir las velocidades de operación en los sitios donde se construirán reductores, advertir oportunamente a los conductores sobre la presencia de reductores existentes, mejorar la guía visual en tramos sin línea central, proteger al peatón con baranda y mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada, en concordancia con el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio

de Transporte y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem.

En consecuencia, la presente solicitud de adición busca maximizar el beneficio técnico, operativo y social de la inversión pública, incrementando el alcance físico del contrato sobre la misma subregión y consolidando mejores condiciones de seguridad para peatones, escolares y conductores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Como resultado de los recorridos de obra, el contratista identificó los siguientes puntos de intervención, que se proponen agrupados en seis (6) frentes:

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
1	Municipio de Arauca	1 reductor de velocidad y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
2	Vía Cartagena, Curazao	4 señales verticales	Señal vertical
3	Entrada a Arauca	2 señales verticales	Señal vertical
4	Sector La Cuchilla del Salado	2 reductores de velocidad y 4 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
5	Sector La Cuchilla del Salado	Defensa metálica: 25 m	Defensa metálica
6	Sector La Cuchilla del Salado	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
7	Sector del Barrio La Linda	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
8	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	1 resalto y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
9	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	Pintura de 2 reductores existentes y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes	Marca vial, señal vertical
10	Vía Manizales, Neira	Pintura de 13 reductores existentes y 22 señales verticales	Marca vial, señal vertical
11	Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer	700 tachas reflectivas	Tacha reflectiva
12	Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta	Línea central amarilla: 1,5 km	Línea central amarilla
13	Desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña	Línea central amarilla: 3,0 km	Línea central amarilla
14	Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos	Línea central amarilla: 4,0 km	Línea central amarilla
15	Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda	Línea central amarilla: 14,0 km	Línea central amarilla
16	Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina	Pintura de 4 reductores existentes	Marca vial

4.1. FRENTE No. 1 – VÍA PUENTE LA LIBERTAD, TERMALES, EL ARBOLITO

Descripción General

En la vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito se identificaron un entorno escolar sin control de velocidad frente a la Parroquia San Isidro (punto 8) y reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 9).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), con 2,80 m³, y de sus dos (2) señales verticales.*
- *Pintura de dos (2) reductores existentes (46 m² de marca vial) e instalación de siete (7) señales verticales en los seis (6) reductores existentes.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación frente a la escuela, en concordancia con el límite de 30 km/h fijado por la Ley 2251 de 2022 para zonas escolares.*
- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*

Valor Presupuestado Frente No. 1

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 resalto frente a la Parroquia San Isidro*	*m³*	*2,80*	*$ 3.958.396,40*
710.1.1	*Señales verticales: 2 del resalto nuevo y 7 de los 6 reductores existentes*	*u*	*9,00*	*$ 10.532.754*
700.3	*Marca vial, pintura de 2 reductores existentes*	*m²*	*46,00*	*$ 2.881.164*
TOTAL FRENTE				***$ 17.372.314,40***

4.2. FRENTE No. 2 – VÍA MANIZALES, NEIRA

Descripción General

En la vía Manizales, Neira se identificaron trece (13) reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 10) y el sector frente al Centro de Rehabilitación Renacer, que requiere delineación de la calzada con tachas reflectivas (punto 11).

Actividades Principales

- *Pintura de trece (13) reductores existentes (299 m² de marca vial) e instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos.*
- *Instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*
- *Mejorar la guía visual del conductor en el sector, especialmente en condiciones nocturnas y de lluvia.*

Valor Presupuestado Frente No. 2

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.3	*Marca vial, pintura de 13 reductores existentes*	*m²*	*299,00*	*$ 18.727.566*
710.1.1	*Señales verticales de los 13 reductores existentes*	*u*	*22,00*	*$ 25.746.732*
702.1.1	*Tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*u*	*700,00*	*$ 16.556.400*
TOTAL FRENTE				***$ 61.030.698***

4.3. FRENTE No. 3 – SECTOR LA CUCHILLA DEL SALADO

Descripción General

En el sector La Cuchilla del Salado se identificaron un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 4), un tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular (punto 5) y un tramo con circulación peatonal que requiere baranda (punto 6); adicionalmente, en el sector del Barrio La Linda se identificó otro tramo con circulación peatonal que requiere baranda (punto 7).

Actividades Principales

- *Construcción de dos (2) reductores de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (5,60 m³) e instalación de sus cuatro (4) señales verticales.*
- *Suministro e instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica.*
- *Suministro e instalación de veinte (20) metros de baranda peatonal: diez (10) en el sector La Cuchilla del Salado y diez (10) en el sector del Barrio La Linda.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sector.*
- *Mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada en el tramo crítico.*
- *Proteger al peatón que circula junto a la calzada.*

Valor Presupuestado Frente No. 3

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 2 reductores de velocidad*	*m³*	*5,60*	*$ 7.916.792,80*
710.1.1	*Señales verticales de los 2 reductores*	*u*	*4,00*	*$ 4.681.224*
730.1	*Defensa metálica*	*m*	*25,00*	*$ 28.628.750*
17.114.P	*Baranda peatonal (pasamanos en tubería negra de 2")*	*ml*	*20,00*	*$ 6.787.580*
TOTAL FRENTE				***$ 48.014.346,80***

4.4. FRENTE No. 4 – ARAUCA, SANTÁGUEDA Y VÍA CARTAGENA, CURAZAO

Descripción General

En el municipio de Arauca se identificó un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 1), en la vía Cartagena, Curazao y en la entrada a Arauca, sectores con señalización vertical insuficiente (puntos 2 y 3), y en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, cuatro (4) reductores existentes cuya demarcación resulta insuficiente (punto 16).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) reductor de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (2,80 m³) e instalación de sus dos (2) señales verticales en Arauca.*
- *Instalación de cuatro (4) señales verticales en la vía Cartagena, Curazao y de dos (2) en la entrada a Arauca.*
- *Pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda (92 m² de marca vial).*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sitio del reductor.*
- *Completar la información y la prevención que requiere el conductor en los sectores señalados.*
- *Hacer visibles los reductores existentes de Santágueda.*

Valor Presupuestado Frente No. 4

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 reductor de velocidad en Arauca*	*m³*	*2,80*	*$ 3.958.396,40*
710.1.1	*Señales verticales: 2 del reductor de Arauca, 4 en la vía Cartagena, Curazao y 2 en la entrada a Arauca*	*u*	*8,00*	*$ 9.362.448*
700.3	*Marca vial, pintura de 4 reductores existentes en Santágueda*	*m²*	*92,00*	*$ 5.762.328*
TOTAL FRENTE				***$ 19.083.172,40***

4.5. FRENTE No. 5 – LÍNEA CENTRAL AMARILLA

Descripción General

Se identificaron cuatro (4) tramos de la subregión sin línea central que delimite los sentidos de circulación (puntos 12 a 15):

- *Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta, 1,5 km (punto 12).*
- *Desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña, 3,0 km (punto 13).*
- *Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos, 4,0 km (punto 14).*
- *Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, 14,0 km (punto 15).*

Actividades Principales

- *Demarcación de 22,5 km (22.500 ml) de línea central amarilla con pintura en frío.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Delimitar los sentidos de circulación y mejorar la guía visual del conductor, especialmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.*
- *Reducir el riesgo de colisiones frontales y de invasión del carril contrario.*

Valor Presupuestado Frente No. 5

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío (línea central amarilla)*	*ml*	*22.500,00*	*$ 79.807.500*
TOTAL FRENTE				***$ 79.807.500***

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El valor requerido para atender las necesidades descritas asciende a la suma de ***DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)****, los cuales están presupuestados de la siguiente forma:*

FRENTE	VALOR
Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	*$ 17.372.314,40*
Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira	*$ 61.030.698*
Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado	*$ 48.014.346,80*
Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao	*$ 19.083.172,40*
Frente No. 5 – Línea central amarilla	*$ 79.807.500*
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	***$ 225.308.031,60***

El presupuesto por ítem, con el precio unitario de la oferta adjudicada, es el siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1	*700.1*	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*ml*	*$ 3.547*	*22.500,00*	*$ 79.807.500*
2	*700.3*	*Marca vial con pintura en frío*	*m²*	*$ 62.634*	*437,00*	*$ 27.371.058*
4	*710.1.1*	*Señal vertical de tránsito SP-SR, dimensiones 75 x 75 cm, con lámina retrorreflectiva tipo IV*	*u*	*$ 1.170.306*	*43,00*	*$ 50.323.158*
7	*702.1.1*	*Tacha reflectiva con espigo*	*u*	*$ 23.652*	*700,00*	*$ 16.556.400*
8	*730.1*	*Defensa metálica*	*m*	*$ 1.145.150*	*25,00*	*$ 28.628.750*
9	*450.2.P*	*Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)*	*m³*	*$ 1.413.713*	*11,20*	*$ 15.833.586*
10	*17.114.P*	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*$ 339.379*	*20,00*	*$ 6.787.580*
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1						***$ 225.308.032***

*Con la presente adición, el valor total actualizado del contrato asciende a **$694.227.007**, representados en el siguiente cuadro:*

Ítem	Descripción	Valor inicial del contrato	Valor actualizado vigente	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	$ 354.700.000	$ 354.700.000	$ 79.807.500	$ 434.507.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	$ 4.196.478	$ 4.196.478	$ 27.371.058	$ 31.567.536
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	$ 23.406.120	$ 23.406.120	$ 50.323.158	$ 73.729.278
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	$ 4.730.400	$ 4.730.400	$ 16.556.400	$ 21.286.800
730.1	Defensa metálica	$ 45.806.000	$ 45.806.000	$ 28.628.750	$ 74.434.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	$ 28.274.260	$ 28.274.260	$ 15.833.586	$ 44.107.846
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	$ 7.805.717	$ 7.805.717	$ 6.787.580	$ 14.593.297
VALOR TOTAL		**$ 468.918.975**	**$ 468.918.975**	**$ 225.308.032**	**$ 694.227.007**

Las cantidades del contrato quedarían así:

Código	Descripción	Und	Cant. inicial	Cant. adición	Cant. actualizada
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	100.000,00	22.500,00	122.500,00
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	67,00	437,00	504,00
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	u	20,00	43,00	63,00
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	200,00	700,00	900,00
730.1	Defensa metálica	m	40,00	25,00	65,00
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	20,00	11,20	31,20
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	23,00	20,00	43,00

La línea de demarcación representa el 35,42 % del valor solicitado, seguida de la señalización vertical (22,34 %), la defensa metálica (12,71 %), la marca vial (12,15 %), las tachas reflectivas (7,35 %), la mezcla densa en caliente MDC-19 (7,03 %) y la baranda peatonal (3,01 %). Los precios unitarios son los de la oferta adjudicada y permanecen fijos: no se crean ítems no previstos ni se solicita reajuste de precios.

La inversión propuesta corresponde a una ampliación del alcance físico del contrato sobre nuevos puntos de la misma subregión, y no a recursos para culminar actividades del alcance inicial, cuyo saldo, de $143.580.153, se ejecuta con el presupuesto vigente.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado. La modificación aquí solicitada se propone de común

acuerdo entre las partes, con fundamento en el artículo 40 de la citada ley, y se orienta a asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Asimismo, desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de adición presupuestal corresponde a la incorporación de recursos para atender nuevas necesidades de seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual, mediante la ejecución de mayores cantidades de ítems existentes del contrato, con sus precios unitarios pactados, en puntos de la misma subregión.

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este límite legal, se efectuó el siguiente análisis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$468.918.975
Valor inicial expresado en SMMLV 2026 ($1.750.905)	267,82 SMMLV
Límite legal del 50 %	133,91 SMMLV
Adiciones anteriores	0,00 SMMLV
Presente Adición No. 1 (SMMLV 2026)	128,68 SMMLV
Total acumulado de las adiciones	**128,68 SMMLV (48,05 %)**
Disponibilidad restante frente al límite legal	5,23 SMMLV

Del análisis anterior se evidencia que la presente solicitud de Adición No. 1 corresponde a 128,68 SMMLV, valor que no supera el límite máximo de 133,91 SMMLV permitido por la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del margen legal autorizado para la modificación del contrato.

En consecuencia, la presente solicitud resulta jurídicamente viable, por cuanto cumple con el límite cuantitativo previsto por la legislación contractual vigente y, adicionalmente, se encuentra debidamente soportada en razones de orden técnico, funcional, financiero y de interés público, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial de la red departamental y a maximizar los beneficios sociales derivados de la inversión.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que con la realización de estas obras se propende por atender necesidades de seguridad vial que benefician directamente a las comunidades de los municipios de la Subregión Centro Sur caldense, y que es por medio de la ejecución de estas obras que el CONSORCIO SAN JOSE 2026 colabora con la Gobernación de Caldas en la consecución de los fines misionales por los cuales está creada como ente territorial y, corolario de ello, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo

el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones.

De igual forma, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente, el artículo 40 de la misma ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos. Señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El mismo concepto advirtió que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...). Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, y en la Sentencia C-300 de 2012 precisó que toda modificación debe obedecer a una causa real y cierta, debidamente justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece la obligación de señalizar y demarcar las vías conforme al manual adoptado por el Ministerio de Transporte; la Ley 1503 de 2011 promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía; y la Ley 2251 de 2022 fija en treinta kilómetros por hora (30 km/h) la velocidad máxima en zonas escolares y residenciales. Las intervenciones propuestas desarrollan directamente estos mandatos dentro de la red vial a cargo del Departamento.

En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, que tiene como finalidad construir cuatro (4) reductores de velocidad con su señalización, demarcar diecinueve (19) reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda, señalizar diecinueve (19) reductores existentes en las dos primeras vías, instalar tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, instalar defensa metálica y baranda peatonal en el sector La Cuchilla del Salado y en el sector del Barrio La Linda, completar la señalización vertical en Arauca y en la vía Cartagena, Curazao, y

demarcar 22,5 km de línea central amarilla, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato.

Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos:

1. *Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones de seguridad vial identificadas durante la ejecución por el contratista en sus recorridos de obra y verificadas en campo por la Interventoría.*
2. *La modificación resulta necesaria para la consecución de los fines del objeto contractual y la protección de la seguridad vial.*
3. *No implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes, pues se mantienen el objeto, los ítems, los precios unitarios y la forma de pago.*
4. *No corresponde a faltantes del alcance inicial, que avanza en un 69,38 % con sus propios recursos, sino a nuevas necesidades en puntos críticos.*
5. *Se realiza bajo el principio de planeación, con el acuerdo de las partes, con disponibilidad presupuestal previa y dentro del plazo de ejecución vigente.*

*Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, se solicita respetuosamente la aprobación de la **Adición Contractual No. 1**, por valor de **$225.308.032 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)**, equivalente al 48,05 % del valor inicial, con lo cual el valor total del contrato ascendería a **$694.227.007 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE)**. Las actividades se ejecutarán dentro del plazo contractual vigente, cuya terminación está prevista para el **28 de noviembre de 2026**, conforme a la reprogramación de obra que se anexa, considerando que a la semana 12 el contrato registra un avance del 69,38 %.*

(…)

2. Aval de la Interventoría del contrato

(…)

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

La solicitud comprende dieciséis (16) puntos de intervención identificados por el contratista durante sus recorridos de obra en la subregión, consolidados en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos anexo a la solicitud, los cuales no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato. El presupuesto inicial del Lote 2 se distribuyó en ocho (8) corredores, conforme al control general de cantidades de obra que adelanta esta interventoría: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. Esta interventoría realizó la verificación en campo de dichos puntos conjuntamente con el contratista, constatando la existencia de las condiciones de riesgo descritas, la pertinencia de los elementos propuestos y la correspondencia de las cantidades presupuestadas con las necesidades observadas. Los resultados de dicha verificación se exponen a continuación, por frente de intervención.

2.1. Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

Este frente contempla la construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), la pintura de dos (2) reductores existentes, con 46 m² de marca vial, y la instalación de nueve (9) señales verticales, dos (2) del resalto

nuevo y siete (7) de los seis (6) reductores existentes de la vía. Su valor asciende a $17.372.314,40.

En la visita de verificación se constató la ausencia de control físico de velocidad frente a la escuela y la insuficiente visibilidad y señalización de los reductores existentes. La cantidad de mezcla propuesta, de 2,80 m³ por reductor, se considera técnicamente consistente con la empleada en los reductores del alcance inicial del contrato.

2.2. Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira

Este frente contempla la pintura de trece (13) reductores existentes, con 299 m² de marca vial, la instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos y la instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, por valor de $61.030.698.

En la verificación realizada se constató que los reductores existentes carecen de demarcación visible y de señalización de prevención suficiente. Por cuanto el corredor Manizales, Neira hace parte del alcance inicial, que incluye ocho (8) señales verticales y dos (2) reductores en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer, la interventoría verificó en campo que los trece (13) reductores y las setecientas (700) tachas de este frente corresponden a elementos y sitios distintos que no duplican las cantidades del alcance inicial.

2.3. Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado

Este frente contempla la construcción de dos (2) reductores de velocidad con sus cuatro (4) señales verticales, la instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica y de veinte (20) metros de baranda peatonal, diez (10) en el mismo sector y diez (10) en el sector del Barrio La Linda, por valor de $48.014.346,80.

En la visita de campo se verificó que el tramo propuesto para la defensa presenta riesgo de salida de calzada, en el cual un sistema de contención vehicular resulta determinante para reducir la severidad de eventuales siniestros, y que en el sector y en el Barrio La Linda existen tramos con circulación peatonal junto a la calzada que requieren baranda.

2.4. Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

Este frente contempla la construcción de un (1) reductor de velocidad con sus dos (2) señales verticales en Arauca y la instalación de seis (6) señales verticales, cuatro (4) en la vía Cartagena, Curazao y dos (2) en la entrada a Arauca, y la pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, con 92 m² de marca vial, por valor de $19.083.172,40. Por tratarse de corredores del alcance inicial, la interventoría verificó que estas señales, este reductor y estos reductores existentes no hacen parte de las cantidades iniciales de dichos corredores.

2.5. Frente No. 5 – Línea central amarilla

Este frente contempla la demarcación de 22,5 km de línea central amarilla en cuatro (4) tramos: 1,5 km desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta; 3,0 km desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña; 4,0 km desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda; y 14,0 km desde la salida de Palestina hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, por valor de $79.807.500, equivalente al 35,42 % de la adición. Se verificó que estos tramos no cuentan con línea central y que no corresponden a los tramos demarcados con cargo al alcance inicial.

3. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN

Del análisis efectuado y de la verificación realizada en campo, esta interventoría concluye que la adición solicitada no tiene origen en faltantes del alcance inicialmente contratado. El presupuesto inicial se destinó a los ocho (8) corredores del contrato y su ejecución avanza con los recursos del contrato, con un 90,00 % de avance en la línea de demarcación, y el saldo por ejecutar, de $143.580.153, se encuentra asociado a su culminación.

La solicitud responde, en cambio, a nuevas necesidades de seguridad vial que se hicieron evidentes durante la ejecución, en la misma subregión y susceptibles de ser atendidas con los mismos ítems del contrato. La interventoría considera que su atención resulta necesaria y conveniente para el Departamento, por las siguientes razones:

- *Los puntos identificados presentan condiciones de riesgo actuales y verificadas para peatones, escolares y conductores; su no intervención mantendría la exposición de estos usuarios a eventos que pueden prevenirse con las medidas propuestas.*
- *Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual, en cuanto corresponden a señalización horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en vías de la subregión.*
- *Su ejecución no requiere ítems no previstos, nuevos análisis de precios unitarios ni reajustes, pues se reconocen con los precios de la oferta adjudicada en condiciones de libre competencia.*
- *Atender estas necesidades dentro del contrato vigente resulta más eficiente y oportuno que adelantar un nuevo proceso de selección para actividades de idéntica naturaleza, dado que se aprovechan la presencia del contratista en la zona, su capacidad instalada y el esquema de interventoría en curso, conforme a los principios de economía y eficacia.*
- *Las medidas propuestas desarrollan mandatos legales y técnicos concretos, que se aplican de la siguiente manera en cada uno de los sitios verificados:*

Puntos	***Sitio***	***Condición verificada***	***Medida***	***Fundamento normativo y técnico***
1, 4 y 8	*Arauca; sector La Cuchilla del Salado; vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)*	*Sitios sin elementos físicos de control de velocidad; en el punto 8, con presencia de población escolar.*	*4 reductores de velocidad (11,20 m³) y 8 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 115: la autoridad responde por la colocación de las señales necesarias para el control del tránsito. Ley 2251 de 2022: velocidad máxima de 30 km/h en zonas escolares. Manual de Señalización Vial 2024: reductores acompañados de señalización preventiva de proximidad. INVÍAS, art. 450 y art. 710.*
9, 10 y 16	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito (2 reductores por pintar y 6 por señalizar), vía Manizales, Neira (13 reductores) y Santágueda (4 reductores por pintar)*	*Reductores existentes con demarcación y señalización de prevención insuficientes.*	*Pintura de 19 reductores (437 m²) y 29 señales verticales.*	*Manual de Señalización Vial 2024: demarcación de los reductores y señal preventiva de proximidad. Ley 769 de 2002, art. 115. INVÍAS, art. 700 y art. 710.*
2 y 3	*Vía Cartagena, Curazao y entrada a Arauca*	*Sectores con señalización vertical insuficiente.*	*6 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 110 y art. 115. Manual de Señalización Vial 2024. INVÍAS, art. 710.*
11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*Sector que requiere delineación de la calzada.*	*700 tachas reflectivas.*	*Manual de Señalización Vial 2024: tachas como complemento de la demarcación. INVÍAS, art. 702.*

Puntos	Sitio	Condición verificada	Medida	Fundamento normativo y técnico
12 a 15	*Tramos de las vías relacionadas en los puntos 12 a 15*	*Tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación.*	*22,5 km de línea central amarilla.*	*Manual de Señalización Vial 2024: línea central para separar flujos de sentido opuesto. INVÍAS, art. 700.*
5	*Sector La Cuchilla del Salado*	*Tramo con riesgo de salida de calzada sin sistema de contención vehicular.*	*25 m de defensa metálica.*	*Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro, que exige infraestructura que reduzca la severidad de los siniestros. INVÍAS, art. 730: defensas metálicas.*
6 y 7	*Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda*	*Tramos con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.*	*20 m de baranda peatonal.*	*Ley 769 de 2002, art. 115. Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro. Ítem 17.114.P del contrato.*

El Manual de Señalización Vial fue adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, que sustituyó el capítulo 1 del título 8 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito No. 20223040045295 de 2022, y su aplicación es obligatoria en las vías del territorio nacional. En todos los casos, la razón de la intervención es la misma: los sitios presentan hoy una condición de riesgo verificada en campo, con usuarios vulnerables expuestos (escolares y peatones) o con riesgo de siniestros graves (salida de calzada y colisión frontal), y la norma técnica define el dispositivo que corresponde para cada condición.

En suma, la adición permite ampliar la cobertura y el impacto de la inversión departamental en seguridad vial, protegiendo de manera directa a la población usuaria de la red vial de la Subregión Centro Sur.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

La interventoría revisó el presupuesto de la adición y el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, y verificó que la cantidad propuesta, multiplicada por el precio unitario de la oferta adjudicada, corresponde al valor presentado la cual es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor
700.1	*Línea de demarcación con pintura en frío*	*ml*	*$ 3.547*	*22.500,00*	*$ 79.807.500*
700.3	*Marca vial con pintura en frío*	*m²*	*$ 62.634*	*437,00*	*$ 27.371.058*
710.1.1	*Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm*	*u*	*$ 1.170.306*	*43,00*	*$ 50.323.158*
702.1.1	*Tacha reflectiva con espigo*	*u*	*$ 23.652*	*700,00*	*$ 16.556.400*
730.1	*Defensa metálica*	*m*	*$ 1.145.150*	*25,00*	*$ 28.628.750*
450.2.P	*Mezcla densa en caliente MDC-19*	*m³*	*$ 1.413.713*	*11,20*	*$ 15.833.586*
17.114.P	*Pasamanos en tubería negra de 2"*	*ml*	*$ 339.379*	*20,00*	*$ 6.787.580*
Total					***$ 225.308.032***

*Con la adición, el valor del contrato pasaría de $468.918.975 a SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (**$694.227.007**).*

La interventoría precisa que los recursos adicionales tienen una destinación específica, constituida por los dieciséis (16) puntos y las cantidades relacionadas en la solicitud y en el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01. En consecuencia, su eventual aprobación no autoriza la ejecución de actividades diferentes ni el traslado de cantidades hacia los corredores del alcance inicial, y no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas y de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Por cuanto la solicitud se formula únicamente en valor, las actividades objeto de la adición deberán ejecutarse dentro del plazo contractual vigente, esto es, antes del 28 de noviembre de 2026. Contados a partir del corte del Informe Semanal No. 12, restan treinta y nueve (39) días calendario para la culminación del saldo del alcance inicial ($143.580.153) y la ejecución de la totalidad de la adición ($225.308.032), es decir, $368.888.185.

El rendimiento demostrado por el contratista, que ejecutó $308.589.000 entre las semanas 6 y 10 del contrato, permite a esta interventoría considerar viable la ejecución de la adición dentro de dicho término, siempre que el contratista disponga los recursos de personal, equipo y materiales necesarios para atender de manera simultánea los frentes y priorice las actividades de mayor duración, en particular el suministro e instalación de las señales verticales, de la defensa metálica y de la baranda, la construcción de los reductores y los trabajos de demarcación, cuyo rendimiento depende de las condiciones climáticas. La interventoría efectuará un seguimiento estricto al cumplimiento de la reprogramación de obra y advertirá oportunamente a la Entidad cualquier desviación que comprometa el plazo.

6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley faculta a las partes para pactar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, y dispone en su parágrafo que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), el valor inicial del contrato equivale a 267,82 SMMLV, por lo que el límite legal de adiciones corresponde a 133,91 SMMLV. La presente adición, primera del contrato, equivale a 128,68 SMMLV, esto es, al 48,05 % del valor inicial, y se encuentra en consecuencia dentro del límite legal, con un margen restante de 5,23 SMMLV. Corresponde a la Entidad verificar y certificar estas cifras al momento de formalizar la modificación, teniendo en cuenta que, una vez suscrita la presente adición, el margen para futuras adiciones del contrato es reducido.

La formalización de la modificación requiere, entre otros requisitos, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; el registro presupuestal correspondiente; la suscripción del documento modificatorio dentro del plazo de ejecución; su publicación en el SECOP II; y la ampliación de las garantías por parte del contratista en proporción al nuevo valor del contrato.

La interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no sustituye las verificaciones de orden presupuestal, jurídico y administrativo que corresponden a la Entidad Contratante.

La modificación de un contrato estatal resulta procedente cuando obedece a una causa cierta y debidamente acreditada, es necesaria para la consecución de su finalidad y respeta los límites legales y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que toda modificación contractual

debe fundarse en una causa real y justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el presente caso, la interventoría encuentra que la causa de la modificación se encuentra identificada, documentada y verificada en campo; que la modificación no altera el objeto, los ítems, los precios unitarios ni la forma de pago, de manera que no afecta las condiciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación; y que su finalidad es ampliar la cobertura de la inversión en seguridad vial dentro de la misma subregión, en beneficio del interés general.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES

En caso de que la Entidad autorice la adición, esta interventoría ejercerá un seguimiento permanente sobre los siguientes aspectos:

- *La ejecución de las cantidades exclusivamente en los dieciséis (16) puntos aprobados, sin traslados hacia los corredores del alcance inicial.*
- *La correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 y el presupuesto aprobado.*
- *El cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Manual de Señalización Vial, incluido el límite de 30 km/h en la señalización de las zonas escolares.*
- *La calidad de los materiales y de los procedimientos de instalación y demarcación, con especial atención a las condiciones de humedad de las superficies.*
- *La implementación de las medidas de manejo de tránsito y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.*
- *El cumplimiento de la reprogramación de obra dentro del plazo contractual vigente.*

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes del contrato, su estado de ejecución, las necesidades planteadas y verificadas en campo, el presupuesto y la destinación de los recursos, CINTE S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 15072026-1134, emite concepto técnico, financiero y contractual ***FAVORABLE*** *a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE 2026, en los siguientes términos:*

1. ***ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1:*** *Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032), sin modificación del plazo contractual.*

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante evaluar la solicitud y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y administrativos correspondientes, proceder con la formalización de la Adición Presupuestal No. 1 antes del vencimiento del plazo contractual, con el propósito de atender oportunamente las necesidades de seguridad vial identificadas y proteger a los usuarios de la red vial de la Subregión Centro Sur.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de las obligaciones y competencias de la interventoría y no constituye, por sí mismo, autorización para ejecutar, reconocer o pagar recursos adicionales, decisión que corresponde a la Entidad Contratante mediante el instrumento contractual que legalmente resulte procedente.

3. <u>Aval por parte de la supervisión</u>

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la **SUPERVISIÓN** del Contrato de Obra No. 15072026-1134, se permite avalar la solicitud de Adición No. 1 radicada por el contratista y avalada técnicamente por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación.

3.1. Necesidad de la Entidad en materia de seguridad vial

Más allá de las consideraciones expuestas por el contratista y la interventoría, la necesidad de intervenir los puntos identificados responde a las responsabilidades propias del Departamento de Caldas en materia de infraestructura vial, orientadas a mantener condiciones adecuadas de seguridad, transitabilidad y funcionalidad en la red vial a su cargo, así como a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura y mitigar los riesgos que puedan afectar la movilidad de los usuarios, y la Secretaría de Infraestructura es la responsable del programa Movilidad segura del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo subprograma Seguridad vial tiene como objetivo “Prevenir y minimizar los daños o accidentes viales, salvaguardando la integrad de los usuarios de las vías del departamento de Caldas”.

Esta necesidad se sustenta en los siguientes hechos, contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en la exposición de motivos de la Ordenanza No. 1001 de 2025, que autorizó los recursos del crédito con los que se financia el contrato:

- El diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental registró un aumento de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en Caldas, que pasó de 10,21 en 2019 a 20,41 por cada 100.000 habitantes en 2022, valor que supera la tasa Nacional (Ordenanza No. 974 de 2024, página 223).
- Caldas reportó en 2024, una tasa de mortalidad por eventos de transporte de 16,15 muertes por cada 100.000 habitantes, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicándose en la posición 17 entre los 33 territorios del país.
- La cobertura de la señalización y demarcación vial en las vías del Departamento de Caldas, se encuentra en un 40 %, con una deficiencia acumulada por el deterioro de la señalización existente.
- El eje vial norte Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, el eje vial transversal de Caldas y los ejes viales que conectan con otros departamentos y con el desarrollo del turismo, así como sus ramales pavimentados, fueron identificados como ejes con deficiencia en la señalización.

A ello se suma lo identificado durante la ejecución del contrato: reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda que los conductores no perciben con oportunidad por falta de demarcación y señalización de prevención; población escolar frente a la Parroquia San Isidro expuesta a velocidades no compatibles con su presencia; usuarios del sector La Cuchilla del Salado expuestos a la salida de calzada y peatones que circulan junto a la calzada sin protección; y tramos que carecen de línea central entre Palestina, La Plata, La Fonda y la glorieta de Santágueda, entre el puente de Cafam y la misma glorieta y en el sector de Puente La Libertad. Se trata de comunidades concretas de la Subregión Centro Sur que hoy no cuentan con la protección que exige la norma técnica.

El alcance inicial registra un avance del 69,38 % al 20 de octubre de 2026, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y su terminación está prevista para el 28 de noviembre de 2026, con el contratista, la interventoría y los equipos ya presentes en la subregión. Si la Entidad no aprovecha este contrato, la atención de estos puntos quedaría sujeta a un nuevo proceso de selección, con mayores costos de transacción y con la exposición de los usuarios al riesgo durante todo ese tiempo.

3.2. Fuente de financiación: recursos del empréstito y cumplimiento del contrato

El contrato se financia con los recursos del crédito autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 1001 del 22 de agosto de 2025, que autorizó al Gobernador para negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de financiar el Plan

de Desarrollo Departamental, hasta por **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)** en el sector transporte. Entre los proyectos a financiar, la ordenanza incluye la "*Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental",* a la se le asignó $4.000.000.000 para la vigencia 2026, en el programa Movilidad segura.

En desarrollo del proyecto denominado "Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas", la Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SI-001-2026, estructurado en seis (6) lotes, con un presupuesto oficial de $3.098.954.733. Como resultado del proceso de adjudicación, se suscribieron los contratos de obra por un valor total de $2.836.176.484.

Así, la Adición No. 1 del Lote 2 se encuentran contemplados dentro de la financiación del mismo proyecto, con cargo a los recursos del empréstito destinados a la señalización vial departamental, sin que sea necesario acudir a nuevas fuentes de financiación ni afectar recursos destinados a otros proyectos.

En cuanto a las cantidades, la exposición de motivos estimó las cantidades del proyecto para todo el Departamento de Caldas, que se comparan a continuación con lo contratado en los seis (6) lotes, lo inicialmente previsto para esta subregión (Lote 2), lo ejecutado según el Informe Semanal de Interventoría No. 12 y lo solicitado en la presente adición:

Ítem	Descripción	Empréstito	Seis lotes	Lote 2 inicial	Lote 2 ejecutado	Lote 2 adición
700.1	Línea de demarcación (ml)	603.000	561.000	100.000	90.000	22.500
700.3	Marca vial (m²)	1.200	1.177	67	0	437
710.1.1	Señal vertical SR, SP y/o SI 75 x 75 cm (u)	610	182	20	0	43
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo (u)	3.000	2.118	200	0	700
730.1	Defensa metálica (m)	300	260	40	0	25
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19 (m³)	200	110,80	20	0	11,20

Del cuadro anterior se destacan dos aspectos. En primer lugar, el cumplimiento del contrato: al 20 de octubre de 2026 el Lote 2 registra un avance del 69,38 %, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y ya instaló 90.000 ml de línea de demarcación, el 90,00 % de lo contratado para la subregión, así como 18 de los 23 ml de pasamanos.

En segundo lugar, con los mismos recursos del proyecto financiado con el empréstito es posible ampliar el alcance físico del contrato en la subregión: con la adición, la línea de demarcación del Lote 2 pasaría de 100.000 a 122.500 ml, las señales verticales de 20 a 63, las tachas reflectivas de 200 a 900, la defensa metálica de 40 a 65 m, la mezcla densa para reductores de 20 a 31,20 m³, la marca vial de 67 a 504 m² y el pasamanos de 23 a 43 ml.

Finalmente, la adición contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024 a 2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 974 de 2024, en la línea estratégica Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo, programa Movilidad segura, subprograma Seguridad vial, meta de producto "Demarcar horizontal y verticalmente la red vial departamental", cuyo indicador es kilómetros de vías secundarias con dispositivos de control y señalización, con una línea base de 282 km en 2023 y una meta de 350 km para el cuatrienio. Los 22,5 km de línea central de la adición corresponden a tramos que hoy carecen de ella y contribuyen a dicho indicador.

En relación con la planeación de la seguridad vial, el Plan de Desarrollo Departamental señala que los Planes Locales de Seguridad Vial son instrumentos de planeación de los

departamentos, y que la Secretaría de Infraestructura “actualmente se encuentra realizando la revisión y el análisis del Plan Local de Seguridad Vial, donde se enmarcan las actividades encaminadas hacia el cumplimiento de las metas y estrategias en seguridad vial que le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y que se encuentran consignadas en el Plan de Desarrollo” (Ordenanza No. 974 de 2024, página 136). En consecuencia, la acción de seguridad vial a la que aporta la adición es el subprograma Seguridad vial del programa Movilidad segura, cuya ejecución corresponde a esta Secretaría, mediante la atención de puntos críticos de la red vial de la Subregión Centro Sur.

3.3. Análisis por frente de intervención

Esta Supervisión revisó individualmente cada uno de los cinco frentes de intervención, con el fin de verificar que la destinación de los recursos solicitados corresponda efectivamente a las necesidades descritas por el contratista y verificadas en campo por la interventoría, y corroboró que los valores de cada frente son consistentes con las cantidades y los precios unitarios del contrato.

- **Frente de Obra No. 1 (Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito):**

Esta Supervisión considera que este frente reviste especial importancia, por cuanto el resalto frente a la Parroquia San Isidro atiende directamente a población escolar, actor vial de mayor vulnerabilidad, y permite materializar en ese entorno el límite de treinta kilómetros por hora (30 km/h) que la Ley 2251 de 2022 establece para las zonas escolares, mientras que la pintura de dos reductores y la señalización de los seis reductores existentes de la vía los hace visibles con la anticipación que requiere el conductor.

- **Frente de Obra No. 2 (Vía Manizales, Neira):**

Esta Supervisión encuentra procedente la pintura y señalización de los trece reductores existentes y la instalación de las tachas reflectivas, y deja constancia de que, por tratarse de un corredor del alcance inicial, la interventoría verificó que estos elementos son distintos de las ocho (8) señales y de los dos (2) reductores previstos inicialmente en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer.

- **Frente de Obra No. 3 (Sector La Cuchilla del Salado):**

Esta Supervisión destaca que la defensa metálica se dirige a proteger la vida e integridad de los usuarios frente a la salida de calzada, tipo de siniestro de mayores consecuencias, y que los reductores y la baranda complementan la protección de conductores y peatones en el mismo sector y en el Barrio La Linda.

- **Frente de Obra No. 4 (Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao):**

Esta Supervisión considera procedentes el reductor, la señalización y la pintura de los reductores existentes de Santágueda propuestos, intervenciones de bajo costo y alto beneficio en corredores del contrato, cuya no duplicidad con las cantidades iniciales fue verificada por la interventoría.

- **Frente de Obra No. 5 (Línea central amarilla):**

Esta Supervisión destaca que la línea central, que representa el 35,42 % del valor de la adición, delimita los sentidos de circulación y mejora la guía visual del conductor en 22,5 km de tramos que hoy carecen de ella, distintos de los demarcados con cargo al alcance inicial.

3.4. Naturaleza de la Adición No 1:

Esta Supervisión confirma, con base en el Informe Semanal de Interventoría No. 12, que la adición solicitada no obedece a faltantes para cumplir lo inicialmente presupuestado. El alcance inicial se ejecuta en los corredores del contrato con los recursos del contrato,

mientras que las cantidades de la adición responden a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales. Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual y se reconocen con los ítems y precios unitarios de la oferta adjudicada, sin ítems no previstos ni reajustes, lo que permite atenderlas de manera más eficiente y oportuna que mediante un nuevo proceso de selección.

3.5. Verificación del límite legal de adiciones

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión verificó el análisis presentado por el contratista y revisado por la interventoría, tomando el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), así:

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
1	Valor inicial del contrato	Contrato de Obra No. 15072026-1134	$468.918.975
2	Valor inicial en SMMLV	$468.918.975 / $1.750.905	267,82 SMMLV
3	Límite legal de adiciones	50 % de 267,82 SMMLV	133,91 SMMLV
4	Adiciones anteriores	El contrato no ha sido adicionado	0,00 SMMLV

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
5	Adición No. 1 en SMMLV	$225.308.032 / $1.750.905	128,68 SMMLV
6	Total, de adiciones frente al valor inicial	128,68 / 267,82	48,05 %
7	Margen disponible frente al límite	133,91 menos 128,68	5,23 SMMLV

Como el total de adiciones (128,68 SMMLV) no supera el límite legal (133,91 SMMLV), esta Supervisión certifica que la adición solicitada se ajusta al límite cuantitativo previsto en la ley. Deja constancia, sin embargo, de que el margen restante es reducido (5,23 SMMLV), por lo que cualquier necesidad futura de adición sobre este contrato deberá evaluarse con especial rigurosidad.

De aprobarse la presente modificación, el valor total del Contrato de Obra No. 15072026-1134 ascenderá a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE **PESOS MCTE ($694.227.007),** manteniéndose dentro del límite previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación propuesta cumple con las restricciones establecidas para este tipo de modificaciones contractuales.

La modificación solicitada cuenta con el respectivo soporte presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049818 del 19 de octubre de 2026, por valor de $225.308.032 para atender la presente Adición No. 1.

En consecuencia, la modificación propuesta cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y específica, lo que permite garantizar la cobertura financiera necesaria para su trámite y posterior ejecución, además de acreditar que la adición No 1 responde a una necesidad técnica, financiera y jurídica debidamente justificada.

3.6. Consideraciones jurídicas

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007**.** Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(…)

2.6.1 *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

2.6.2 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

(…)

2.6.3 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

2.6.*4* *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

(…)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.
Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la

celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(…)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de recursos adicionales se sustenta en condiciones de riesgo para la seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual y verificadas en campo por la interventoría, en desarrollo de los mandatos de la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011 y la Ley 2251 de 2022, y del Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte. Estas circunstancias constituyen causa real, cierta y comprobable, diferenciada de la mera voluntad de las partes, y no implican alteración del objeto, de los ítems, de los precios unitarios ni de la forma de pago del contrato.

3.7. Aval y decisión de la Supervisión

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión, habiendo verificado la pertinencia técnica, financiera y jurídica de la solicitud presentada por el contratista y del concepto favorable emitido por la interventoría, incluida la verificación del límite legal de adiciones, **AVALA** la Adición No. 1 del Contrato de Obra No. 15072026-1134, por valor de $225.308.032, para un valor total del contrato de $694.227.007, sin modificación del plazo contractual, cuya fecha de terminación se mantiene el 28 de noviembre de 2026.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN MEZA BETANCURTH
Supervisor del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN**	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	27 DE OCTUBRE DE 2026

CONCEPTO	**DESCRIPCIÓN**				
Nº CONTRATO	15072026-1134				
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN JOSE 2026				
OBJETO DE CONTRATO	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	SUBREGIÓN CENTRO SUR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS				
VALOR INICIAL:	468,918,975 COP				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	CUATRO (4) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	FECHA INICIACIÓN	29 de julio de 2026	FECHA. TERMINACIÓN INICIAL	28 de noviembre de 2026

ANALISIS DEL SUPERVISOR

Se presenta a continuación el cuadro de cantidades presentado por la Interventoría CINTE S.A.S. dentro de su Informe Semanal N°12, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 y el 20 de octubre de 2026, por el cual se determina el porcentaje de ejecución física de la obra.

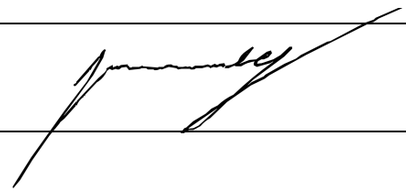
Descripción	**Unidad**	**Cantidad inicial**	**Total Cantidad**	**Valor Total**
Línea de demarcación con pintura en frío	ML	100000,00	**90000,00**	$ 319.230.000
Marca vial con pintura en frío	M2	67,00	**0,00**	$ 0
Señal vertical de tránsito SP-SR dimensiones 75x75 con lámina retrorreflectiva tipo IV	UN	20,00	**0,00**	$ 0
Tacha reflectiva con espigo y/o estoperol	UN	200,00	**0,00**	$ 0
Defensa metálica	M	40,00	**0,00**	$ 0
Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	M3	20,00	**0,00**	$ 0
Suministro, transporte e instalación de pasamanos en tubería negra de 2"	ML	23,00	**18,00**	$ 6.108.822
			TOTAL	**$ 325.338.822**

OBSERVACIONES:
El Contrato de Obra N°15072026-1134, a fecha del presente informe presenta un porcentaje de ejecución del 69,38%, conforme al Informe Semanal de Interventoría N°12, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 y el 20 de octubre de 2026. El presente informe se expide como soporte de la solicitud de Adición No. 1 al contrato, la cual no comporta modificación del plazo contractual.

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN**	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

El suscrito supervisor hace constar:

Se deja constancia de que, a la fecha del presente informe, el contratista ha venido dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del objeto contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas, adoptado mediante Resolución No. 0059 del 29 de marzo de 2019. Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**JUAN SEBASTIÁN MEZA BETANCURTH**
FIRMA	

Manizales, 27 de octubre de 2026

Señores
CONSORCIO SAN JOSE 2026
ATTE. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA
Representante Legal
Contratista de Obra

Asunto: Aval Ordenador del Gasto. Adición No. 1 al Contrato No. 15072026-1134

Referencia: Contrato de Obra No. 15072026-1134 cuyo objeto es ***"SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. LOTE 2 SUBREGIÓN CENTRO SUR".***

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la Supervisión del contrato de obra, mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2026, en el cual avala la solicitud de Adición No. 1 presentada por el contratista **CONSORCIO SAN JOSE 2026** mediante oficio del 23 de octubre de 2026, por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($225.308.032),** sin modificación del plazo contractual, y avalada técnicamente por la interventoría **CINTE S.A.S.** mediante oficio del 26 de octubre de 2026, para atender las necesidades de seguridad vial identificadas en dieciséis (16) puntos de la Subregión Centro Sur, dentro del Contrato de Obra No. 15072026-1134, conforme a los siguientes argumentos expuestos a continuación:

1. ***Solicitud de Adición No. 1 presentada por el contratista de obra***

(...)

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

Durante la ejecución del Contrato No. 15072026-1134 se verificó que diversos sectores de la red vial de la Subregión Centro Sur presentan señalización insuficiente o inexistente frente a sus condiciones reales de operación, en particular por la existencia de reductores de velocidad sin demarcación visible ni señalización de prevención, de entornos con presencia de población escolar y de peatones sin control de velocidad, de tramos con riesgo de salida de calzada y de corredores sin línea central que delimite los sentidos de circulación.

Es importante precisar que las cantidades objeto de esta adición no son faltantes para cumplir con lo inicialmente presupuestado. La presente solicitud no tiene como propósito completar actividades pendientes de los corredores iniciales, cubrir mayores cantidades por errores de cuantificación ni reconocer sobrecostos. Por el contrario, obedece a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución del contrato, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales, cuya atención resulta conveniente para el Departamento.

La justificación de la adición responde, entonces, a una oportunidad técnica de alto impacto para la seguridad vial de la subregión: atender, con el mismo contrato, con los mismos ítems y con los mismos precios unitarios adjudicados en condiciones de competencia, puntos de riesgo que se hicieron evidentes con el contrato en marcha, aprovechando la presencia del contratista en la zona y el esquema de interventoría vigente, en lugar de adelantar un nuevo proceso de selección para atender necesidades de idéntica naturaleza.

Desde el punto de vista técnico, las intervenciones propuestas permitirán reducir las velocidades de operación en los sitios donde se construirán reductores, advertir oportunamente a los conductores sobre la presencia de reductores existentes, mejorar la guía visual en tramos sin línea central, proteger al peatón con baranda y mitigar la severidad

de los siniestros por salida de calzada, en concordancia con el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS correspondientes a cada ítem.

En consecuencia, la presente solicitud de adición busca maximizar el beneficio técnico, operativo y social de la inversión pública, incrementando el alcance físico del contrato sobre la misma subregión y consolidando mejores condiciones de seguridad para peatones, escolares y conductores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Como resultado de los recorridos de obra, el contratista identificó los siguientes puntos de intervención, que se proponen agrupados en seis (6) frentes:

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
1	Municipio de Arauca	1 reductor de velocidad y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
2	Vía Cartagena, Curazao	4 señales verticales	Señal vertical
3	Entrada a Arauca	2 señales verticales	Señal vertical
4	Sector La Cuchilla del Salado	2 reductores de velocidad y 4 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
5	Sector La Cuchilla del Salado	Defensa metálica: 25 m	Defensa metálica
6	Sector La Cuchilla del Salado	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
7	Sector del Barrio La Linda	Baranda peatonal: 10 m	Baranda o pasamanos
8	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)	1 resalto y 2 señales verticales	Reductor de velocidad, señal vertical
9	Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	Pintura de 2 reductores existentes y 7 señales verticales en los 6 reductores existentes	Marca vial, señal vertical
10	Vía Manizales, Neira	Pintura de 13 reductores existentes y 22 señales verticales	Marca vial, señal vertical
11	Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer	700 tachas reflectivas	Tacha reflectiva
12	Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta	Línea central amarilla: 1,5 km	Línea central amarilla
13	Desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña	Línea central amarilla: 3,0 km	Línea central amarilla
14	Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos	Línea central amarilla: 4,0 km	Línea central amarilla
15	Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda	Línea central amarilla: 14,0 km	Línea central amarilla

No.	Sector	Necesidad / intervención	Tipo de elemento
16	Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, municipio de Palestina	Pintura de 4 reductores existentes	Marca vial

4.1. FRENTE No. 1 – VÍA PUENTE LA LIBERTAD, TERMALES, EL ARBOLITO

Descripción General

En la vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito se identificaron un entorno escolar sin control de velocidad frente a la Parroquia San Isidro (punto 8) y reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 9).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), con 2,80 m³, y de sus dos (2) señales verticales.*
- *Pintura de dos (2) reductores existentes (46 m² de marca vial) e instalación de siete (7) señales verticales en los seis (6) reductores existentes.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación frente a la escuela, en concordancia con el límite de 30 km/h fijado por la Ley 2251 de 2022 para zonas escolares.*
- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*

Valor Presupuestado Frente No. 1

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 resalto frente a la Parroquia San Isidro	m³	2,80	$ 3.958.396,40
710.1.1	Señales verticales: 2 del resalto nuevo y 7 de los 6 reductores existentes	u	9,00	$ 10.532.754
700.3	Marca vial, pintura de 2 reductores existentes	m²	46,00	$ 2.881.164
TOTAL FRENTE				$ 17.372.314,40

4.2. FRENTE No. 2 – VÍA MANIZALES, NEIRA

Descripción General

En la vía Manizales, Neira se identificaron trece (13) reductores existentes cuya demarcación y señalización de prevención resultan insuficientes (punto 10) y el sector frente al Centro de Rehabilitación Renacer, que requiere delineación de la calzada con tachas reflectivas (punto 11).

Actividades Principales

- *Pintura de trece (13) reductores existentes (299 m² de marca vial) e instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos.*
- *Instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Hacer visibles los reductores existentes y advertir oportunamente su proximidad a los conductores.*

- *Mejorar la guía visual del conductor en el sector, especialmente en condiciones nocturnas y de lluvia.*

Valor Presupuestado Frente No. 2

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.3	Marca vial, pintura de 13 reductores existentes	m²	299,00	$ 18.727.566
710.1.1	Señales verticales de los 13 reductores existentes	u	22,00	$ 25.746.732
702.1.1	Tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer	u	700,00	$ 16.556.400
TOTAL FRENTE				**$ 61.030.698**

4.3. FRENTE No. 3 – SECTOR LA CUCHILLA DEL SALADO

Descripción General

En el sector La Cuchilla del Salado se identificaron un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 4), un tramo con riesgo de salida de calzada que requiere sistema de contención vehicular (punto 5) y un tramo con circulación peatonal que requiere baranda (punto 6); adicionalmente, en el sector del Barrio La Linda se identificó otro tramo con circulación peatonal que requiere baranda (punto 7).

Actividades Principales

- *Construcción de dos (2) reductores de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (5,60 m³) e instalación de sus cuatro (4) señales verticales.*
- *Suministro e instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica.*
- *Suministro e instalación de veinte (20) metros de baranda peatonal: diez (10) en el sector La Cuchilla del Salado y diez (10) en el sector del Barrio La Linda.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sector.*
- *Mitigar la severidad de los siniestros por salida de calzada en el tramo crítico.*
- *Proteger al peatón que circula junto a la calzada.*

Valor Presupuestado Frente No. 3

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 2 reductores de velocidad	m³	5,60	$ 7.916.792,80
710.1.1	Señales verticales de los 2 reductores	u	4,00	$ 4.681.224
730.1	Defensa metálica	m	25,00	$ 28.628.750
17.114.P	Baranda peatonal (pasamanos en tubería negra de 2")	ml	20,00	$ 6.787.580
TOTAL FRENTE				**$ 48.014.346,80**

4.4. FRENTE No. 4 – ARAUCA, SANTÁGUEDA Y VÍA CARTAGENA, CURAZAO

Descripción General

En el municipio de Arauca se identificó un sitio sin elementos de control de velocidad (punto 1), en la vía Cartagena, Curazao y en la entrada a Arauca, sectores con señalización vertical insuficiente (puntos 2 y 3), y en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, cuatro (4) reductores existentes cuya demarcación resulta insuficiente (punto 16).

Actividades Principales

- *Construcción de un (1) reductor de velocidad en mezcla densa en caliente MDC-19 (2,80 m³) e instalación de sus dos (2) señales verticales en Arauca.*
- *Instalación de cuatro (4) señales verticales en la vía Cartagena, Curazao y de dos (2) en la entrada a Arauca.*
- *Pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda (92 m² de marca vial).*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Reducir la velocidad de operación en el sitio del reductor.*
- *Completar la información y la prevención que requiere el conductor en los sectores señalados.*
- *Hacer visibles los reductores existentes de Santágueda.*

Valor Presupuestado Frente No. 4

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19, 1 reductor de velocidad en Arauca	m³	2,80	$ 3.958.396,40
710.1.1	Señales verticales: 2 del reductor de Arauca, 4 en la vía Cartagena, Curazao y 2 en la entrada a Arauca	u	8,00	$ 9.362.448
700.3	Marca vial, pintura de 4 reductores existentes en Santágueda	m²	92,00	$ 5.762.328
TOTAL FRENTE				**$ 19.083.172,40**

4.5. FRENTE No. 5 – LÍNEA CENTRAL AMARILLA

Descripción General

Se identificaron cuatro (4) tramos de la subregión sin línea central que delimite los sentidos de circulación (puntos 12 a 15):

- *Desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta, 1,5 km (punto 12).*
- *Desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña, 3,0 km (punto 13).*
- *Desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda, en ambos sentidos, 4,0 km (punto 14).*
- *Desde la salida de Palestina por la vía departamental hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, 14,0 km (punto 15).*

Actividades Principales

- *Demarcación de 22,5 km (22.500 ml) de línea central amarilla con pintura en frío.*

Justificación Técnica

La ejecución de este frente permite:

- *Delimitar los sentidos de circulación y mejorar la guía visual del conductor, especialmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad.*
- *Reducir el riesgo de colisiones frontales y de invasión del carril contrario.*

Valor Presupuestado Frente No. 5

Código	Actividad	Und	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío (línea central amarilla)	ml	22.500,00	$ 79.807.500
TOTAL FRENTE				$ 79.807.500

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El valor requerido para atender las necesidades descritas asciende a la suma de ***DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)****, los cuales están presupuestados de la siguiente forma:*

FRENTE	VALOR
Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito	$ 17.372.314,40
Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira	$ 61.030.698
Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado	$ 48.014.346,80
Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao	$ 19.083.172,40
Frente No. 5 – Línea central amarilla	$ 79.807.500
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	**$ 225.308.031,60**

El presupuesto por ítem, con el precio unitario de la oferta adjudicada, es el siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1	700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
2	700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
4	710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR, dimensiones 75 x 75 cm, con lámina retrorreflectiva tipo IV	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
7	702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
8	730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
9	450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
10	17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1						$ 225.308.032

Con la presente adición, el valor total actualizado del contrato asciende a ***$694.227.007****, representados en el siguiente cuadro:*

Ítem	Descripción	Valor inicial del contrato	Valor actualizado vigente	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	$ 354.700.000	$ 354.700.000	$ 79.807.500	$ 434.507.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	$ 4.196.478	$ 4.196.478	$ 27.371.058	$ 31.567.536
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	$ 23.406.120	$ 23.406.120	$ 50.323.158	$ 73.729.278
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	$ 4.730.400	$ 4.730.400	$ 16.556.400	$ 21.286.800
730.1	Defensa metálica	$ 45.806.000	$ 45.806.000	$ 28.628.750	$ 74.434.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	$ 28.274.260	$ 28.274.260	$ 15.833.586	$ 44.107.846
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	$ 7.805.717	$ 7.805.717	$ 6.787.580	$ 14.593.297
VALOR TOTAL		**$ 468.918.975**	**$ 468.918.975**	**$ 225.308.032**	**$ 694.227.007**

Las cantidades del contrato quedarían así:

Código	Descripción	Und	Cant. inicial	Cant. adición	Cant. actualizada
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	100.000,00	22.500,00	122.500,00
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	67,00	437,00	504,00
710.1.1	Señal vertical de tránsito SP-SR	u	20,00	43,00	63,00
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	200,00	700,00	900,00
730.1	Defensa metálica	m	40,00	25,00	65,00
450.2.P	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (suministro e instalación)	m³	20,00	11,20	31,20
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	23,00	20,00	43,00

La línea de demarcación representa el 35,42 % del valor solicitado, seguida de la señalización vertical (22,34 %), la defensa metálica (12,71 %), la marca vial (12,15 %), las tachas reflectivas (7,35 %), la mezcla densa en caliente MDC-19 (7,03 %) y la baranda peatonal (3,01 %). Los precios unitarios son los de la oferta adjudicada y permanecen fijos: no se crean ítems no previstos ni se solicita reajuste de precios.

La inversión propuesta corresponde a una ampliación del alcance físico del contrato sobre nuevos puntos de la misma subregión, y no a recursos para culminar actividades del alcance inicial, cuyo saldo, de $143.580.153, se ejecuta con el presupuesto vigente.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado. La modificación aquí solicitada se propone de común

acuerdo entre las partes, con fundamento en el artículo 40 de la citada ley, y se orienta a asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.

Asimismo, desde el punto de vista financiero, la presente solicitud de adición presupuestal corresponde a la incorporación de recursos para atender nuevas necesidades de seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual, mediante la ejecución de mayores cantidades de ítems existentes del contrato, con sus precios unitarios pactados, en puntos de la misma subregión.

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este límite legal, se efectuó el siguiente análisis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$468.918.975
Valor inicial expresado en SMMLV 2026 ($1.750.905)	267,82 SMMLV
Límite legal del 50 %	133,91 SMMLV
Adiciones anteriores	0,00 SMMLV
Presente Adición No. 1 (SMMLV 2026)	128,68 SMMLV
Total acumulado de las adiciones	**128,68 SMMLV (48,05 %)**
Disponibilidad restante frente al límite legal	5,23 SMMLV

Del análisis anterior se evidencia que la presente solicitud de Adición No. 1 corresponde a 128,68 SMMLV, valor que no supera el límite máximo de 133,91 SMMLV permitido por la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del margen legal autorizado para la modificación del contrato.

En consecuencia, la presente solicitud resulta jurídicamente viable, por cuanto cumple con el límite cuantitativo previsto por la legislación contractual vigente y, adicionalmente, se encuentra debidamente soportada en razones de orden técnico, funcional, financiero y de interés público, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial de la red departamental y a maximizar los beneficios sociales derivados de la inversión.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que con la realización de estas obras se propende por atender necesidades de seguridad vial que benefician directamente a las comunidades de los municipios de la Subregión Centro Sur caldense, y que es por medio de la ejecución de estas obras que el CONSORCIO SAN JOSE 2026 colabora con la Gobernación de Caldas en la consecución de los fines misionales por los cuales está creada como ente territorial y, corolario de ello, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo

el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones.

De igual forma, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen la facultad de las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para:

> *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente, el artículo 40 de la misma ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos. Señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El mismo concepto advirtió que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...). Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, y en la Sentencia C-300 de 2012 precisó que toda modificación debe obedecer a una causa real y cierta, debidamente justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En materia de seguridad vial, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece la obligación de señalizar y demarcar las vías conforme al manual adoptado por el Ministerio de Transporte; la Ley 1503 de 2011 promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía; y la Ley 2251 de 2022 fija en treinta kilómetros por hora (30 km/h) la velocidad máxima en zonas escolares y residenciales. Las intervenciones propuestas desarrollan directamente estos mandatos dentro de la red vial a cargo del Departamento.

En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, que tiene como finalidad construir cuatro (4) reductores de velocidad con su señalización, demarcar diecinueve (19) reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda, señalizar diecinueve (19) reductores existentes en las dos primeras vías, instalar tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, instalar defensa metálica y baranda peatonal en el sector La Cuchilla del Salado y en el sector del Barrio La Linda, completar la señalización vertical en Arauca y en la vía Cartagena, Curazao, y

demarcar 22,5 km de línea central amarilla, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato.

Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos:

1. *Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones de seguridad vial identificadas durante la ejecución por el contratista en sus recorridos de obra y verificadas en campo por la Interventoría.*
2. *La modificación resulta necesaria para la consecución de los fines del objeto contractual y la protección de la seguridad vial.*
3. *No implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes, pues se mantienen el objeto, los ítems, los precios unitarios y la forma de pago.*
4. *No corresponde a faltantes del alcance inicial, que avanza en un 69,38 % con sus propios recursos, sino a nuevas necesidades en puntos críticos.*
5. *Se realiza bajo el principio de planeación, con el acuerdo de las partes, con disponibilidad presupuestal previa y dentro del plazo de ejecución vigente.*

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, se solicita respetuosamente la aprobación de la ***Adición Contractual No. 1****, por valor de* ***$225.308.032 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)****, equivalente al 48,05 % del valor inicial, con lo cual el valor total del contrato ascendería a* ***$694.227.007 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE)****. Las actividades se ejecutarán dentro del plazo contractual vigente, cuya terminación está prevista para el* ***28 de noviembre de 2026****, conforme a la reprogramación de obra que se anexa, considerando que a la semana 12 el contrato registra un avance del 69,38 %.*

(…)

2. Aval de la Interventoría del contrato

(...)

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

La solicitud comprende dieciséis (16) puntos de intervención identificados por el contratista durante sus recorridos de obra en la subregión, consolidados en el Informe de Recorridos de Obra e Identificación de Puntos anexo a la solicitud, los cuales no formaban parte de las cantidades iniciales del contrato. El presupuesto inicial del Lote 2 se distribuyó en ocho (8) corredores, conforme al control general de cantidades de obra que adelanta esta interventoría: (1) Tres Puertas, Quiebra de Vélez, Manizales, desde el Country Club hasta Tres Puertas; (2) vía Manizales, Neira, desde el Centro de Rehabilitación Renacer hasta la finca La Tesalia; (3) Chinchiná, Palestina, La Rochela; (4) El Destierro, Antiguo Río Claro, El Crucero, desde Chinchiná hasta Villamaría; (5) glorieta de Santágueda, Arauca, Boquerón, hasta el puente Aquilino Villegas; (6) Manizales, Salamina, sector Manizales, Neira, en la fábrica de lácteos San Martín; (7) Cruce Ramal 29CL01, El Lago, La Estrella, El Trébol, en el municipio de Chinchiná; y (8) Cartagena, Curazao, desde el CAI de Curazao hasta la Ye de Palestina. Esta interventoría realizó la verificación en campo de dichos puntos conjuntamente con el contratista, constatando la existencia de las condiciones de riesgo descritas, la pertinencia de los elementos propuestos y la correspondencia de las cantidades presupuestadas con las necesidades observadas. Los resultados de dicha verificación se exponen a continuación, por frente de intervención.

2.1. Frente No. 1 – Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito

Este frente contempla la construcción de un (1) resalto en mezcla densa en caliente MDC-19 frente a la Parroquia San Isidro (escuela), la pintura de dos (2) reductores existentes, con 46 m² de marca vial, y la instalación de nueve (9) señales verticales, dos (2) del resalto

nuevo y siete (7) de los seis (6) reductores existentes de la vía. Su valor asciende a $17.372.314,40.

En la visita de verificación se constató la ausencia de control físico de velocidad frente a la escuela y la insuficiente visibilidad y señalización de los reductores existentes. La cantidad de mezcla propuesta, de 2,80 m³ por reductor, se considera técnicamente consistente con la empleada en los reductores del alcance inicial del contrato.

2.2. Frente No. 2 – Vía Manizales, Neira

Este frente contempla la pintura de trece (13) reductores existentes, con 299 m² de marca vial, la instalación de veintidós (22) señales verticales asociadas a ellos y la instalación de setecientas (700) tachas reflectivas frente al Centro de Rehabilitación Renacer, por valor de $61.030.698.

En la verificación realizada se constató que los reductores existentes carecen de demarcación visible y de señalización de prevención suficiente. Por cuanto el corredor Manizales, Neira hace parte del alcance inicial, que incluye ocho (8) señales verticales y dos (2) reductores en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer, la interventoría verificó en campo que los trece (13) reductores y las setecientas (700) tachas de este frente corresponden a elementos y sitios distintos que no duplican las cantidades del alcance inicial.

2.3. Frente No. 3 – Sector La Cuchilla del Salado

Este frente contempla la construcción de dos (2) reductores de velocidad con sus cuatro (4) señales verticales, la instalación de veinticinco (25) metros de defensa metálica y de veinte (20) metros de baranda peatonal, diez (10) en el mismo sector y diez (10) en el sector del Barrio La Linda, por valor de $48.014.346,80.

En la visita de campo se verificó que el tramo propuesto para la defensa presenta riesgo de salida de calzada, en el cual un sistema de contención vehicular resulta determinante para reducir la severidad de eventuales siniestros, y que en el sector y en el Barrio La Linda existen tramos con circulación peatonal junto a la calzada que requieren baranda.

2.4. Frente No. 4 – Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao

Este frente contempla la construcción de un (1) reductor de velocidad con sus dos (2) señales verticales en Arauca y la instalación de seis (6) señales verticales, cuatro (4) en la vía Cartagena, Curazao y dos (2) en la entrada a Arauca, y la pintura de cuatro (4) reductores existentes en Santágueda, cerca a Confamiliares y La Rochela, en el municipio de Palestina, con 92 m² de marca vial, por valor de $19.083.172,40. Por tratarse de corredores del alcance inicial, la interventoría verificó que estas señales, este reductor y estos reductores existentes no hacen parte de las cantidades iniciales de dichos corredores.

2.5. Frente No. 5 – Línea central amarilla

Este frente contempla la demarcación de 22,5 km de línea central amarilla en cuatro (4) tramos: 1,5 km desde el Puente de La Libertad hasta la intersección de Colanta; 3,0 km desde el sitio donde termina Termiun hasta el restaurante Sabor de Leña; 4,0 km desde el puente de Cafam hasta la glorieta de Santágueda; y 14,0 km desde la salida de Palestina hasta la glorieta de Santágueda, pasando por La Plata y llegando a La Fonda, por valor de $79.807.500, equivalente al 35,42 % de la adición. Se verificó que estos tramos no cuentan con línea central y que no corresponden a los tramos demarcados con cargo al alcance inicial.

3. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN

Del análisis efectuado y de la verificación realizada en campo, esta interventoría concluye que la adición solicitada no tiene origen en faltantes del alcance inicialmente contratado. El presupuesto inicial se destinó a los ocho (8) corredores del contrato y su ejecución avanza con los recursos del contrato, con un 90,00 % de avance en la línea de demarcación, y el saldo por ejecutar, de $143.580.153, se encuentra asociado a su culminación.

La solicitud responde, en cambio, a nuevas necesidades de seguridad vial que se hicieron evidentes durante la ejecución, en la misma subregión y susceptibles de ser atendidas con los mismos ítems del contrato. La interventoría considera que su atención resulta necesaria y conveniente para el Departamento, por las siguientes razones:

- *Los puntos identificados presentan condiciones de riesgo actuales y verificadas para peatones, escolares y conductores; su no intervención mantendría la exposición de estos usuarios a eventos que pueden prevenirse con las medidas propuestas.*
- *Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual, en cuanto corresponden a señalización horizontal y vertical, reductores de velocidad y medidas de seguridad vial en vías de la subregión.*
- *Su ejecución no requiere ítems no previstos, nuevos análisis de precios unitarios ni reajustes, pues se reconocen con los precios de la oferta adjudicada en condiciones de libre competencia.*
- *Atender estas necesidades dentro del contrato vigente resulta más eficiente y oportuno que adelantar un nuevo proceso de selección para actividades de idéntica naturaleza, dado que se aprovechan la presencia del contratista en la zona, su capacidad instalada y el esquema de interventoría en curso, conforme a los principios de economía y eficacia.*
- *Las medidas propuestas desarrollan mandatos legales y técnicos concretos, que se aplican de la siguiente manera en cada uno de los sitios verificados:*

Puntos	***Sitio***	***Condición verificada***	***Medida***	***Fundamento normativo y técnico***
1, 4 y 8	*Arauca; sector La Cuchilla del Salado; vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito, frente a la Parroquia San Isidro (escuela)*	*Sitios sin elementos físicos de control de velocidad; en el punto 8, con presencia de población escolar.*	*4 reductores de velocidad (11,20 m³) y 8 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 115: la autoridad responde por la colocación de las señales necesarias para el control del tránsito. Ley 2251 de 2022: velocidad máxima de 30 km/h en zonas escolares. Manual de Señalización Vial 2024: reductores acompañados de señalización preventiva de proximidad. INVÍAS, art. 450 y art. 710.*
9, 10 y 16	*Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito (2 reductores por pintar y 6 por señalizar), vía Manizales, Neira (13 reductores) y Santágueda (4 reductores por pintar)*	*Reductores existentes con demarcación y señalización de prevención insuficientes.*	*Pintura de 19 reductores (437 m²) y 29 señales verticales.*	*Manual de Señalización Vial 2024: demarcación de los reductores y señal preventiva de proximidad. Ley 769 de 2002, art. 115. INVÍAS, art. 700 y art. 710.*
2 y 3	*Vía Cartagena, Curazao y entrada a Arauca*	*Sectores con señalización vertical insuficiente.*	*6 señales verticales.*	*Ley 769 de 2002, art. 110 y art. 115. Manual de Señalización Vial 2024. INVÍAS, art. 710.*
11	*Vía Manizales, Neira, frente al Centro de Rehabilitación Renacer*	*Sector que requiere delineación de la calzada.*	*700 tachas reflectivas.*	*Manual de Señalización Vial 2024: tachas como complemento de la demarcación. INVÍAS, art. 702.*

Puntos	Sitio	Condición verificada	Medida	Fundamento normativo y técnico
12 a 15	Tramos de las vías relacionadas en los puntos 12 a 15	Tramos sin línea central que delimite los sentidos de circulación.	22,5 km de línea central amarilla.	Manual de Señalización Vial 2024: línea central para separar flujos de sentido opuesto. INVÍAS, art. 700.
5	Sector La Cuchilla del Salado	Tramo con riesgo de salida de calzada sin sistema de contención vehicular.	25 m de defensa metálica.	Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro, que exige infraestructura que reduzca la severidad de los siniestros. INVÍAS, art. 730: defensas metálicas.
6 y 7	Sector La Cuchilla del Salado y sector del Barrio La Linda	Tramos con circulación peatonal junto a la calzada sin elemento de protección.	20 m de baranda peatonal.	Ley 769 de 2002, art. 115. Ley 2251 de 2022: enfoque de sistema seguro. Ítem 17.114.P del contrato.

El Manual de Señalización Vial fue adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte, que sustituyó el capítulo 1 del título 8 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito No. 20223040045295 de 2022, y su aplicación es obligatoria en las vías del territorio nacional. En todos los casos, la razón de la intervención es la misma: los sitios presentan hoy una condición de riesgo verificada en campo, con usuarios vulnerables expuestos (escolares y peatones) o con riesgo de siniestros graves (salida de calzada y colisión frontal), y la norma técnica define el dispositivo que corresponde para cada condición.

En suma, la adición permite ampliar la cobertura y el impacto de la inversión departamental en seguridad vial, protegiendo de manera directa a la población usuaria de la red vial de la Subregión Centro Sur.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

La interventoría revisó el presupuesto de la adición y el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01, y verificó que la cantidad propuesta, multiplicada por el precio unitario de la oferta adjudicada, corresponde al valor presentado la cual es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Valor unitario	Cantidad	Valor
700.1	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	$ 3.547	22.500,00	$ 79.807.500
700.3	Marca vial con pintura en frío	m²	$ 62.634	437,00	$ 27.371.058
710.1.1	Señal vertical SP-SR 75 x 75 cm	u	$ 1.170.306	43,00	$ 50.323.158
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo	u	$ 23.652	700,00	$ 16.556.400
730.1	Defensa metálica	m	$ 1.145.150	25,00	$ 28.628.750
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19	m³	$ 1.413.713	11,20	$ 15.833.586
17.114.P	Pasamanos en tubería negra de 2"	ml	$ 339.379	20,00	$ 6.787.580
Total					**$ 225.308.032**

*Con la adición, el valor del contrato pasaría de $468.918.975 a SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (**$694.227.007**).*

La interventoría precisa que los recursos adicionales tienen una destinación específica, constituida por los dieciséis (16) puntos y las cantidades relacionadas en la solicitud y en el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01. En consecuencia, su eventual aprobación no autoriza la ejecución de actividades diferentes ni el traslado de cantidades hacia los corredores del alcance inicial, y no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas y de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Por cuanto la solicitud se formula únicamente en valor, las actividades objeto de la adición deberán ejecutarse dentro del plazo contractual vigente, esto es, antes del 28 de noviembre de 2026. Contados a partir del corte del Informe Semanal No. 12, restan treinta y nueve (39) días calendario para la culminación del saldo del alcance inicial ($143.580.153) y la ejecución de la totalidad de la adición ($225.308.032), es decir, $368.888.185.

El rendimiento demostrado por el contratista, que ejecutó $308.589.000 entre las semanas 6 y 10 del contrato, permite a esta interventoría considerar viable la ejecución de la adición dentro de dicho término, siempre que el contratista disponga los recursos de personal, equipo y materiales necesarios para atender de manera simultánea los frentes y priorice las actividades de mayor duración, en particular el suministro e instalación de las señales verticales, de la defensa metálica y de la baranda, la construcción de los reductores y los trabajos de demarcación, cuyo rendimiento depende de las condiciones climáticas. La interventoría efectuará un seguimiento estricto al cumplimiento de la reprogramación de obra y advertirá oportunamente a la Entidad cualquier desviación que comprometa el plazo.

6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y JURÍDICAS

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo. A su vez, el artículo 40 de la misma ley faculta a las partes para pactar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, y dispone en su parágrafo que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), el valor inicial del contrato equivale a 267,82 SMMLV, por lo que el límite legal de adiciones corresponde a 133,91 SMMLV. La presente adición, primera del contrato, equivale a 128,68 SMMLV, esto es, al 48,05 % del valor inicial, y se encuentra en consecuencia dentro del límite legal, con un margen restante de 5,23 SMMLV. Corresponde a la Entidad verificar y certificar estas cifras al momento de formalizar la modificación, teniendo en cuenta que, una vez suscrita la presente adición, el margen para futuras adiciones del contrato es reducido.

La formalización de la modificación requiere, entre otros requisitos, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; el registro presupuestal correspondiente; la suscripción del documento modificatorio dentro del plazo de ejecución; su publicación en el SECOP II; y la ampliación de las garantías por parte del contratista en proporción al nuevo valor del contrato.

La interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no sustituye las verificaciones de orden presupuestal, jurídico y administrativo que corresponden a la Entidad Contratante.

La modificación de un contrato estatal resulta procedente cuando obedece a una causa cierta y debidamente acreditada, es necesaria para la consecución de su finalidad y respeta los límites legales y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que toda modificación contractual

debe fundarse en una causa real y justificada, sin que pueda convertirse en un mecanismo para eludir los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el presente caso, la interventoría encuentra que la causa de la modificación se encuentra identificada, documentada y verificada en campo; que la modificación no altera el objeto, los ítems, los precios unitarios ni la forma de pago, de manera que no afecta las condiciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación; y que su finalidad es ampliar la cobertura de la inversión en seguridad vial dentro de la misma subregión, en beneficio del interés general.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES

En caso de que la Entidad autorice la adición, esta interventoría ejercerá un seguimiento permanente sobre los siguientes aspectos:

- *La ejecución de las cantidades exclusivamente en los dieciséis (16) puntos aprobados, sin traslados hacia los corredores del alcance inicial.*
- *La correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 01 y el presupuesto aprobado.*
- *El cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Manual de Señalización Vial, incluido el límite de 30 km/h en la señalización de las zonas escolares.*
- *La calidad de los materiales y de los procedimientos de instalación y demarcación, con especial atención a las condiciones de humedad de las superficies.*
- *La implementación de las medidas de manejo de tránsito y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.*
- *El cumplimiento de la reprogramación de obra dentro del plazo contractual vigente.*

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes del contrato, su estado de ejecución, las necesidades planteadas y verificadas en campo, el presupuesto y la destinación de los recursos, CINTE S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 15072026-1134, emite concepto técnico, financiero y contractual ***FAVORABLE*** *a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE 2026, en los siguientes términos:*

1. ***ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1:*** *Por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032), sin modificación del plazo contractual.*

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante evaluar la solicitud y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, presupuestales y administrativos correspondientes, proceder con la formalización de la Adición Presupuestal No. 1 antes del vencimiento del plazo contractual, con el propósito de atender oportunamente las necesidades de seguridad vial identificadas y proteger a los usuarios de la red vial de la Subregión Centro Sur.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de las obligaciones y competencias de la interventoría y no constituye, por sí mismo, autorización para ejecutar, reconocer o pagar recursos adicionales, decisión que corresponde a la Entidad Contratante mediante el instrumento contractual que legalmente resulte procedente.

3. <u>Aval por parte de la supervisión</u>

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la ***SUPERVISIÓN*** *del Contrato de Obra No. 15072026-1134, se permite avalar la solicitud de Adición No. 1 radicada por el contratista y avalada técnicamente por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación.*

3.1. Necesidad de la Entidad en materia de seguridad vial

Más allá de las consideraciones expuestas por el contratista y la interventoría, la necesidad de intervenir los puntos identificados responde a las responsabilidades propias del Departamento de Caldas en materia de infraestructura vial, orientadas a mantener condiciones adecuadas de seguridad, transitabilidad y funcionalidad en la red vial a su cargo, así como a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura y mitigar los riesgos que puedan afectar la movilidad de los usuarios, y la Secretaría de Infraestructura es la responsable del programa Movilidad segura del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo subprograma Seguridad vial tiene como objetivo "Prevenir y minimizar los daños o accidentes viales, salvaguardando la integrad de los usuarios de las vías del departamento de Caldas".

Esta necesidad se sustenta en los siguientes hechos, contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en la exposición de motivos de la Ordenanza No. 1001 de 2025, que autorizó los recursos del crédito con los que se financia el contrato:

- *El diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental registró un aumento de la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en Caldas, que pasó de 10,21 en 2019 a 20,41 por cada 100.000 habitantes en 2022, valor que supera la tasa Nacional (Ordenanza No. 974 de 2024, página 223).*
- *Caldas reportó en 2024, una tasa de mortalidad por eventos de transporte de 16,15 muertes por cada 100.000 habitantes, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicándose en la posición 17 entre los 33 territorios del país.*
- *La cobertura de la señalización y demarcación vial en las vías del Departamento de Caldas, se encuentra en un 40 %, con una deficiencia acumulada por el deterioro de la señalización existente.*
- *El eje vial norte Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, el eje vial transversal de Caldas y los ejes viales que conectan con otros departamentos y con el desarrollo del turismo, así como sus ramales pavimentados, fueron identificados como ejes con deficiencia en la señalización.*

A ello se suma lo identificado durante la ejecución del contrato: reductores existentes en las vías Puente La Libertad, Termales, El Arbolito y Manizales, Neira y en Santágueda que los conductores no perciben con oportunidad por falta de demarcación y señalización de prevención; población escolar frente a la Parroquia San Isidro expuesta a velocidades no compatibles con su presencia; usuarios del sector La Cuchilla del Salado expuestos a la salida de calzada y peatones que circulan junto a la calzada sin protección; y tramos que carecen de línea central entre Palestina, La Plata, La Fonda y la glorieta de Santágueda, entre el puente de Cafam y la misma glorieta y en el sector de Puente La Libertad. Se trata de comunidades concretas de la Subregión Centro Sur que hoy no cuentan con la protección que exige la norma técnica.

El alcance inicial registra un avance del 69,38 % al 20 de octubre de 2026, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y su terminación está prevista para el 28 de noviembre de 2026, con el contratista, la interventoría y los equipos ya presentes en la subregión. Si la Entidad no aprovecha este contrato, la atención de estos puntos quedaría sujeta a un nuevo proceso de selección, con mayores costos de transacción y con la exposición de los usuarios al riesgo durante todo ese tiempo.

3.2. Fuente de financiación: recursos del empréstito y cumplimiento del contrato

El contrato se financia con los recursos del crédito autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 1001 del 22 de agosto de 2025, que autorizó al Gobernador para negociar y celebrar contratos de empréstito con el fin de financiar el Plan

de Desarrollo Departamental, hasta por ***OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)*** *en el sector transporte. Entre los proyectos a financiar, la ordenanza incluye la "Señalización vial, horizontal y vertical de la red vial departamental", a la se le asignó $4.000.000.000 para la vigencia 2026, en el programa Movilidad segura.*

En desarrollo del proyecto denominado "Instalación de señalización para la seguridad en la red vial del Departamento de Caldas", la Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SI-001-2026, estructurado en seis (6) lotes, con un presupuesto oficial de $3.098.954.733. Como resultado del proceso de adjudicación, se suscribieron los contratos de obra por un valor total de $2.836.176.484.

Así, la Adición No. 1 del Lote 2 se encuentran contemplados dentro de la financiación del mismo proyecto, con cargo a los recursos del empréstito destinados a la señalización vial departamental, sin que sea necesario acudir a nuevas fuentes de financiación ni afectar recursos destinados a otros proyectos.

En cuanto a las cantidades, la exposición de motivos estimó las cantidades del proyecto para todo el Departamento de Caldas, que se comparan a continuación con lo contratado en los seis (6) lotes, lo inicialmente previsto para esta subregión (Lote 2), lo ejecutado según el Informe Semanal de Interventoría No. 12 y lo solicitado en la presente adición:

Ítem	Descripción	Empréstito	Seis lotes	Lote 2 inicial	Lote 2 ejecutado	Lote 2 adición
700.1	Línea de demarcación (ml)	603.000	561.000	100.000	90.000	22.500
700.3	Marca vial (m²)	1.200	1.177	67	0	437
710.1.1	Señal vertical SR, SP y/o SI 75 x 75 cm (u)	610	182	20	0	43
702.1.1	Tacha reflectiva con espigo (u)	3.000	2.118	200	0	700
730.1	Defensa metálica (m)	300	260	40	0	25
450.2.P	Mezcla densa en caliente MDC-19 (m³)	200	110,80	20	0	11,20

Del cuadro anterior se destacan dos aspectos. En primer lugar, el cumplimiento del contrato: al 20 de octubre de 2026 el Lote 2 registra un avance del 69,38 %, frente a una programación acumulada del 16,52 %, y ya instaló 90.000 ml de línea de demarcación, el 90,00 % de lo contratado para la subregión, así como 18 de los 23 ml de pasamanos.

En segundo lugar, con los mismos recursos del proyecto financiado con el empréstito es posible ampliar el alcance físico del contrato en la subregión: con la adición, la línea de demarcación del Lote 2 pasaría de 100.000 a 122.500 ml, las señales verticales de 20 a 63, las tachas reflectivas de 200 a 900, la defensa metálica de 40 a 65 m, la mezcla densa para reductores de 20 a 31,20 m³, la marca vial de 67 a 504 m² y el pasamanos de 23 a 43 ml.

Finalmente, la adición contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024 a 2027, adoptado mediante la Ordenanza No. 974 de 2024, en la línea estratégica Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo, programa Movilidad segura, subprograma Seguridad vial, meta de producto "Demarcar horizontal y verticalmente la red vial departamental", cuyo indicador es kilómetros de vías secundarias con dispositivos de control y señalización, con una línea base de 282 km en 2023 y una meta de 350 km para el cuatrienio. Los 22,5 km de línea central de la adición corresponden a tramos que hoy carecen de ella y contribuyen a dicho indicador.

En relación con la planeación de la seguridad vial, el Plan de Desarrollo Departamental señala que los Planes Locales de Seguridad Vial son instrumentos de planeación de los

departamentos, y que la Secretaría de Infraestructura "actualmente se encuentra realizando la revisión y el análisis del Plan Local de Seguridad Vial, donde se enmarcan las actividades encaminadas hacia el cumplimiento de las metas y estrategias en seguridad vial que le corresponden a la Secretaría de Infraestructura y que se encuentran consignadas en el Plan de Desarrollo" (Ordenanza No. 974 de 2024, página 136). En consecuencia, la acción de seguridad vial a la que aporta la adición es el subprograma Seguridad vial del programa Movilidad segura, cuya ejecución corresponde a esta Secretaría, mediante la atención de puntos críticos de la red vial de la Subregión Centro Sur.

3.3. Análisis por frente de intervención

Esta Supervisión revisó individualmente cada uno de los cinco frentes de intervención, con el fin de verificar que la destinación de los recursos solicitados corresponda efectivamente a las necesidades descritas por el contratista y verificadas en campo por la interventoría, y corroboró que los valores de cada frente son consistentes con las cantidades y los precios unitarios del contrato.

- ***Frente de Obra No. 1 (Vía Puente La Libertad, Termales, El Arbolito):***

Esta Supervisión considera que este frente reviste especial importancia, por cuanto el resalto frente a la Parroquia San Isidro atiende directamente a población escolar, actor vial de mayor vulnerabilidad, y permite materializar en ese entorno el límite de treinta kilómetros por hora (30 km/h) que la Ley 2251 de 2022 establece para las zonas escolares, mientras que la pintura de dos reductores y la señalización de los seis reductores existentes de la vía los hace visibles con la anticipación que requiere el conductor.

- ***Frente de Obra No. 2 (Vía Manizales, Neira):***

Esta Supervisión encuentra procedente la pintura y señalización de los trece reductores existentes y la instalación de las tachas reflectivas, y deja constancia de que, por tratarse de un corredor del alcance inicial, la interventoría verificó que estos elementos son distintos de las ocho (8) señales y de los dos (2) reductores previstos inicialmente en el sector del Centro de Rehabilitación Renacer.

- ***Frente de Obra No. 3 (Sector La Cuchilla del Salado):***

Esta Supervisión destaca que la defensa metálica se dirige a proteger la vida e integridad de los usuarios frente a la salida de calzada, tipo de siniestro de mayores consecuencias, y que los reductores y la baranda complementan la protección de conductores y peatones en el mismo sector y en el Barrio La Linda.

- ***Frente de Obra No. 4 (Arauca, Santágueda y vía Cartagena, Curazao):***

Esta Supervisión considera procedentes el reductor, la señalización y la pintura de los reductores existentes de Santágueda propuestos, intervenciones de bajo costo y alto beneficio en corredores del contrato, cuya no duplicidad con las cantidades iniciales fue verificada por la interventoría.

- ***Frente de Obra No. 5 (Línea central amarilla):***

Esta Supervisión destaca que la línea central, que representa el 35,42 % del valor de la adición, delimita los sentidos de circulación y mejora la guía visual del conductor en 22,5 km de tramos que hoy carecen de ella, distintos de los demarcados con cargo al alcance inicial.

3.4. Naturaleza de la Adición No 1:

Esta Supervisión confirma, con base en el Informe Semanal de Interventoría No. 12, que la adición solicitada no obedece a faltantes para cumplir lo inicialmente presupuestado. El alcance inicial se ejecuta en los corredores del contrato con los recursos del contrato,

mientras que las cantidades de la adición responden a nuevas necesidades observadas en el marco de la seguridad vial a lo largo de la ejecución, en puntos distintos a los contemplados en las cantidades iniciales. Las intervenciones guardan identidad con el objeto contractual y se reconocen con los ítems y precios unitarios de la oferta adjudicada, sin ítems no previstos ni reajustes, lo que permite atenderlas de manera más eficiente y oportuna que mediante un nuevo proceso de selección.

3.5. Verificación del límite legal de adiciones

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión verificó el análisis presentado por el contratista y revisado por la interventoría, tomando el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 ($1.750.905), así:

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
1	Valor inicial del contrato	Contrato de Obra No. 15072026-1134	$468.918.975
2	Valor inicial en SMMLV	$468.918.975 / $1.750.905	267,82 SMMLV
3	Límite legal de adiciones	50 % de 267,82 SMMLV	133,91 SMMLV
4	Adiciones anteriores	El contrato no ha sido adicionado	0,00 SMMLV

Paso	Concepto	Cálculo	Resultado
5	Adición No. 1 en SMMLV	$225.308.032 / $1.750.905	128,68 SMMLV
6	Total, de adiciones frente al valor inicial	128,68 / 267,82	48,05 %
7	Margen disponible frente al límite	133,91 menos 128,68	5,23 SMMLV

Como el total de adiciones (128,68 SMMLV) no supera el límite legal (133,91 SMMLV), esta Supervisión certifica que la adición solicitada se ajusta al límite cuantitativo previsto en la ley. Deja constancia, sin embargo, de que el margen restante es reducido (5,23 SMMLV), por lo que cualquier necesidad futura de adición sobre este contrato deberá evaluarse con especial rigurosidad.

De aprobarse la presente modificación, el valor total del Contrato de Obra No. 15072026-1134 ascenderá a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SIETE ***PESOS MCTE ($694.227.007),*** *manteniéndose dentro del límite previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación propuesta cumple con las restricciones establecidas para este tipo de modificaciones contractuales.*

La modificación solicitada cuenta con el respectivo soporte presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049818 del 19 de octubre de 2026, por valor de $225.308.032 para atender la presente Adición No. 1.

En consecuencia, la modificación propuesta cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente y específica, lo que permite garantizar la cobertura financiera necesaria para su trámite y posterior ejecución, además de acreditar que la adición No 1 responde a una necesidad técnica, financiera y jurídica debidamente justificada.

3.6. Consideraciones jurídicas

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

*De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.*

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

***2.6.1** "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

***2.6.2** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

(...)

***2.6.3** En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.
Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la

celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de recursos adicionales se sustenta en condiciones de riesgo para la seguridad vial identificadas durante la ejecución contractual y verificadas en campo por la interventoría, en desarrollo de los mandatos de la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011 y la Ley 2251 de 2022, y del Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte. Estas circunstancias constituyen causa real, cierta y comprobable, diferenciada de la mera voluntad de las partes, y no implican alteración del objeto, de los ítems, de los precios unitarios ni de la forma de pago del contrato.

3.7. Aval y decisión de la Supervisión

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión, habiendo verificado la pertinencia técnica, financiera y jurídica de la solicitud presentada por el contratista y del concepto favorable emitido por la interventoría, incluida la verificación del límite legal de adiciones, ***AVALA*** *la Adición No. 1 del Contrato de Obra No. 15072026-1134, por valor de $225.308.032, para un valor total del contrato de $694.227.007, sin modificación del plazo contractual, cuya fecha de terminación se mantiene el 28 de noviembre de 2026.*

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de Ordenador del Gasto, apoyado en la recomendación que realiza la Supervisión del contrato en mención a través del oficio de fecha 27 de octubre de 2026, quien ha certificado que la adición solicitada se ajusta al límite legal del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049818 del 19 de octubre de 2026, con cargo a los recursos del crédito autorizados mediante la Ordenanza No. 1001 de 2025, se autoriza la **ADICIÓN No. 1** por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($225.308.032)** al Contrato de Obra No. 15072026-1134, sin modificación del plazo contractual, cuya fecha de terminación se mantiene el 28 de noviembre de 2026.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas